

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias torrenciales y/o inundación y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Durango 2

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las inundaciones y sus posibles efectos en la población ubicada en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí 3

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las inundaciones y sus posibles efectos en la población ubicada en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas 4

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumentos de capital pagado sin derecho a retiro 31

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los proyectos de región y de giros industriales que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales 32

Resolución por la que se desecha la solicitud de parte interesada en el procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de prendas de vestir, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 34

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades

federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa de Maderas Diana, S.A. de C.V.	Maquinado 38
--	-----------------

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Villautos, S.A. de C.V.	38
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la celebración de la Convención Obrero Patronal a fin de revisar en forma salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto	39
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	41
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	41
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	42
---	----

Valor de la unidad de inversión	42
---------------------------------------	----

Indice nacional de precios al consumidor	43
--	----

Circular 1/2002 por la que se dan a conocer las reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas	43
--	----

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Resolución por la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario da a conocer las disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas	46
---	----

Resolución que reforma y deroga diversas disposiciones de las Reglas generales para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicadas el 27 de noviembre de 2001	50
---	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada México Líder Nacional, A.C.	52
---	----

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada México Plural, Sociedad y Medio Ambiente	63
---	----

AVISOS

Judiciales y generales 74

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

230802-8.50

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXVII No. 17

México, D. F., Viernes 23 de agosto de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

BANCO DE MEXICO

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias torrenciales y/o inundación y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES Y/O INUNDACION Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX, y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior en complemento a las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que con fecha 16 de agosto de 2002, la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante oficio No. BOO.- 994 informó que "el 15 de agosto de 2002, ocurrió un evento meteorológico extraordinario que afectó principalmente a la ciudad de Durango. Dicho fenómeno fue originado por la línea de vaguada y la línea de convergencia que se extiende desde la Mesa Central hasta el Occidente de la Mesa del Norte, la cual generó precipitaciones del orden de 58 mm sobre las cuencas del arroyo Seco y río Tunal". Por lo que en opinión de la CNA, persiste una condición de emergencia por lluvias torrenciales y/o inundación en los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Dimas del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, se establece la etapa de emergencia a partir del día 16 de agosto de 2002, en los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Dimas del Estado de Durango, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN),
POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES Y/O INUNDACION Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE
DURANGO, GUADALUPE VICTORIA, PANUCO DE CORONADO, POANAS, RODEO, SAN JUAN DEL RIO Y SAN DIMAS DEL ESTADO DE
DURANGO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia a los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Dimas del Estado de Durango, por las lluvias torrenciales y/o inundación y sus posibles efectos en la población ubicada en dicha entidad, a partir del día 16 de agosto de 2002.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Dimas del Estado de Durango, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Dimas del Estado de Durango, se hará en los términos del numeral 40 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil dos.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las inundaciones y sus posibles efectos en la población ubicada en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS INUNDACIONES Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA DE ARRIAGA Y VILLA DE REYES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior en complemento a las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que con fecha 16 de agosto de 2002, la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante oficio No. BOO.05-915 BIS, informó que "con base en las imágenes de alta resolución del satélite meteorológico, se detectaron dos fuertes zonas de inestabilidad atmosférica asociadas con un sistema de baja presión que cubrieron ampliamente los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, la mayor actividad inició a las 19:00 horas del día 14 y con disipación hasta las 6:00 horas del día 15 de agosto de 2002". Por lo que en opinión de la CNA, persiste una condición de emergencia por inundación en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, se establece la etapa de emergencia a partir del día 15 de agosto de 2002, en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS INUNDACIONES Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA DE ARRIAGA Y VILLA DE REYES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia a los Municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí, por las inundaciones y por sus posibles efectos en la población ubicada en dicha entidad, a partir del 15 de agosto de 2002.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos del numeral 40 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil dos.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las inundaciones y sus posibles efectos en la población ubicada en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS INUNDACIONES Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE JEREZ, VILLA GARCIA Y VILLANUEVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior en complemento a las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que con fecha 16 de agosto de 2002, la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante oficio No. BOO.05-915, informó que "con base en las imágenes de alta resolución del satélite meteorológico, se detectaron dos fuertes zonas de inestabilidad atmosférica asociadas con un sistema de baja presión que cubrieron ampliamente los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, la mayor actividad inició a las 19:00 horas del día 14 y con disipación hasta las 6:00 horas del día 15 de agosto de 2002". Por lo que en opinión de la CNA, persiste una condición de emergencia por inundación en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas.

Con base en lo anterior, se establece la etapa de emergencia a partir del día 15 de agosto de 2002, en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN),
POR LAS INUNDACIONES Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE JEREZ, VILLA GARCIA Y
VILLANUEVA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia a los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas, por las inundaciones y por sus posibles efectos en la población ubicada en dicha entidad, a partir del 15 de agosto de 2002.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas, se hará en los términos del numeral 40 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Zacatecas, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil dos.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

“REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO”

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores la aplicación de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Las definiciones contenidas en el artículo 1-BIS de la Ley serán aplicables para este Reglamento. Adicionalmente, se entenderá por:

I.- Adscripción: el lugar en el que preste sus servicios el miembro del Servicio Exterior, ya sea en una representación en el extranjero o en las unidades administrativas de la Secretaría en México; y,

II.- Jefe o titular de Representación: la persona designada conforme a la Ley para encabezar una embajada, misión permanente u oficina consular.

TÍTULO SEGUNDO

De la integración del Servicio Exterior Mexicano

CAPÍTULO I

Del personal de carrera

ARTÍCULO 3.- El personal de carrera del Servicio Exterior está integrado por:

I.- Quienes ingresen a la rama diplomático-consular, de conformidad con los artículos 28, 31 y 34 de la Ley;

II.- Quienes ingresen mediante examen a la rama técnico-administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley;

III.- Quienes ingresaron al Servicio Exterior como personal de carrera de acuerdo con ordenamientos legales que estuvieron vigentes con anterioridad a la Ley; y,

IV.- Quienes se reincorporen al Servicio Exterior siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 36 de la Ley.

Para los efectos de los artículos 4 y 5 de la Ley, la administración de rangos, plazas, puestos y estructura del Servicio Exterior estará sujeta a un catálogo general que incluirá los puestos en México y en el extranjero a que podrán aspirar sus miembros.

Dicho catálogo contendrá la descripción de cada puesto; el grado de responsabilidad que implique su ocupación; el perfil que se requiera para ocuparlo; el nivel de rango en el Servicio Exterior y la antigüedad mínima requeridos para aspirar al mismo.

El Catálogo General de Puestos será actualizado y publicado durante el mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II

Del personal temporal

ARTÍCULO 4.- Con excepción del rango de embajador, cónsul general o representante permanente, que requerirán el acuerdo del Presidente de la República, el Secretario expedirá los nombramientos temporales en cualquier otro rango en las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa.

Quienes bajo este precepto obtengan nombramientos no serán considerados como personal de carrera, y causarán baja en la plaza que se les haya asignado al concluir el término de su nombramiento temporal, que será hasta por un año.

Los nombramientos temporales podrán prorrogarse por periodos adicionales de un año, previo informe del jefe de la representación a la Comisión de Personal. No obstante, dichas prórrogas en su conjunto no podrán exceder de seis años.

Los nombramientos del personal temporal harán constar expresamente las fechas de inicio y término de comisión, así como las funciones específicas y el lugar de adscripción.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría publicará cada año la lista del personal temporal, nombrado conforme al artículo 7o. de la Ley. En dicho documento figurarán, por orden de rango y antigüedad en la designación, los nombres del personal temporal en cada una de las ramas del Servicio Exterior, el lugar y fecha de su nacimiento, la adscripción en que se encuentren, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaría y en el Servicio Exterior, así como los estudios superiores realizados, títulos académicos obtenidos, e idiomas que tengan acreditados. Igualmente consignará el número de dependientes económicos de cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

Del personal asimilado

ARTÍCULO 6.- El personal asimilado al Servicio Exterior se integrará por los agregados civiles, militares y aéreos o navales, y por técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que sean acreditados por la Secretaría.

El personal asimilado, antes de su acreditación, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I y III a V del artículo 32 de la Ley.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría estudiará las solicitudes de acreditación que le sean presentadas conforme al artículo 8o. de la Ley y, de encontrarlas procedentes, gestionará la acreditación ante el gobierno receptor u organismo internacional de que se trate, en el rango diplomático o consular que determine la propia Secretaría.

ARTÍCULO 8.- Cuando lo considere necesario, la Secretaría se coordinará con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que hayan gestionado la acreditación del personal asimilado, en relación con los gastos que ocasione la comisión de dicho personal.

ARTÍCULO 9.- El personal asimilado y el personal temporal tendrán las mismas obligaciones que el personal de carrera; seguirán las recomendaciones del jefe de misión o del jefe de la representación, en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en lo que se refiere a actividades de carácter público, social y protocolar, sin perjuicio de que en los aspectos

técnicos se guíen por las instrucciones específicas que reciban de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior o faltas graves, la Secretaría comunicará los hechos y promoverá ante la dependencia o entidad respectiva de la Administración Pública Federal el retiro del servidor público de que se trate para que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del último párrafo del artículo 8o. de la Ley, la Secretaría, a través de la Comisión de Personal, emitirá los criterios generales que normarán los casos en los que el personal temporal o asimilado deba asistir a cursos de capacitación al Instituto, antes de asumir su cargo en el extranjero.

ARTÍCULO 11.- Ni el personal temporal, ni el asimilado, tendrán derecho a las licencias que prevé el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley. Una vez concluido el nombramiento otorgado no podrán continuar utilizando el título o rango que les haya sido conferido.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Personal

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Personal se integrará en términos del artículo 27 de la Ley. Contará con cinco miembros permanentes y, cuando sea procedente, uno adicional de carácter temporal, que será el representante de alguno de los rangos de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, cuando se traten asuntos específicos del personal del rango al que representa.

Los representantes de los distintos rangos participarán en las reuniones de la Comisión de Personal exclusivamente cuando se traten asuntos que afecten en forma específica a miembros del rango que representen. Se considerarán temas de afectación específica de los miembros del Servicio Exterior

los relativos a:

- a) Traslados;
- b) Solicitudes de licencia;
- c) Solicitudes de disponibilidad;
- d) Solicitudes de reincorporación;
- e) Autorización de comisiones;
- f) Asuntos disciplinarios; y,
- g) Evaluación de expedientes.

Adicionalmente, los representantes de los distintos rangos podrán participar en cualesquiera otras reuniones de la Comisión de Personal a que los convoque el Presidente de la misma.

Cuando en la Comisión de Personal se traten asuntos que involucren expresamente a los representantes de los distintos rangos, produciéndose un conflicto de intereses, éstos deberán abstenerse de participar con tal carácter.

El Presidente de la Comisión de Personal podrá invitar a uno o más miembros representantes de los distintos rangos a participar en reuniones de la Comisión de Personal con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos generales del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 13.- Los miembros de las subcomisiones que contempla la Ley no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción del Presidente de cada una y, en el caso de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, del representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, siempre y cuando exista el quórum necesario para sesionar.

En caso de ausencia temporal del Presidente de las Subcomisiones de Ingreso, Rotación, Evaluación, o de Asuntos Disciplinarios, éste será suplido por el Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al Servicio Exterior;

En caso de ausencia temporal del Titular del Órgano Interno de Control, éste será suplido por otro funcionario de la misma unidad administrativa que designe su Titular.

ARTÍCULO 14.- El Presidente de cada una de las subcomisiones tendrá la representación legal de dichos órganos colegiados para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales. En caso de ausencia temporal, el Presidente en cada una de las subcomisiones, será suplido para tales efectos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

ARTÍCULO 15.- Los asuntos que se ventilen en la Comisión de Personal y en las subcomisiones de la misma tendrán el carácter de confidenciales. Sus integrantes deberán abstenerse de proporcionar cualquier información en forma directa o indirecta a cualquier persona.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

De la organización de las representaciones de México en el exterior

ARTÍCULO 16.- Las representaciones dependerán del Ejecutivo Federal y su dirección y administración estará a cargo de la Secretaría. Sólo a ésta corresponderá dar o transmitir órdenes o instrucciones. Las representaciones se comunicarán con las autoridades mexicanas a través de la Secretaría, salvo en los casos en que la misma o las normas aplicables las autoricen a gestionar directamente.

ARTÍCULO 17.- Para efectos de precedencia dentro de las misiones diplomáticas y frente a las autoridades del país sede, invariablemente deberá tomarse en cuenta el rango de los miembros del Servicio Exterior y la fecha de arribo a la adscripción en cada uno de los rangos. La acreditación ante las autoridades respectivas, deberá ajustarse al siguiente orden de precedencias internas:

- I.- Embajador o Representante Permanente;
- II.- Jefe de Cancillería o Representante Alternativo;
- III.- Agregados militares, navales y aéreos; ministros o consejeros de carrera y asimilados en estos rangos;
- IV.- Secretarios de carrera y asimilados en estos rangos y agregados militares, navales y aéreos adjuntos, y
- V.- Personal de la rama técnico-administrativa.

Para las representaciones consulares:

- I.- Cónsul General o Cónsul Titular,
- II.- Cónsul Adscrito;
- III.- Agregados y personal asimilado;
- IV.- Cónsules de México, y
- V.- Personal de la rama técnico-administrativa.

ARTÍCULO 18.- Para las acreditaciones de los funcionarios de la rama diplomático-consular en las representaciones consulares, e independientemente de su rango en el escalafón, se deberá observar lo siguiente:

CARGO	ACREDITACIÓN
I. Titular de Consulado General	Cónsul General
II. Segundo funcionario en el Consulado General	Cónsul Adscrito
III. Titular de Consulado	Cónsul Titular
IV. Segundo funcionario en el Consulado	Cónsul Adscrito
V. El resto de los funcionarios	Cónsul.

ARTÍCULO 19.- Cuando un miembro de la rama diplomático-consular o técnico-administrativa funja como titular de una oficina consular deberá ostentar en el extranjero el título de cónsul general de México o de cónsul de México, según sea el caso, y no podrá utilizar otro aun cuando su rango en el Servicio Exterior fuese distinto, incluso el de embajador.

ARTÍCULO 20.- En las conferencias y reuniones internacionales, la Secretaría, cuando sea necesario, requerirá el concurso de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y opiniones sobre los temas que haya que tratar y, de ser pertinente, la asesoría de funcionarios especializados. Para tal efecto, realizará las acreditaciones correspondientes a solicitud de las propias dependencias y entidades para que sus funcionarios formen parte de las delegaciones de México a reuniones internacionales de carácter gubernamental.

ARTÍCULO 21.- Las precedencias para la acreditación de los integrantes de las delegaciones mexicanas que atiendan conferencias y reuniones internacionales, seguirán el orden siguiente: en cada nivel del servicio público federal se acreditará, en primer lugar, al funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores, seguido por sus homólogos de otras dependencias o entidades, de acuerdo al orden dispuesto para éstas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si la delegación está encabezada por un Secretario o un Subsecretario, inmediatamente después de éste se acreditará al jefe de la misión diplomática en cuya adscripción se realice el evento de que se trate.

Cuando la secretaría de una delegación mexicana ante una conferencia o reunión internacional esté a cargo de un miembro de carrera del Servicio Exterior, éste tendrá la obligación de enviar a la Secretaría, dentro de los 30 días de concluida la reunión, por conducto del jefe de misión correspondiente, los informes de la misma.

ARTÍCULO 22.- Salvo por razones de seguridad, en las representaciones se colocará en lugar visible el escudo y bandera nacionales y la leyenda correspondiente a la embajada, misión o consulado.

ARTÍCULO 23.- Los jefes de las representaciones someterán a la aprobación de la Secretaría el horario de trabajo, tomando en consideración los usos o circunstancias de la localidad. En ningún caso el horario será menor a ocho horas diarias. Asimismo, deberá fijarse en el exterior un letrero con el horario de atención al público y otro en el interior con los derechos que causen los servicios.

ARTÍCULO 24.- El jefe de la representación elaborará, conforme a las directivas y normas generales de la Secretaría, un manual interno de organización que determine la distribución del trabajo por áreas de responsabilidad, así como la elaboración de un programa anual de trabajo, con la obligación de informar a la Secretaría de su seguimiento. Dicho manual y programa de trabajo serán validados por la Secretaría.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario realizar cambios en el funcionamiento interno de una misión diplomática o representación consular, el titular deberá hacer las modificaciones del manual interno de organización, comunicándolas a la Secretaría.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría hará llegar a todas las representaciones los diversos manuales de procedimientos administrativos y contables que contendrán las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de su competencia; así como respecto de la prestación de los servicios de las oficinas, las funciones consulares y administrativas, las facultades y obligaciones de los titulares y la información necesaria para el funcionamiento interno de las mismas.

Estos manuales se mantendrán actualizados por la Secretaría y formarán parte del acervo de la misión o de la oficina consular respectiva. El titular de la misma será responsable de verificar la disponibilidad de estos manuales y, en su caso, que sean repuestos por la Secretaría.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría expedirá las normas y procedimientos aplicables a las adquisiciones y a los bienes propiedad de la Nación que deberán ser inventariados, de conformidad con la legislación vigente, y las hará del conocimiento de las representaciones.

ARTÍCULO 27.- Los titulares de las representaciones podrán contratar empleados localmente, previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando estén contemplados en la plantilla autorizada. La contratación de este personal será bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios y por tiempo determinado, con excepción de aquellos países en los que la legislación interna no lo permita, en cuyo caso deberá ajustarse a la legislación del país sede de la representación, y al principio de reciprocidad.

Por ningún motivo los contratos podrán exceder del 31 de diciembre de cada año, pero podrán renovarse a recomendación del titular de la representación, si la calidad de los servicios prestados y las necesidades de personal así lo ameritan.

En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los nacionales mexicanos.

El personal contratado en estos términos, no será considerado, bajo ninguna circunstancia, miembro del Servicio Exterior o trabajador de la Secretaría.

ARTÍCULO 28.- La celebración, renovación y rescisión de los contratos de los empleados contratados localmente, únicamente podrá llevarse a cabo con la autorización previa de la Secretaría. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a responsabilidad del titular de la representación y a la imposición de sanciones administrativas.

ARTÍCULO 29.- Los emolumentos de los empleados contratados localmente, se pactarán conforme al presupuesto autorizado de la representación y tomando en cuenta la legislación del país sede.

Los empleados contratados localmente no tendrán derecho a recibir pasajes, viáticos o gastos de instalación.

ARTÍCULO 30.- Cuando tenga lugar el cambio del titular de una representación, el funcionario saliente formulará el acta de entrega correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable. Tan pronto tenga conocimiento del término de su comisión en la adscripción en que se encuentre, deberá preparar un informe amplio que compile los temas y asuntos más importantes de su gestión, los asuntos en curso y los pendientes. Dicho informe se hará llegar al Secretario, y se dejará una copia del mismo en la misión que encabezó para conocimiento de su sucesor.

ARTÍCULO 31.- Cuando se cierre definitivamente una representación, el titular de la misma formulará los cortes financieros respectivos y los inventarios de los bienes muebles, conforme a las instrucciones que sobre el particular dicte la Secretaría, especificando el destino de los bienes muebles. En los consulados honorarios el titular hará llegar a la misión diplomática o representación consular de que dependa, además de los cortes financieros, las formas valoradas, sellos, formatos, papelería oficial y demás bienes que se le hayan asignado para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley, las ausencias temporales de los titulares de las representaciones serán cubiertas por los jefes de cancillería, representantes alternos o cónsules adscritos, según sea el caso. En ausencia temporal de estos últimos, y de los titulares de las oficinas, quedarán como encargados de las mismas los miembros de carrera del Servicio Exterior con el más alto rango y mayor antigüedad, de los que se encuentren ahí adscritos, o bien por el miembro de carrera que para tal efecto designe la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- La ausencia temporal del jefe de misión diplomática o representación consular por más de 30 días requerirá el corte de caja y efectos, y se deberán entregar al miembro del Servicio Exterior que lo supla durante dicha ausencia, las asignaciones y gastos autorizados para el funcionamiento de la misión diplomática u oficina.

Cada representación deberá registrar, ante los bancos que manejen sus respectivas cuentas, adicionalmente a la del titular, las firmas del segundo funcionario de la oficina y la del encargado de los asuntos administrativos, a fin de que toda operación financiera que implique la administración y aplicación de los recursos de las representaciones cuente con al menos dos de dichas firmas.

El encargado de los asuntos administrativos de la representación deberá ser un miembro del Servicio Exterior, preferentemente de carrera.

TÍTULO CUARTO

Del ingreso, escalafón, antigüedad y ascensos

CAPÍTULO I**Del ingreso al Servicio Exterior Mexicano**

ARTÍCULO 34.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley, el Secretario expedirá, previa recomendación de la Comisión de Personal, la convocatoria correspondiente para el concurso público de ingreso al Servicio Exterior en la rama diplomático-consular.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria deberá expedirse preferentemente durante el mes de marzo de cada año y deberá contener el texto de los artículos 28, 31 y 32 de la Ley; será publicada en el **Diario Oficial de la Federación** al menos 90 días antes de la celebración de la primera etapa del concurso, en al menos tres periódicos de circulación nacional y adicionalmente, en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por la población en general. Para cada concurso se ofrecerán un mínimo de 2.5 por ciento y un máximo de 5 por ciento del total de plazas existentes en la rama diplomático-consular en la fecha de la convocatoria, pero no se celebrarán concursos de ingreso si no se dispone cuando menos de 20 plazas para dicho efecto.

La convocatoria deberá indicar, además, el número de vacantes de agregado diplomático que podrán ser cubiertas, así como las características de los exámenes, entrevistas, cursos y prácticas previstas en el artículo 28 de la Ley.

ARTÍCULO 36.- La Subcomisión de Ingreso contará con un grupo de apoyo, cuyos integrantes actuarán en calidad de jurados, para asistirle en la revisión y calificación de los exámenes y serán seleccionados por unanimidad de sus integrantes. Podrán ser seleccionados como jurado miembros del Servicio Exterior con rango de consejero, ministro o embajador; académicos de reconocido prestigio; y, personalidades de la sociedad civil.

La Subcomisión de Ingreso sesionará cuantas veces sea necesario, desde su instalación hasta que se otorgue el nombramiento de agregado diplomático a quienes aprueben las etapas a que se refiere la Ley.

La Secretaría podrá cubrir los gastos de viaje y estancia en el Distrito Federal de los miembros de la Subcomisión de Ingreso y jurados seleccionados por ésta, que provengan de fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México.

La Subcomisión de Ingreso acordará lo relativo a la aplicación de la convocatoria de ingreso y del reglamento del Instituto, el cual será expedido por el Secretario.

ARTÍCULO 37.- El procedimiento de ingreso a que se refiere el artículo 28 de la Ley se regirá por los siguientes principios:

I.- Los exámenes de cultura general y español, así como los temas del ensayo, serán elaborados anualmente por el Instituto Matías Romero y deberán llevarse a cabo siguiendo un método que garantice el anonimato del sustentante;

II.- Los exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, deberán ser de nivel suficiente para comprobar dominio real del inglés y verdadera capacidad de traducción para los demás. La responsabilidad de aplicar y evaluar conocimientos de idiomas deberá recaer en instituciones de renombre;

III.- Las entrevistas deberán realizarse por personas sin ningún nexo con el entrevistado; preferentemente serán ajenas al Servicio Exterior, de dependencias de la Administración Pública Federal, de reconocido prestigio y distintas cada concurso;

IV.- Los exámenes médicos y psicológicos deberán ser diseñados especialmente para satisfacer las necesidades del Servicio Exterior y practicados por instituciones reconocidas; y,

V.- Los cursos especializados en el Instituto Matías Romero deberán poner énfasis en la preparación práctica para el mejor desempeño de la función diplomática y consular. El periodo de

entrenamiento y experiencia en la Secretaría deberá garantizar la adquisición de conocimientos mínimos para el desempeño de las labores diplomáticas y consulares en el exterior.

ARTÍCULO 38.- La Comisión de Personal, en coordinación con la Dirección General, y a través de la Subcomisión de Ingreso, organizará los concursos y exámenes públicos de ingreso a la rama técnico-administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley.

ARTÍCULO 39.- Dependiendo del número de plazas disponibles, el Secretario expedirá, previa recomendación de la Comisión de Personal, la convocatoria al concurso público de ingreso al Servicio Exterior en la rama técnico-administrativa, la cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en 3 periódicos de circulación nacional y, adicionalmente, en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por la población en general.

En la convocatoria se deberá transcribir el artículo 33 de la Ley, el número de plazas que se concursan y las características de los exámenes.

ARTÍCULO 40.- Cuando resulte posible la realización de concursos de ingreso conforme al artículo 34 de la Ley, serán anunciados en la misma fecha que el Concurso General de Ingreso a que se refiere el artículo 28 de la Ley y se desarrollarán en los siguientes términos:

I.- Los aspirantes deberán inscribirse al Concurso General de Ingreso anual, señalando su intención de participar en el Concurso de Ingreso por artículo 34 de la Ley y el rango al que aspiran. Quienes así se inscriban, participarán únicamente en las etapas que señala dicho artículo;

II.- En caso de aprobar las etapas correspondientes, deberán inscribirse al concurso de ascensos inmediatamente posterior al de ingreso general en que participaron, para concursar por una plaza al rango al que aspiraron, señalando que su participación se fundamenta en el artículo 34 de la Ley;

III.- Los participantes en los concursos de ascenso por artículo 34 de la Ley deberán presentar a la Subcomisión de Evaluación, informes de desempeño elaborados por quien o quienes hayan fungido como sus superiores jerárquicos durante los últimos 2 años. Dichos informes deberán reflejar criterios iguales o similares a los aplicados a los miembros del Servicio Exterior de carrera en la evaluación de sus expedientes; y,

IV.- Los participantes serán seleccionados con base en los resultados que obtengan en los exámenes de ascenso a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento. En igualdad de circunstancias, la mayor antigüedad en la Secretaría será definitiva.

Dentro de un término que no excederá de seis meses, quienes ingresen al Servicio Exterior al rango de consejero, y una vez que reciban su nombramiento, serán comisionados a una adscripción de tipo consular, si no demuestran haberla cubierto con anterioridad en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Para los fines de la Ley y de este Reglamento, por adscripción de tipo consular se entenderá exclusivamente:

- a) Un Consulado General;
- b) Un Consulado de Carrera;
- c) Una Agencia Consular;
- d) Una Sección Consular;
- e) La Dirección General de la Secretaría encargada de los Asuntos Consulares.

Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, la adscripción de tipo consular deberá tener una duración mínima de 2 años, pudiendo cubrirse en una o más adscripciones.

No podrán participar en concursos de ingreso lateral, quienes sean o hayan sido miembros del Servicio Exterior de carrera en la rama diplomático-consular durante los cinco años anteriores a la fecha de realización del concurso al que pretendan presentarse.

ARTÍCULO 41.- Quienes conforme a la Ley y al presente Reglamento ingresen al Servicio Exterior de carrera deberán rendir protesta de lealtad y servicio ante el Secretario.

CAPÍTULO II

Del escalafón y antigüedad

ARTÍCULO 42.- La Comisión de Personal expedirá y difundirá cada año el escalafón del Servicio Exterior de carrera, el cual se mantendrá actualizado por la propia Secretaría y se integrará por dos secciones: la de la rama diplomático-consular y la de la rama técnico-administrativa.

En cada sección del escalafón figurarán, por orden de rango y antigüedad relativa, los nombres de todos los miembros de cada una de las ramas del Servicio Exterior que se encuentren en activo, el lugar y fecha de su nacimiento, su antigüedad absoluta, adscripción en que se encuentren, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaría y en el Servicio Exterior, así como los estudios superiores realizados, títulos académicos obtenidos, e idiomas que tengan acreditados. Igualmente, se consignará el número de dependientes económicos de cada miembro del servicio.

En el escalafón aparecerán también los embajadores eminentes y eméritos, los funcionarios de la rama diplomático-consular que de conformidad con el artículo 18 de la Ley se encuentren comisionados fuera de la Secretaría y aquellos miembros de carrera que se encuentren en licencias o disponibilidad señaladas en los artículos 50 y 52 de la Ley.

ARTÍCULO 43.- La antigüedad de los miembros del personal de carrera se computará de la siguiente manera:

I.- Antigüedad absoluta: por el tiempo de servicios prestados a partir de la fecha en que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior, descontados los periodos que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que expresamente señala la Ley para efectos de cómputo de antigüedad, y

II.- Antigüedad relativa: por el tiempo de servicios prestados a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango.

CAPÍTULO III

De los ascensos

ARTÍCULO 44.- Los ascensos del personal de carrera en la rama diplomático-consular hasta ministro, a que se refiere el artículo 37 de la Ley, serán siempre al rango inmediato superior.

Para los efectos de los concursos de ascenso se instalará la Subcomisión de Evaluación en términos de lo dispuesto por el artículo 37-BIS de la Ley.

ARTÍCULO 45.- El Secretario, por recomendación de la Comisión de Personal y sujeto a la disponibilidad de plazas, convocará anualmente durante el mes de julio, a concursos de ascenso a los rangos de ministro, consejero, primer secretario y segundo secretario en la rama diplomático-consular, y a las de coordinador administrativo y agregado administrativo "C" en la rama técnico-administrativa, de conformidad con los artículos 34, 37 y 38 de la Ley. La convocatoria será publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y circulada a todas las representaciones de México en el exterior.

La etapa de entrevistas de los concursos de ascenso para cada uno de los rangos se realizará en fechas distintas, con el fin de evitar que las representaciones se encuentren sin el personal de carrera necesario para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 46.- Una vez expedida la convocatoria de los concursos de ascenso, cuando menos 30 días naturales antes de la celebración de los mismos, la Secretaría dará a conocer la puntuación preliminar que cada miembro del Servicio Exterior interesado en concursar obtenga en la evaluación de su expediente, por cada uno de los criterios a que se refiere la fracción I del artículo 47 de este Reglamento. Únicamente se dará a conocer la evaluación del personal del Servicio Exterior Mexicano que previamente haya enviado a la Secretaría el documento denominado "Presentación de Merecimientos y Trayectoria" previsto en el artículo 47, fracción I, inciso c) del presente Reglamento. La información sobre el puntaje así obtenido estará a disposición de los interesados y podrá ser

sometida a revisión si, dentro del término de siete días naturales posteriores a su publicación, se formula petición escrita al Presidente de la Subcomisión de Evaluación, la que analizará las solicitudes de revisión y a más tardar 15 días naturales antes de la celebración de los exámenes, por conducto de la Dirección General hará públicos los puntajes definitivos.

Cada miembro de carrera del Servicio Exterior deberá notificar al Presidente de la Comisión de Personal, la decisión que tome respecto de su participación en los exámenes correspondientes a su rango, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de celebración de los mismos, para lo que se requerirá:

- I.- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley; y,
- II.- Obtener como mínimo 30 puntos en la evaluación de su expediente.

La Comisión de Personal, por recomendación de la Subcomisión de Evaluación, determinará si un funcionario puede o no participar en el concurso, cuando éste haya sido sancionado por faltas administrativas, desde su último ascenso y hasta la fecha de expedición de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Para los efectos del artículo 37 de la Ley, la Comisión de Personal, a través de la Subcomisión de Evaluación elaborará y dará a conocer la tabla de puntuación correspondiente, que deberá sujetarse a lo siguiente:

I.- La puntuación por expediente podrá alcanzar un valor máximo de 50 puntos y comprenderá los siguientes aspectos y valores:

- a) Los informes reglamentarios, hasta 10 puntos;
- b) Adscripciones, hasta 5 puntos;
- c) Presentación de merecimientos y trayectoria, hasta 20 puntos;
- d) Antigüedad absoluta y relativa, hasta 5 puntos por cada una, y
- e) Preparación académica, hasta 5 puntos.

Las obras o trabajos publicados, con posterioridad al último ascenso, se evaluarán dentro del rubro c) de este artículo.

Los casos en que algún funcionario realice actuaciones sobresalientes y extraordinarias en casos de guerra, amenazas graves colectivas, por circunstancias naturales y otros casos similares y que en estas circunstancias preste servicios que vayan más allá de las funciones que impone la Ley del Servicio Exterior Mexicano, serán puestos a consideración de la Comisión de Personal, la que podrá recomendar al Secretario de Relaciones Exteriores la nota laudatoria correspondiente en el expediente del interesado y, de ser posible, el otorgamiento de un estímulo económico, previa aprobación de la autoridad competente.

II.- La puntuación por exámenes tendrá un valor máximo de 50 puntos: 25 puntos el examen escrito y 25 el oral. La puntuación mínima aprobatoria será de 30 puntos.

ARTÍCULO 48.- Los exámenes de los concursos de ascenso en la rama diplomático-consular se llevarán a cabo bajo las siguientes modalidades:

I.- El Secretario designará para cada rango un jurado compuesto de tres personas: un miembro del Servicio Exterior en activo o en retiro que podrá o no ser funcionario de la Secretaría, pero en su caso deberá tener un rango superior al evaluado; un funcionario de la Secretaría o de otra dependencia del Gobierno Federal con cargo superior o igual al evaluado; y un tercero de la sociedad civil. Los jurados nombrarán entre sí a su Presidente. En el caso del concurso de ascensos a ministro, el jurado que represente a la Secretaría deberá ser un embajador emérito o eminente quien invariablemente ocupará el cargo de Presidente;

II.- Los exámenes tendrán como objeto conocer el grado de dominio que cada concursante tiene de las áreas en las que ha estado comisionado desde su último ascenso y determinar su aptitud para desempeñarse en un rango superior en la carrera;

La Comisión de Personal vigilará que el grado de dificultad de los exámenes sea distinto para cada rango;

III.- En todos los casos, el examen escrito consistirá en la elaboración de un ejercicio teórico-práctico y propositivo, sobre un tema seleccionado libremente por los concursantes entre los propuestos por el jurado en las siguientes nueve áreas:

- a) Asuntos bilaterales;
- b) Asuntos multilaterales;
- c) Asuntos consulares;
- d) Asuntos de protección;
- e) Asuntos de comunidades mexicanas en el exterior;
- f) Asuntos económicos;
- g) Asuntos jurídicos internacionales,
- h) Asuntos de cooperación internacional, y
- i) Asuntos relacionados con la difusión de la cultura y la imagen de México.

IV.- Los temas y las modalidades del examen escrito se darán a conocer el mismo día de su elaboración;

V.- Una vez calificado el examen escrito en forma anónima, los concursantes deberán sustentarlo frente al jurado designado para cada rango. Asimismo, los concursantes serán examinados oralmente sobre las funciones y los conocimientos relacionados con la adscripción o adscripciones que hubiesen tenido desde su último ascenso y sobre conocimientos generales de la política exterior de México y temas de actualidad internacional en la materia. Para ello, el jurado tomará en cuenta los niveles de responsabilidad actual y el rango a que se pretende ascender;

VI.- Al término de los exámenes escrito y oral, el jurado entregará la calificación de los mismos a la Comisión de Personal.

La Comisión de Personal determinará la puntuación final de cada uno de los concursantes, sumando a la de los expedientes la obtenida en los exámenes escrito y oral.

El resultado lo hará del conocimiento de los concursantes; y,

VII.- Los resultados de los concursos de ascenso serán inapelables. En los casos en que dos o más concursantes obtengan calificación idéntica, la Comisión de Personal procurará obtener una plaza adicional, y si ello no fuera posible recomendará al Secretario otorgar la plaza en cuestión al funcionario con mayor antigüedad relativa; en caso de un segundo empate prevalecerá la mayor antigüedad absoluta, y si se llegara a dar un tercero, el Secretario decidirá lo conducente.

ARTÍCULO 49.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley, los ascensos del personal de carrera de la rama diplomático-consular serán acordados por el Secretario. Para ese efecto, la Comisión de Personal transmitirá la recomendación correspondiente, que incluirá a los candidatos que en cada uno de los rangos hayan obtenido las más altas puntuaciones en el concurso, tomando en cuenta el número de plazas concursadas para cada rango. Los nombres de los funcionarios cuyas recomendaciones de ascenso hubieren sido aprobadas y acordadas por el Secretario, serán difundidos por la Dirección General junto con las puntuaciones finales que haya obtenido cada uno de los concursantes.

La Comisión de Personal dejará constancia en los expedientes de los miembros de carrera del resultado de cada concurso, incluyendo las de la evaluación del expediente y la de los exámenes correspondientes.

Los miembros del Servicio Exterior que no se presenten a los exámenes de ascenso en los cuales fueron considerados, podrán hacer llegar a la Comisión de Personal un escrito en el que se expliquen las razones de ello, mismo que se integrará al expediente del interesado.

ARTÍCULO 50.- El examen de media carrera a que se refiere el artículo 39 de la Ley podrá ser presentado por los primeros secretarios del Servicio Exterior hasta en tres ocasiones en los tiempos en que señala el referido artículo y se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

I.- Deberá ser convocado anualmente y sin excepciones;

II.- La Convocatoria al examen de media carrera será publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y circulada a todas las representaciones de México en el exterior y delegaciones de la

Secretaría en el interior a efecto de que los miembros del Servicio Exterior tengan pleno conocimiento de ella;

III.- El examen de media carrera consistirá de exámenes y evaluación de potencial. Los exámenes tendrán un valor de 50% y la evaluación de potencial 50%;

IV.- Los exámenes a que se refiere el inciso anterior consistirán en:

- a) La presentación de un examen de opción múltiple sobre conocimientos de actualidad, de cuyo contenido el 50% corresponderá a conocimientos sobre México;
- b) La resolución de uno o más casos prácticos; y,
- c) Manejo de idiomas.

V.- La evaluación de potencial se hará a través de la revisión del expediente correspondiente e incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Nivel de vinculación y pertenencia al Servicio Exterior, para lo que se tomará en cuenta, la continuidad o interrupciones por disponibilidades, licencias u otras separaciones temporales voluntarias; la disposición de servicio manifestada frente a los cambios de adscripciones;
- b) Cumplimiento de las responsabilidades encomendadas, para lo que se deberán considerar la entrega, dedicación, y empeño en la realización de las labores, con énfasis en el contenido de los informes reglamentarios y especiales que obren en el expediente;
- c) Los resultados obtenidos en el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley y este Reglamento, así como las correspondientes al desempeño de los puestos ocupados, tomando en cuenta para ello las evaluaciones y auto-evaluaciones;
- d) El nivel de puestos alcanzados.

ARTÍCULO 51.- Si un primer secretario no aprueba en sus dos primeros intentos el examen de media carrera y decide no presentarse a la tercera oportunidad dentro de los tiempos que señala la Ley para evitar su posible baja, permanecerá indefinidamente en dicho rango y no podrá en lo sucesivo ser acreditado con rangos superiores.

Si un primer secretario no aprueba en sus dos primeros intentos el examen de media carrera y decide presentarse a la tercera oportunidad sin alcanzar tampoco calificación aprobatoria, causará baja inapelable del Servicio Exterior y se le indemnizará en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento.

Dicha baja deberá ser recomendada previamente por la Comisión de Personal al Secretario, quien la acordará en definitiva.

ARTÍCULO 52.- Las modalidades de los exámenes para ascender a los rangos de coordinador administrativo y agregado administrativo "C" de la rama técnico-administrativa serán definidas, para cada caso, por la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 53.- Los miembros de carrera del Servicio Exterior, a que se refiere el artículo 18 de la Ley, podrán participar en los concursos de ascenso, mientras se encuentren comisionados en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, instituciones de educación superior o en organismos internacionales, y cumplan con los requisitos del caso, en el entendido de que deberán notificarlo por escrito al Presidente de la Comisión de Personal.

En estos casos, además de todos los requisitos que señalan la Ley y el presente Reglamento, la dependencia, entidad, institución u organismo internacional donde se encuentre comisionado el interesado deberá rendir un informe sobre su desempeño a solicitud del Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO NUEVO **De la evaluación quinquenal**

ARTÍCULO 54.- La Evaluación quinquenal a que se refiere la Ley, se realizará por rangos y en forma escalonada y tendrá una duración no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Personal, con aprobación del Secretario, establecerá los criterios, la forma y los términos en que se corroborará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley. En particular las condiciones del artículo 32, fracciones I, III, IV y V de la misma.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos de los artículos 40, 40 bis y 40 ter de la Ley, la Subcomisión de Evaluación analizará los expedientes de todos los miembros del Servicio Exterior. La Dirección General le facilitará el acceso a los expedientes correspondientes y un resumen de cada uno de éstos, en el que se incluirán entre otros, los siguientes aspectos:

- I.- logros documentados;
- II.- desarrollo profesional;
- III.- méritos profesionales y académicos;
- IV.- responsabilidades encomendadas;
- V.- estímulos y reconocimientos;
- VI.- informe detallado sobre ascensos;
- VII.- faltas cometidas o irregularidades;
- VIII.- procedimientos disciplinarios;
- IX.- sanciones impuestas; y,
- X.- quejas recibidas.

La Subcomisión, con base en los criterios que fija la Ley; en la información sintetizada que le proporcione la Dirección mencionada en el párrafo anterior; y, en su propio análisis de los expedientes; presentará a la Comisión de Personal, una lista con los nombres de aquellos funcionarios del Servicio Exterior que, en su opinión, merezcan una calificación de desempeño insatisfactorio.

La Comisión de Personal, una vez recibida la propuesta de la Subcomisión de Evaluación, la analizará, allegándose para ello los elementos que considere necesarios para la formulación de una determinación. Tales elementos podrán incluir:

- a) los expedientes de los interesados;
- b) las síntesis preparadas por la Dirección General;
- c) consultas o entrevistas con los superiores del miembro del Servicio Exterior de cuyo caso se trate;
- d) entrevistas con el propio interesado; y,
- e) cualesquiera otros que a su juicio considere convenientes.

Una vez que la Comisión de Personal hubiera concluido el análisis de los casos que le plantee la Subcomisión de Evaluación y aquellos otros que ésta misma hubiera decidido analizar, aunque no hubieren sido incluidos en la lista presentada por la Subcomisión de Evaluación, procederá a someter los casos a votación de sus integrantes. La declaratoria de resultados insatisfactorios en el seno de la Comisión de Personal tendrá que ser aprobada por un mínimo de 4 miembros.

La Comisión de Personal, por conducto de su Presidente, o de quien éste designe, notificará a las personas que hubiesen obtenido un resultado insatisfactorio en la evaluación quinquenal, quienes dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación podrán solicitar la revisión correspondiente.

La Comisión de Personal resolverá las solicitudes de revisión dentro de los 15 días naturales siguientes a su recepción debiendo notificar personalmente al interesado la resolución correspondiente.

Si a juicio de la Comisión de Personal el resultado de la evaluación quinquenal continúa siendo insatisfactorio recomendará la baja del funcionario que se trate del Servicio Exterior al Secretario.

El Acuerdo que al respecto tome el Secretario será notificado personalmente al interesado, a quien, de ser el caso, se le indemnizará en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO**De las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior**

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Servicio Exterior Mexicano, además de las obligaciones que les establece la Ley y el presente Reglamento, tendrán las previstas en otros ordenamientos aplicables a los servidores públicos, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

El incumplimiento a dichas disposiciones dará lugar al procedimiento administrativo disciplinario y a las sanciones que correspondan en términos de lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Además de las obligaciones consignadas en el artículo 43 de la Ley, los titulares de embajadas deberán:

- I.- Defender dignamente el nombre y la imagen de México;
- II.- Coordinar las representaciones del gobierno de México ubicadas en el país de su adscripción;
- III.- Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados;
- IV.- Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país ante los cuales estén acreditados con los responsables de los medios de comunicación e información y los representantes de los partidos políticos, legalmente establecidos;
- V.- Invitar a funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países, y a otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales;
- VI.- Informar a la Secretaría los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen a su adscripción en comisión oficial y de sus actividades en el lugar;
- VII.- Atender a funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial, independientemente del partido político al que pertenezcan;
- VIII.- Mantenerse informado sobre México y sobre el país donde se encuentren acreditados;
- IX.- Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo autorizado;
- X.- Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función; y,
- XI.- Ejercer las funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia diplomática de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 59.- Los jefes de misiones diplomáticas deberán informar a la Secretaría sobre los privilegios, prerrogativas, franquicias y otras cortesías, que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior acreditados ante aquél, a fin de que se proceda a la aplicación del principio de reciprocidad con los diplomáticos extranjeros correspondientes acreditados ante el Gobierno mexicano.

ARTÍCULO 60.- Las franquicias que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior serán intransferibles y sólo podrán ser autorizadas por el jefe de la representación, según el rango del funcionario y tomando en cuenta las necesidades del servicio derivadas de su nivel de responsabilidad y de su actividad diplomática y social. Se tramitarán a nombre de cada uno de los servidores públicos que tengan derecho a ello y no en grupo.

El personal del Servicio Exterior deberá utilizar estas franquicias sin ostentación y con el único objeto de facilitar su tarea diplomática. Los bienes adquiridos mediante franquicia serán para uso personal y oficial.

Todos los funcionarios ya sea de carrera, temporales o asimilados, presentarán al jefe de la representación un informe que justifique el uso de las franquicias solicitadas.

Las oficinas consulares, cuando proceda, podrán tramitar las franquicias de los miembros del Servicio Exterior adscritos a ellas a través de la embajada de México en el país de que se trate.

El jefe de la representación remitirá semestralmente a la Dirección General, copia de las franquicias que se expidieron en el periodo respectivo a los miembros del Servicio Exterior adscritos a dicha oficina, y marcará una copia, en el caso del personal asimilado, a la dependencia o entidad que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Los miembros del Servicio Exterior tienen el deber de guardar el sigilo profesional de conformidad con lo que establece el artículo 42 de la Ley. Su violación dará motivo a la aplicación de sanciones, dependiendo de la gravedad e implicaciones de la falta, de acuerdo con los artículos 58 y correlativos de la Ley.

ARTÍCULO 62.- Los miembros del Servicio Exterior, adicionalmente a lo descrito en el artículo anterior, tendrán la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquéllas. El incumplimiento de esta última obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas descritas en el artículo 57 de la Ley.

ARTÍCULO 63.- La documentación e información de la Secretaría y del Servicio Exterior serán clasificadas por los funcionarios correspondientes al momento de su emisión o recepción en las siguientes categorías: general, reservada, confidencial y secreta. Aquella que específicamente no tenga clasificación alguna será considerada como general.

La documentación e información reservada serán sólo del conocimiento de los funcionarios y empleados competentes en el asunto en cuestión, por el tiempo que el mismo lo requiera. La documentación e información confidencial y secreta serán del conocimiento exclusivo de aquellos funcionarios de la Secretaría, del Servicio Exterior, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean expresamente autorizados para ello. La documentación e información secreta, además, estará sujeta a cuidados especiales de resguardo.

Para los efectos correspondientes, se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría expedirá las normas administrativas que regulen la confidencialidad de los documentos, los sistemas de criptografía, las valijas diplomáticas y consulares, y otros sistemas de comunicación, mismas que contendrán las obligaciones y responsabilidades sobre su uso y manejo.

Los documentos inherentes a las funciones del servicio que se manejen en todas y cada una de las oficinas de la Secretaría son propiedad de la Nación y no podrán ser considerados personales en ningún caso.

Transcurridos 30 años después de su elaboración, la documentación que por su relevancia lo amerite, pasará a ser considerada como histórica, a excepción de la clasificada como secreta, la que requerirá la autorización expresa del Secretario para pasar al acervo histórico de la Secretaría.

ARTÍCULO 65.- Es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado mexicano ejercerá la protección diplomática.

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

I.- Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;

II.- Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones;

III.- Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia; y,

IV.- Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

Para los efectos del presente artículo y conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, en la Ley Federal de Derechos, y en otros ordenamientos legales aplicables, la Secretaría, escuchando las opiniones de las áreas directamente involucradas con los asuntos consulares, elaborará o revisará, cuando menos cada dos años, los programas y actividades a los que se destinarán los recursos recibidos por servicios prestados por las representaciones consulares de México en el extranjero. Tales programas y actividades se centrarán, prioritariamente, en los siguientes aspectos:

- a) programa de repatriación de personas vulnerables;
- b) atención y asesoría jurídica;
- c) visitas a cárceles y centros de detención;
- d) atención consular a través de servicios telefónicos;
- e) seguridad de los migrantes;
- f) consulados móviles;
- g) prestación de servicios consulares en general;
- h) atención al público; y,
- i) en general, en todos aquellos aspectos relacionados con la protección consular.

La erogación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior se realizará conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, y observando los criterios generales o específicos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 66.- Los miembros del Servicio Exterior que contraigan obligaciones personales financieras en sus adscripciones, como préstamos bancarios, hipotecas, compras a plazos, y otras, tendrán la obligación de cumplir con ellas durante el tiempo que permanezcan en esa adscripción, de no dejar deudas o compromisos al término de su comisión en ese lugar, o de garantizar en su caso su cumplimiento, en el entendido de que de no hacerlo así se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 57 de la Ley.

ARTÍCULO 67.- Los jefes de las representaciones deberán remitir a la Secretaría, de conformidad con la normatividad vigente, los informes mensuales del ejercicio de las partidas de gasto de sostenimiento de oficina, de orden social, y otras que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 68.- Para los efectos del artículo 45 de la Ley, la Comisión de Personal difundirá los formatos de informes y evaluaciones, que deberán ser elaborados por profesionales en la materia.

Los formatos de informe reglamentario comprenderán, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- capacidad de iniciativa;
- II.- potencial para asumir mayores responsabilidades;
- III.- relación con superiores y subalternos;
- IV.- nivel de adaptación al entorno;
- V.- deseos de superación; y
- VI.- faltas observadas.

En caso de que no se rindieran en tiempo los informes de desempeño, los interesados lo harán del conocimiento de la Dirección General para que en un plazo no mayor de 15 días ésta lo solicite a quien corresponda y en caso de incumplimiento inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Las auto-evaluaciones deberán ser ratificadas o contestadas por el jefe de la Oficina y refrendadas por un funcionario de mayor rango que el auto-evaluado.

ARTÍCULO 69.- El titular de la representación podrá delegar la atención y despacho de los asuntos que estime procedente en algún miembro de ésta, lo cual no lo eximirá de su responsabilidad conforme a la fracción IV del artículo 43 de la Ley, y notificará por escrito a la Secretaría el nombre del funcionario y qué funciones le delega.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

De las funciones y servicios consulares

ARTÍCULO 70.- Corresponde a los consulados:

I.- Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Secretaría y la embajada de México en el país en que se encuentren y, en el caso de los consulados, las que emita el consulado general del que dependan;

II.- Ejercer, dentro de su circunscripción particular, las funciones consulares correspondientes, e

III.- Informar acerca de la situación que prive en su circunscripción.

ARTÍCULO 71.- Corresponde a los consulados generales supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general, y a los consulados de carrera supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción.

ARTÍCULO 72.- Las agencias consulares serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 73.- La sección consular formará parte de la embajada y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misma, quien será el responsable de su funcionamiento.

ARTÍCULO 74.- Corresponde a los consulados honorarios:

I.- Proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;

II.- Promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo;

III.- Expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría;

IV.- Recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue, y

V.- Las demás que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 75.- Al nombrar cónsules honorarios, la Secretaría tomará en consideración lo siguiente:

I.- En igualdad de condiciones se dará preferencia a los mexicanos o a los de origen mexicano;

II.- Que goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción;

III.- Que resida en el lugar de la sede de la oficina; y,

IV.- Que hable español además del idioma del lugar. En caso de no dominar el idioma español, deberá contar con una persona que pueda fungir como traductor.

ARTÍCULO 76.- Para el nombramiento de cónsules honorarios, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de la embajada de México correspondiente.

Para determinar la acreditación como cónsul general, cónsul o vicescónsul honorario, la Secretaría tomará en consideración la importancia de la adscripción, el prestigio personal de quien hubiere sido designado, y las acreditaciones consulares que tengan otros países en el lugar.

Las cartas patentes de los cónsules honorarios serán firmadas por el Secretario y enviadas a la embajada de México correspondiente para su acreditación ante las autoridades del país receptor.

ARTÍCULO 77.- Los cónsules honorarios no percibirán sueldo por sus servicios. Cubrirán de su propio peculio los gastos que origine el establecimiento y mantenimiento del consulado honorario. Sin embargo, la Secretaría podrá establecer los mecanismos que juzgue adecuados para proporcionar a los cónsules honorarios recursos financieros y otros apoyos que les permitan cubrir una parte de los gastos originados por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 78.- Además de las funciones consignadas en el artículo 44 de la Ley, corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I.- Expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente y demás normas aplicables;

II.- Expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones sobre la materia;

III.- Visar pasaportes extranjeros de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;

IV.- Llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente;

V.- Auxiliar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional;

VI.- Cotejar los documentos públicos o privados que en original tengan a la vista y certificar las copias correspondientes. Para ello llevarán un libro de cotejos en los términos que determine la Secretaría;

VII.- Expedir, en su circunscripción, declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento previa autorización de la Secretaría en cada caso;

VIII.- Practicar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo cuando de conformidad con la legislación interna del país receptor no exista impedimento para ello; y,

IX.- Ejercer las demás funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia consular de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los miembros de la rama técnico-administrativa, cuando se encuentren en el extranjero, atendiendo a su rango, desempeñarán, preferentemente, las siguientes funciones:

I.- Encargado de áreas consulares de: visas, matrículas, pasaportes, cartillas, notarial, registro civil y otras afines;

II.- Encargado de áreas consulares de: prensa, comercial, asuntos culturales, comunidades mexicanas, protección, recaudación y formas valoradas, y otras afines; y,

III.- Encargado de la administración de la oficina, de la residencia o de la representación.

ARTÍCULO 80.- La delegación de funciones que podrán realizar los jefes de oficinas consulares en funcionarios subalternos se hará mediante un acuerdo escrito del titular en el cual se establezca el nombre del funcionario delegado y las funciones que se delegan y, además, aparezca registrada la firma de aquél. Estos acuerdos se ajustarán al modelo que emita la Secretaría.

No podrá delegarse la firma de las escrituras notariales, de las actas del registro civil, ni de las declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento.

Estos acuerdos se notificarán a la Secretaría el mismo día en que se expidan, a efecto de autorizarlos y llevar el registro de los mismos.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría emitirá los manuales para regular la expedición de documentos consulares y migratorios y para el desarrollo de las funciones de Registro Civil, notariales y demás que correspondan a la función consular.

Los funcionarios consulares ajustarán la realización de los actos consulares a dichos manuales y serán responsables de que los miembros de la rama técnico-administrativa y los empleados administrativos locales los conozcan y estudien.

Además, los titulares de las oficinas consulares serán responsables de que en las mismas existan, para consulta del personal, los manuales, instructivos, colecciones de circulares y demás instrumentos normativos de las funciones consulares y los relativos a la expedición de documentos migratorios, de protección, de rendición de informes a la Secretaría, y en general del funcionamiento de la oficina.

En caso de que dichos documentos se hubieren extraviado, el titular de la oficina consular deberá solicitar a la Secretaría su reposición.

ARTÍCULO 82.- Las oficinas consulares ejercerán las funciones del registro civil en los términos del Código Civil Federal y autorizarán en el extranjero las actas de registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que proporcione la Secretaría.

Sólo se autorizarán actas de matrimonio cuando los dos contrayentes sean mexicanos.

Las copias certificadas de las actas del Registro Civil expedidas por funcionarios consulares tendrán validez en México.

Las actas a que se refiere este artículo serán concentradas en la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 83.- Los funcionarios consulares podrán legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubieren sido certificados por fedatarios de su circunscripción.

La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.

Al efecto, las oficinas consulares mantendrán un registro de las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción.

Las legalizaciones sólo se harán tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios o fedatarios autorizados legalmente y se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría, la cual se adherirá al documento respectivo. En ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice.

Las legalizaciones efectuadas por las oficinas consulares surtirán sus efectos en la República Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 84.- La legalización de firmas y sellos de un documento es un requisito formal que no prejuzga sobre su contenido ni le da valor jurídico alguno a lo expresado en el mismo.

ARTÍCULO 85.- En el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México.

ARTÍCULO 86.- Las oficinas consulares asentarán y autorizarán las escrituras que se otorguen ante su fe en su protocolo, autorizado previamente por la Secretaría, y elaborado conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 87.- Las oficinas consulares ejercerán, conforme a la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, estados y municipios de la República. Además servirán

de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y demás actuaciones que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría, dentro de los límites señalados por el derecho internacional, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del estado receptor.

Los gastos y costas que origine el desahogo de las diligencias solicitadas, deberán ser cubiertos en forma previa por la parte interesada.

ARTÍCULO 88.- Cuando las oficinas consulares actúen como auxiliares de las dependencias del Ejecutivo Federal, se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría en coordinación con las dependencias respectivas.

ARTÍCULO 89.- Las representaciones consulares deberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones fiscales efectuadas por prestación de servicios, y las concentrarán en las cuentas, plazo y forma establecidos por la Secretaría.

El retraso en más de dos ocasiones en un mismo año, en concentrar en las cuentas a que se refiere el párrafo anterior las recaudaciones consulares, excepto por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, será considerado como morosidad y descuido manifiestos de las obligaciones oficiales de los jefes de las representaciones, haciéndose acreedores a las sanciones dispuestas en el artículo 57, respecto de la fracción VIII del artículo 58, ambos, de la Ley.

ARTÍCULO 90.- Los titulares de las oficinas consulares deberán rendir, dentro de los plazos que se establezcan, los informes periódicos que señalen los diversos ordenamientos legales y las disposiciones normativas que emita la Secretaría.

TÍTULO SÉPTIMO

De los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior

CAPÍTULO I

De la rotación y traslados

ARTÍCULO 91.- La Subcomisión de Rotación en términos de lo dispuesto por el artículo 11-BIS de la Ley vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, se ajuste a un programa anual de rotación que observe los siguientes criterios:

I.- La Dirección General, dará a conocer en enero de cada año los nombres del personal de carrera de la rama diplomático-consular que cumplirán los plazos previstos para su adscripción y, por ende, sean susceptibles de ser trasladados, y la lista de las vacantes que dentro del Catálogo General de Puestos, se producirán en las representaciones, así como en la Secretaría, a fin de que los interesados puedan expresar durante el mes de febrero sus preferencias indicando tres opciones;

II.- En esa misma lista, se darán a conocer los nombres de los miembros de carrera del Servicio Exterior que podrán ser adscritos a México o al extranjero, por haber cumplido más de ocho años continuos fuera del país, o en México, según corresponda. Para ello, se tomarán en consideración las funciones a desarrollar, el perfil profesional para el puesto, los idiomas a utilizar y la situación familiar, como características deseables que deberán cumplir los aspirantes, para lograr ser considerados en la asignación de las vacantes que existen o que se produzcan con motivo de la rotación;

III.- Se buscará favorecer una equilibrada rotación del personal entre áreas geográficas diversas y procurará que los miembros de carrera tengan, cada seis años, no más de dos adscripciones;

IV.- Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación.

La Comisión de Personal someterá al Secretario las recomendaciones de los traslados del personal del Servicio Exterior, con el objeto de que aquellos que hayan sido debidamente acordados, se notifiquen personalmente a los interesados cuando menos tres meses antes de la fecha en que deba llevarse a cabo procurando que sea durante los meses de julio y agosto, así como conciliar las necesidades del Servicio Exterior con los calendarios escolares de los hijos de los funcionarios y empleados trasladados;

V.- El personal de la rama técnico-administrativa, al término de los ocho años a que se refiere el artículo 11 de la Ley, será trasladado a México por un periodo no menor de dos años, y su siguiente adscripción en el extranjero no podrá ser al mismo lugar de donde haya procedido; y,

VI.- Para que proceda la aplicación del programa de rotación a los embajadores y cónsules generales de carrera que se encuentren ocupando la titularidad de una representación diplomática o de un consulado general, ésta será planteada previamente al Secretario y por éste al Presidente de la República.

Por necesidades del servicio, a juicio de la Comisión de Personal, podrán efectuarse traslados fuera del programa anual de rotación.

En casos excepcionales, el Presidente de la Comisión de Personal podrá someter directamente a consideración de la Comisión, e incluso a recomendación del Secretario, casos de traslado dentro y fuera del programa de rotación.

En los casos de recomendaciones al Secretario a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente de la Comisión de Personal deberá informar a los miembros de la misma, en la sesión inmediatamente posterior, que realizó tales recomendaciones de manera directa.

El personal que se niegue a cumplir una orden de traslado causará baja del Servicio Exterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 53-BIS, fracción IV de la Ley.

ARTÍCULO 92.- Para efectos del programa de rotación a que hace mención el artículo 11 de la Ley, la Comisión de Personal someterá a la consideración del Secretario las listas de las ciudades que serán clasificadas como de vida difícil tomando en cuenta los informes de los jefes de las representaciones, la información de la Organización de las Naciones Unidas, y la de distintos organismos financieros internacionales. Dichas listas se darán a conocer durante el mes de febrero de cada año.

La condición de ciudad de vida difícil deberá reunir cuando menos una de las siguientes circunstancias:

- I.-** La existencia de conflictos armados;
- II.-** Insalubridad extrema; o,
- III.-** Un régimen de intolerancia o discriminación manifiestas.

ARTÍCULO 93.- Cuando a un miembro del Servicio Exterior se le notifique una orden de traslado deberá viajar por la vía más rápida, sin interrupciones injustificadas, y tomará posesión de su nuevo puesto dentro de un plazo de 60 días naturales contados desde la fecha en que reciba la notificación correspondiente.

La Secretaría, previa opinión de la Comisión de Personal, podrá reducir o ampliar este plazo en casos excepcionales según lo requieran las necesidades del servicio.

Dentro del plazo de los 60 días naturales estará incluido el periodo en que el miembro de carrera realizará sus preparativos de salida e instalación. El personal trasladado dispondrá, como máximo, de cuatro días para arribar a su nueva adscripción, contados a partir del inicio del viaje.

Los jefes de las representaciones de donde salga y a donde llegue el miembro del Servicio Exterior trasladado, deberán otorgar las facilidades necesarias para una rápida salida e instalación.

Si el miembro del Servicio Exterior así lo solicita, y siempre y cuando las necesidades del propio servicio lo permitan, la Secretaría autorizará las vacaciones a que tenga derecho para disfrutar de ellas antes de la llegada a su nueva adscripción, sin que ello afecte el plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 94.- Los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando viajen a México por cualquier motivo, deberán dar aviso oportuno a la Dirección General de la fecha de llegada y de salida y del lugar donde podrán ser localizados.

Asimismo, el jefe de representación deberá dar aviso oportuno a la Secretaría de las salidas y llegadas del personal del Servicio Exterior adscrito a sus oficinas.

ARTÍCULO 95.- Cuando se disponga el traslado de un miembro del Servicio Exterior del extranjero a la Secretaría fuera del programa de rotación, se le notificará con éste el nombre de la unidad a la que estará adscrito y, a su arribo y presentación, las funciones que desempeñará en la misma.

ARTÍCULO 96.- En las adscripciones de vida difícil, definidas en los términos del artículo 90 de este Reglamento, el personal de carrera del Servicio Exterior tendrá, sin excepciones, una permanencia máxima de dos años. En ningún caso se podrá trasladar a un miembro del Servicio Exterior de una adscripción de vida difícil a otra.

Para los efectos de este artículo la condición de vida difícil se considerará desde la fecha en que la Secretaría, conforme al artículo 92 de este Reglamento, haga la determinación de dicha calidad.

ARTÍCULO 97.- El personal de las adscripciones de vida difícil disfrutará de dos salidas de las mismas por cada año laborado. La duración de estas salidas la determinará la Comisión de Personal, y no se computarán como licencias económicas o vacaciones.

ARTÍCULO 98.- En el caso de cónyuges miembros de carrera del Servicio Exterior, la Comisión de Personal podrá adscribirlos a la Secretaría, a ciudades donde existan dos o más representaciones de México, o en adscripciones que se encuentren a una distancia razonable la una de la otra.

La Comisión de Personal también podrá adscribir cónyuges que sean miembros del Servicio Exterior a la misma representación, siempre y cuando:

I.- Se trate de una oficina con más de 10 miembros de la rama diplomático-consular en su plantilla de personal, y no exista subordinación directa de un cónyuge al otro, de tal suerte que no se trastorne la buena marcha de la misma; y,

II.- El jefe de la representación esté de acuerdo con ello.

Los cónyuges no podrán acogerse a esta disposición cuando uno de ellos funja como jefe de representación o de Cancillería, como representante permanente o alterno o como cónsul adscrito.

Para los efectos de este artículo, las secciones consulares de las representaciones diplomáticas que reúnan el número mínimo de funcionarios a que se refiere el inciso I, serán consideradas como oficinas distintas de dichas representaciones.

Los cónyuges adscritos a la misma ciudad sólo gozarán del pago de un menaje de casa y unos gastos de instalación; en caso de proceder, sólo se otorgará una ayuda de renta y, en todos los casos sólo una ayuda de educación.

CAPÍTULO II

De las comisiones

ARTÍCULO 99.- Las comisiones temporales a que se refiere el artículo 18 de la Ley se autorizarán por un término máximo de tres años, debiendo mediar entre éstas un periodo mínimo de cuatro años de servicio activo en el Servicio Exterior y deberán ser solicitadas por los superiores jerárquicos de las dependencias, entidades, u organismos en donde vaya a prestarse el servicio.

En los casos de comisiones a instituciones académicas, éstas sólo podrán concederse a solicitud de las mismas y solamente cuando vaya a ejercerse una función de investigación o docencia.

Cada autorización especificará claramente el lugar, el cargo a ocupar y las fechas de inicio y término para los efectos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 100.- Los términos y condiciones de las comisiones no podrán modificarse sino mediante autorización de la Secretaría. Sin embargo, para efectos de duración, los cambios autorizados no implicarán una ampliación al periodo máximo de tres años señalado anteriormente para cada comisión.

Los miembros del SEM que se encuentren en comisión conservarán su rango, pero no gozarán de sueldo ni prestaciones de la Secretaría.

Las comisiones no podrán unirse a las licencias, disponibilidades u otras separaciones temporales, contempladas en la Ley y el Reglamento debiendo mediar entre éstas un periodo mínimo de seis meses de servicio activo.

ARTÍCULO 101.- Por necesidades del Servicio, las comisiones podrán ser revocadas mediante notificación al interesado con tres meses de antelación, previo dictamen de la Comisión de Personal, y si así lo acuerda el Secretario.

Al término de su comisión o cuando la misma le haya sido revocada, el miembro del Servicio Exterior deberá reincorporarse al Servicio Exterior, para lo cual se presentará en la Dirección General y la Secretaría le reconocerá su rango y le indicará las funciones a desempeñar. De incumplir esta disposición causará baja del Servicio Exterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53-BIS, fracción V de la Ley.

ARTÍCULO 102.- El personal comisionado, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley, podrá presentarse a los concursos de ascenso, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto señalan la Ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III

Vacaciones, licencias y otras prestaciones

ARTÍCULO 103.- Los miembros del Servicio Exterior, gozarán de 30 días naturales de vacaciones cada 11 meses laborados.

Independientemente de dónde se hayan generado, las vacaciones podrán disfrutarse indistintamente en México o en el extranjero, pero si no se disfrutaron, prescribirán a los dos años contados a partir de que el derecho se haya generado.

ARTÍCULO 104.- Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero podrán acumular un máximo de 60 días naturales continuos de vacaciones. Dependiendo de las necesidades del servicio, deberán disfrutarlas preferentemente antes de tomar posesión de nuevos cargos.

ARTÍCULO 105.- Las solicitudes de vacaciones se presentarán a la Secretaría por conducto del jefe de la representación, señalando la fecha en que los miembros del Servicio Exterior pretendan iniciarlas, su duración y si se planea disfrutarlas en México o en el extranjero, con objeto de que la Secretaría proceda a su autorización, según las necesidades del servicio y, en su caso, para cubrir el importe de los pasajes correspondientes.

Los miembros del Servicio Exterior podrán hacer uso de vacaciones y licencias, sólo después de haber recibido la autorización respectiva, que será irrevocable y notificada directamente al interesado y al jefe de misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría.

ARTÍCULO 106.- La Secretaría cubrirá, cada dos años, el importe de los pasajes de ida y vuelta entre el lugar de adscripción y México, a los miembros del Servicio Exterior.

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, se considerarán países muy alejados del territorio nacional aquellos que determine anualmente la Comisión de Personal atendiendo a las comunicaciones existentes, y adscripciones de vida difícil las clasificadas como tales en los términos del artículo 92 del presente Reglamento.

La prestación a que se refiere este artículo se extenderá al cónyuge del miembro del Servicio Exterior y a los familiares de éste que sean dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella. Asimismo, se hará extensiva a los hijos de los cónyuges de los miembros del Servicio Exterior menores de 18 años que sean dependientes económicos del miembro del Servicio Exterior y vivan con éste.

ARTÍCULO 107.- Cuando los hijos de los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, menores de 18 años, no vivan con ellos por estar estudiando en México o en país distinto al de la adscripción, o por resolución o convenio judicial, la Secretaría cubrirá cada dos años los pasajes respectivos para que puedan visitar a sus padres en el lugar de su adscripción.

ARTÍCULO 108.- Los jefes de las representaciones o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, por causa justificada y dando aviso a la Secretaría, licencia económica con goce de

sueldo al personal a sus órdenes, hasta por un máximo de cinco días hábiles cada año calendario, sin deducirlos de vacaciones.

ARTÍCULO 109.- Los jefes de las representaciones o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, en caso de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por un término de 15 días.

Los periodos de estas licencias económicas serán deducidos del número de días de vacaciones a los que el interesado tuviere derecho.

ARTÍCULO 110.- Las autorizaciones para disfrutar vacaciones o licencias se considerarán canceladas si éstas no se inician dentro de los 15 días siguientes a la fecha de comunicación de la respectiva autorización, en cuyo caso, el interesado deberá solicitar una nueva autorización.

ARTÍCULO 111.- Las solicitudes de licencia por enfermedad o maternidad deberán acompañarse por el certificado médico respectivo, en el primer caso, el médico deberá certificar la enfermedad de la que se trata y el periodo que comprende la incapacidad para prestar sus funciones, así como la fecha probable en que el funcionario podrá reincorporarse a su trabajo.

ARTÍCULO 112.- Las solicitudes de licencia sin goce de sueldo se presentarán por escrito a la Comisión de Personal a través de la Dirección General, explicando los motivos que las justifiquen, así como la fecha en que se pretendan iniciar y su duración. En caso de considerarlas procedentes, la Comisión de Personal así lo recomendará al Secretario, quien en su caso las acordará. Las licencias no podrán exceder, en ningún caso, el término de seis meses y la Secretaría fijará la fecha de inicio y término de la misma.

En casos excepcionales, a juicio de la Comisión de Personal y por acuerdo del Secretario, las licencias podrán prorrogarse un máximo de dos ocasiones por términos de seis meses.

No se concederán licencias excepcionales para cursar estudios que impliquen la separación voluntaria del cargo por más de seis meses y en caso de concederse por seis meses o menos, no podrá haber en ningún caso prórroga de las mismas. En aquellos casos en que la duración de tales cursos sea mayor de seis meses los miembros del Servicio Exterior sólo podrán realizarlos haciendo uso de la disponibilidad a que se refiere el artículo 52 de la Ley.

Salvo el caso de licencias por enfermedad o maternidad, entre las licencias, disponibilidades, comisiones o cualquier separación temporal del Servicio Exterior deberá mediar, cuando menos, un periodo de seis meses de servicio activo en este último.

Las licencias podrán ser revocadas o terminadas anticipadamente por necesidades del servicio o a petición del interesado, a juicio de la Comisión de Personal y por acuerdo del Secretario. La revocación se hará saber al interesado 30 días naturales antes de la fecha prevista de reincorporación.

ARTÍCULO 113.- La disponibilidad a que se refiere el artículo 52 de la Ley sólo será concedida una vez durante la carrera y podrá tener una duración máxima de tres años.

ARTÍCULO 114.- Los miembros del Servicio Exterior deberán reanudar labores al término de su licencia, disponibilidad o comisión. Quienes después de cuatro días hábiles no se hubiesen presentado a reanudar labores sin causa justificada, causarán baja del Servicio Exterior en términos de lo dispuesto por el artículo 53-BIS, fracción V de la Ley.

La Comisión de Personal atenderá las solicitudes de reanudación de labores de los miembros del Servicio Exterior de carrera que estén por terminar de disfrutar una disponibilidad y recomendará al Secretario la adscripción del interesado y la fecha de inicio de labores, siempre y cuando exista disponibilidad de plaza para ello.

En los casos de reanudación de labores por término de comisión o licencia, la Secretaría garantizará el retorno del miembro del Servicio Exterior, mediante una adscripción en México o en el extranjero. Si la adscripción es en México, como mínimo corresponderá la homologación.

ARTÍCULO 115.- Los embajadores y cónsules generales, podrán ausentarse de su sede, sin autorización previa de la Secretaría, pero con aviso anticipado a la misma, bajo las siguientes condiciones:

I.- Que el viaje se efectúe durante un fin de semana o en días feriados, de manera que no se perjudiquen las labores normales de la misión;

II.- Que el lugar de destino tenga comunicaciones frecuentes con dicha sede que hagan posible el regreso inmediato en caso necesario;

III.- Que tomen las medidas necesarias para ser localizados; y,

IV.- Que se encuentre en la ciudad sede el jefe de Cancillería, el representante permanente alterno o el cónsul adscrito que pueda actuar como encargado de negocios.

ARTÍCULO 116.- Los jefes de misión podrán autorizar a los miembros del Servicio Exterior bajo sus órdenes a ausentarse de la ciudad donde se encuentre la sede en que estén adscritos, observando en lo conducente las condiciones que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 117.- El pago de los gastos de transporte a que se refiere la fracción III del artículo 47 de la Ley será por la vía aérea más directa y económica entre el lugar de adscripción y el de nuevo destino.

ARTÍCULO 118.- La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior pasajes de avión en distintas clases de acuerdo con las siguientes condiciones:

I.- Clase de negocios o equivalente: embajadores y cónsules generales. Los demás miembros del Servicio Exterior en viajes cuya duración efectiva, entre el lugar de salida y el destino final, exceda de 15 horas; y,

II.- Clase económica: los miembros del Servicio Exterior que no se encuentren contemplados en la fracción I, y para los casos previstos en el artículo 48 de la Ley.

Cuando el personal de carrera se encuentre comisionado en la Secretaría, se regirá por las disposiciones que al respecto defina la Secretaría, sin detrimento de lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 119.- Para el otorgamiento de la ayuda para el pago del alquiler de la vivienda, a que se refiere la fracción V del artículo 47 de la Ley, la Secretaría, previa consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, definirá anualmente la lista de las adscripciones cuyas condiciones económicas repercutan de manera grave sobre los ingresos de los miembros del Servicio Exterior, así como las modalidades y condiciones en que ésta podrá otorgarse.

Para los efectos de este artículo, se considerará repercusión grave la erogación del 30% o más del salario neto mensual por concepto de alquiler. Lo que deberá demostrarse ante la Dirección General.

La ayuda económica se otorgará conforme a lo dispuesto en la Norma que al efecto emita anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 120.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 47 de la Ley, la Secretaría otorgará anualmente ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de 18 años de los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, que se encuentren cursando niveles educativos equivalentes a primaria, secundaria y preparatoria, incluyendo a los hijos de sus cónyuges, si son dependientes económicos de aquéllos.

La ayuda económica se otorgará conforme a lo dispuesto en la Norma que al efecto emita anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 121.- Cuando los miembros del Servicio Exterior sean adscritos en el extranjero, quedarán automáticamente incorporados al seguro de gastos médicos que contrate la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 122.- La Secretaría cubrirá los gastos derivados de servicios médicos de urgencia, debidamente comprobados, que requieran los miembros del Servicio Exterior adscritos en territorio nacional, cuando se encuentren en comisión oficial en el extranjero.

ARTÍCULO 123.- Cuando algún miembro del Servicio Exterior sea trasladado de una oficina de la Secretaría a otra fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México o viceversa, tendrá derecho a las prestaciones relativas al menaje de casa y gastos de instalación. Este derecho será igualmente válido cuando se trate de traslados entre oficinas ubicadas en distintas ciudades del territorio nacional.

ARTÍCULO 124.- La Secretaría dará a conocer periódicamente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para los miembros del Servicio Exterior en México y en el extranjero y sus requisitos.

Los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Evaluación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de los interesados decidirá beneficiarios.

CAPÍTULO IV

De las percepciones y emolumentos

ARTÍCULO 125.- La Secretaría propondrá a las autoridades hacendarias mexicanas los tabuladores de los sueldos de los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, de acuerdo al costo y a la dificultad de vida de cada lugar. Para este efecto la Comisión de Personal revisará, cada año, la fórmula de pago de acuerdo a la información sobre carestía de vida que publiquen periódicamente dos instituciones internacionales, incluyendo en una de éstas a la Organización de las Naciones Unidas, para adecuar los criterios de pago de emolumentos del personal del Servicio Exterior y proponer ajustes al tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 126.- En caso de no tener un puesto específico, entendiéndose por éste alguno de los contemplados en el organigrama institucional aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o plaza de estructura en la Secretaría, el personal de carrera que sea adscrito a México, será homologado en moneda nacional conforme a la tabla de homologación y sueldos brutos de los rangos del Servicio Exterior con sus equivalentes en territorio nacional, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir de la fecha en que inicie su radicación.

ARTÍCULO 127.- Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la compensación para los encargados de negocios o de representación consular se pagará únicamente cuando se ejerzan las funciones por un periodo mínimo de siete días hábiles consecutivos.

ARTÍCULO 128.- Los viáticos a que se refiere el artículo 51 de la Ley, se otorgarán, de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los miembros del Servicio Exterior, según sea el caso, para sufragar los gastos que realicen fuera de su sede por concepto de hotel, alimentos, servicios, transporte, comunicaciones y otros relacionados con la comisión oficial que cumplan.

Las partidas de gastos de orden social en el extranjero se asignarán a las oficinas y se aplicarán a las funciones de representación, y su manejo será responsabilidad directa del jefe de la representación, sin que formen parte de los emolumentos personales de éste o de cualquier otro funcionario.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría fijará los gastos de sostenimiento y de orden social de las representaciones, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 130.- La compensación por separación a que se refiere el artículo 54 de la Ley, se calculará con base en el total de percepciones mensuales que por cualesquiera conceptos se encuentre percibiendo el funcionario sujeto de la separación; con base en la que se encuentre percibiendo; en la última que hubiere percibido si se encontrara en disfrute de licencia, disponibilidad o comisión, al momento de determinarse su separación; o con base en el tabulador de sueldos homologados aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente al momento que surta efectos la separación, lo que resulte más beneficioso para el interesado.

Quienes se hayan reincorporado al Servicio Exterior conforme al artículo 36 de la Ley y que hayan cobrado ya la compensación a que se refiere este artículo, al momento de una ulterior separación, solamente tendrán derecho a ésta por el número de años laborados con posterioridad a su reincorporación.

ARTÍCULO 131.- La Secretaría gestionará que la compensación para los embajadores eminentes y embajadores eméritos a que se refieren los artículos 24 y 25 de la Ley sea, en el primer caso equivalente a Director de Área y en el segundo a Director General Adjunto.

ARTÍCULO 132.- La designación de beneficiarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley se hará ante la Secretaría mediante escrito en el que se consignará, además del nombre y apellidos del beneficiario, los datos de parentesco u otros que permitan identificarlo. Si son dos o más los beneficiarios la compensación se dividirá entre ellos por partes iguales salvo estipulación distinta de quien los designa.

ARTÍCULO 133.- La jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero se basará en las disposiciones aplicables a los trabajadores al servicio del Estado.

ARTÍCULO 134.- La Secretaría auxiliará a los miembros del Servicio Exterior en los trámites correspondientes a su retiro o jubilación, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO V

Del menaje de casa

ARTÍCULO 135.- El pago del transporte del menaje de casa de los miembros del Servicio Exterior, para los efectos de la fracción III del artículo 47 de la Ley, será cubierto por la Secretaría y tendrá un límite de hasta 3,200 kilogramos o 30 metros cúbicos, según resulte conveniente al interesado.

El equivalente del peso o volumen a que se refiere el párrafo anterior, o parte del mismo, podrá ser utilizado para transportar un automóvil, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente para la importación de vehículos en el país de destino.

Cuando se utilice la vía aérea para el transporte del menaje de casa, o de efectos personales, la Secretaría pagará hasta el equivalente del costo del transporte por vía de superficie, según lo especificado en el primer párrafo de este artículo.

El pago de los gastos de empaque del menaje de casa, será cubierto por la Secretaría hasta el equivalente de un 25% del costo de transporte por vía de superficie autorizado.

La Secretaría pagará la prima del seguro del menaje de casa, hasta por la suma asegurada equivalente a las percepciones netas anuales del interesado en su adscripción de origen o de destino, según le convenga a éste.

La Secretaría pagará el transporte, el empaque y la prima de seguro del menaje de casa de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente artículo, una vez que haya aprobado la cotización correspondiente. Cuando los costos excedan los límites señalados, el interesado pagará de su peculio las diferencias correspondientes.

ARTÍCULO 136.- En cualquier caso de traslado, se deberá presentar una lista pormenorizada de los artículos que conformen el menaje de casa o los efectos personales, según el caso, al jefe de misión diplomática o de la representación consular, quien deberá certificarla con la firma y el sello de la misión o representación y la enviará a la Secretaría para el registro correspondiente.

Cuando un miembro del Servicio Exterior sea trasladado a México, la Secretaría revisará la lista certificada y si la encuentra en los límites razonables, dará curso a la tramitación de la franquicia de importación ante las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 137.- Los miembros del Servicio Exterior podrán importar a México, libre del pago de impuestos aduanales y de los derechos de importación, un vehículo de su propiedad, cuando regresen al país por traslado, término de comisión, renuncia, o por estar en disponibilidad, siempre que su estancia en el extranjero, ya sea en una adscripción o más, haya sido de un mínimo de dos años.

La Secretaría notificará anualmente a los miembros del Servicio Exterior las marcas, modelos o tipo de vehículos susceptibles de ser importados de conformidad con el párrafo anterior.

TITULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

De la separación del Servicio Exterior Mexicano

ARTÍCULO 138.- Los miembros del Servicio Exterior que renuncien deberán hacerlo por escrito y no podrán abandonar su puesto hasta que reciban, en un plazo que no excederá de 15 días naturales, notificación de la Secretaría sobre la fecha en que les haya sido aceptada su renuncia.

Si el miembro del Servicio Exterior, antes de recibir la aceptación descrita, abandona su encargo, dicha situación se hará constar en su expediente personal y le impedirá reingresar al Servicio Exterior.

Si un miembro del Servicio Exterior renuncia a éste con la finalidad de evadir sus responsabilidades frente a un procedimiento disciplinario; una investigación del Órgano Interno de Control de la Secretaría; una investigación del Ministerio Público; o de una autoridad extranjera, no podrá beneficiarse de la reincorporación a que se refiere el artículo 36 de la Ley.

ARTÍCULO 139.- Los miembros de carrera del Servicio Exterior causarán baja por jubilación en los términos del artículo 55 de la Ley, o antes si así lo manifiestan, conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Con objeto de que disfruten en tiempo las vacaciones, licencia pre-jubilatoria y otras prestaciones a que tengan derecho, la Secretaría notificará con nueve meses de anticipación a los miembros del Servicio Exterior cuya causa de retiro sea la jubilación por cumplir 65 años de edad, la fecha a partir de la cual la baja tendrá lugar.

Para los efectos a que haya lugar, la baja del Servicio Exterior de embajadores y cónsules generales de carrera que se encuentren ocupando la titularidad de una representación diplomática o de un consulado general, será comunicada por el Secretario al Presidente de la República.

ARTÍCULO 140.- El personal temporal y asimilado que cause baja por término de comisión, dejará de pertenecer al Servicio Exterior en la misma fecha de su baja, sin que la Secretaría tenga obligación alguna de reubicarlo.

ARTÍCULO 141.- La Comisión de Personal someterá a consideración del Secretario la baja del Servicio Exterior, del personal que actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 53-BIS de la Ley.

Aprobada y acordada la baja por el Secretario y mediante comunicación firmada por el titular de la Dirección General, se notificará personalmente al interesado la fecha a partir de la cual cause baja del Servicio Exterior para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Independientemente del contenido del artículo 89 de este Reglamento, y para los efectos del artículo 58, fracción VIII, de la Ley, se entenderá por:

I.- Morosidad. El retraso manifiesto en el cumplimiento de un encargo o comisión, o en el desarrollo de las labores que le hayan sido encomendadas en forma general o específica;

II.- Descuido manifiesto. La omisión, negligencia, falta de cuidado, olvido o inadvertencia de un miembro del Servicio Exterior para cumplir un encargo o comisión, o para desarrollar las labores que le hayan sido encomendadas en forma general o específica; y,

III.- Ineptitud comprobada. La inhabilidad o incapacidad de un miembro del Servicio Exterior para cumplir un encargo o comisión, o para desarrollar las labores que le hayan sido encomendadas en forma general o específica.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

De las sanciones administrativas

ARTÍCULO 143.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, se integrará en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Subcomisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 144.- Las ausencias temporales de los miembros de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios no podrán ser suplidas por otro de los miembros de la Comisión de Personal con excepción del Presidente de la misma. Las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por otro funcionario de la misma unidad administrativa que designe.

ARTÍCULO 145.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios podrá ampliar el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 60 de la Ley, a petición del afectado con objeto de que se recaben más elementos de prueba para su defensa. En ningún caso la ampliación del plazo excederá de 15 días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Ley, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios y el Órgano Interno de Control en la Secretaría podrán allegarse todas las

pruebas pertinentes para el mejor conocimiento del asunto. Esta última se hará cargo de la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 146.- Cuando el Órgano Interno de Control tenga conocimiento de hechos que pudieran configurar sanciones administrativas, una vez practicada la investigación preliminar correspondiente, lo hará del conocimiento del Secretario de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios para que, por su conducto, la Comisión de Personal determine si se inicia o no el procedimiento administrativo disciplinario previsto en el artículo 60 de la Ley.

La facultad para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribe en cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto por la Ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

ARTÍCULO 147.- Previa o posteriormente a la notificación prevista en la fracción II del artículo 60 de la Ley al presunto responsable, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios podrá determinar la suspensión temporal del miembro del Servicio Exterior, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le atribuye.

La suspensión temporal suspenderá los efectos del nombramiento del presunto responsable y surtirá efectos a partir del momento que le sea notificada personalmente.

En todos los casos la suspensión temporal cesará cuando se dicte resolución en el procedimiento correspondiente.

En el supuesto de que el miembro del Servicio Exterior suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la Secretaría lo restituirá en el goce de sus derechos y le cubrirá las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que haya estado suspendido.

ARTÍCULO 148.- Una vez substanciado el procedimiento disciplinario, el Secretario impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 57 de la Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, pudiendo escuchar recomendaciones de la Comisión de Personal.

La suspensión de los miembros del Servicio Exterior como resultado de la aplicación de una sanción administrativa, no podrá ser menor de tres días ni mayor de un año.

ARTÍCULO 149.- Los miembros del Servicio Exterior que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento podrán impugnarlas ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 150.- Los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de las unidades administrativas de la Secretaría, están facultados para imponer amonestaciones y apercibimientos al personal del Servicio Exterior bajo sus órdenes por faltas administrativas no graves. En estos casos no será necesario substanciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 60 de la Ley, pero serán notificadas al Director General que tenga bajo su cargo los asuntos correspondientes al personal del Servicio Exterior, quien las integrará al expediente del miembro del Servicio Exterior, para otros efectos de la Ley y de este Reglamento.

Todas las causales previstas en el artículo 58 de la Ley así como en otros ordenamientos que establezcan obligaciones para los servidores públicos serán consideradas faltas administrativas graves, por lo que se deberá substanciar el procedimiento disciplinario que establece el artículo 60 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Quienes a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se encuentren en comisión, disponibilidad, o licencia, conforme a lo establecido en la Ley de 1994, gozarán de éstas hasta el día que tengan autorizado.

TERCERO. Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron.

CUARTO. Los tiempos a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento, para la presentación del examen de media carrera, para quienes a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento tengan el rango de primeros secretarios, se contabilizarán a partir del 28 de enero de 2002, fecha de entrada en vigor de las reformas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano que establecieron dicho examen.

QUINTO. Durante el año calendario en que entre en vigor el presente Reglamento, y para los efectos del artículo 45 del mismo, la convocatoria al concurso de ascensos podrá realizarse en mes distinto al señalado en el propio artículo.

SEXTO. Durante el año calendario en que entre en vigor el presente Reglamento, y para los efectos del artículo 35 del mismo, el plazo a que se refiere dicho artículo podrá ser menor a 90 días.

SÉPTIMO. Se aboga el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre de 1994.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumentos de capital pagado sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-947.- 724.2/305412.

AUTORIZACIONES A CASAS DE CAMBIO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumentos de capital pagado sin derecho a retiro.

Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.
Actividad Auxiliar del Crédito
Insurgentes Sur No. 575
Col. Nápoles
03810, México, D.F.

Esa sociedad, a efecto de dar cumplimiento a los numerales segundo, cuarto y décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000, remitió a esta dependencia el primer testimonio de las escrituras públicas que adelante se relacionan, en las que acuerdan las reformas a su escritura constitutiva con motivo de los aumentos a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, modificando en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.

Esta dependencia, con oficio número 366-I-A-943 del 27 de junio de 2002, tomó nota de la siguiente documentación:

- Escritura pública número 85,123 del 23 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 103, licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, con ejercicio en México, Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 26 de mayo de 2000, en la que acordaron aumentar su capital fijo pagado sin derecho a retiro, de \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) a

\$20'544,000.00

(veinte millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

• Escritura pública número 85,199 del 28 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 103, licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, con ejercicio en México, Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 26 de diciembre de 2000, en la que acordaron aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$20'544,000.00 (veinte millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-7558 del 14 de octubre de 1988, modificada el 9 de agosto de 1996 y 7 de julio de 1998, mediante la cual se facultó a Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de julio de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 166011)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los proyectos de región y de giros industriales que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 1998, esta dependencia publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que de acuerdo a la importancia económica de las actividades observadas en la economía del país, así como en la composición de sus cadenas productivas, y conforme a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, esta dependencia determinó integrar en las listas del Acuerdo mencionado, el giro industrial denominado harinera, para dos regiones industriales que comprenden los estados de Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y la ciudad de Orizaba, Veracruz, así como el Distrito Federal y Estado de México;

Que el 9 de mayo de 2001, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales"; esta dependencia modificó el nombre del Acuerdo indicado anteriormente, denominándolo "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que la Cámara de la Industria Harinera del Distrito Federal y Estado de México, y la Cámara Harinera de la Zona Puebla, mediante escrito presentado ante esta Secretaría el día 1 de julio del año en curso, solicitaron la modificación de las regiones industriales que hasta el momento ocupan, respecto del giro industrial harinero, señaladas en las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, integrándolas en una sola región, adicionando las entidades que no se encuentran contempladas en las otras regiones vigentes para el mismo giro, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo;

Que la asociación civil Nacional Naturista, A.C., solicitó la integración de un giro industrial cuyas actividades se encuentren relacionadas con el naturismo, para una región industrial que comprenda la República Mexicana, petición que al efecto se reproduce en este Acuerdo;

Que el C. Jesús Negrete Vásquez, la empresa Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca, S.A. de C.V. y la Sociedad Cooperativa de Transporte Choferes del Sur, S.C.L.; solicitaron la integración de un giro industrial relacionado con el transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús, taxi, sitio, de alquiler, ruleteros, camionetas mixtas y todo aquél de concesión estatal, con las actividades que al efecto se señalan en este Acuerdo y para una región que comprenda la república mexicana;

Que a fin de conocer la opinión de quienes tienen interés jurídico en los proyectos de giros, actividades y regiones industriales mencionados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PROYECTOS DE REGION Y DE GIROS INDUSTRIALES QUE SE INDICAN, Y SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN EMITIR COMENTARIOS RESPECTO A SU INCLUSION EN EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA DE ECONOMIA AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES

PRIMERO. Giro, actividades y región industrial:

GIRO INDUSTRIAL	ACTIVIDADES INDUSTRIALES		REGIONES INDUSTRIALES
	CODIGO CMAP	DESCRIPCION	

Harinera	311404	Molienda de trigo	Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán
Autotransporte Urbano y Suburbano	711312	Servicio de transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús.	República Mexicana
	711315	Servicio de transporte en automóvil de ruleteo.	
	711316	Servicio de transporte en automóvil de ruta fija.	
	711317	Servicio de transporte en automóvil de sitio.	
Naturista	Actividades primarias (agricultura, apicultura, horticultura y actividades agropecuarias afines)		República Mexicana
	Actividades secundarias (transformación de los productos antes señalados, mediante las actividades industriales)		
	Actividades terciarias (comercialización, distribución y venta)		

SEGUNDO. Las personas interesadas en hacer comentarios para la integración del proyecto materia de este Acuerdo en las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, deberán entregarlos por escrito en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos número 3025, primer piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, México, Distrito Federal, o bien en las delegaciones federales de esta dependencia, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente.

TERCERO. Los comentarios a que se refiere el artículo anterior deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico, de la o las personas que los presentan.

CUARTO. La representación de las personas físicas o morales deberá acreditarse mediante instrumento público y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades administrativas o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

QUINTO. Los comentarios que se presenten deberán considerar los criterios que establece el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, respecto de la integración de giros, actividades y regiones industriales.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de agosto de 2002.- Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Secretario del Ramo, así como de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y, para la pequeña y mediana empresa, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se desecha la solicitud de parte interesada en el procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de prendas de vestir, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DESECHA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION DEFINITIVA QUE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE PRENDAS DE VESTIR, MERCANCIAS ACTUALMENTE CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 6101 A LA 6117, 6201 A LA 6217 Y DE LA 6301 A LA 6310 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo C.P. 02/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, mediante la cual se impusieron cuotas compensatorias definitivas de 533 y 379 por ciento a las importaciones de prendas de vestir clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Presentación de la solicitud

2. El 22 de enero de 2002, Zara México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Zara México, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones de diversas prendas de vestir, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de las cuotas compensatorias a que se refiere el punto anterior, por no existir producción nacional de mercancías similares.

Información sobre el producto

Descripción

3. Prendas de vestir de diversos materiales textiles, tales como lino, algodón, seda, fibras sintéticas y artificiales, que pueden agruparse de manera genérica en las siguientes categorías: pantalones no de punto, camisas y blusas no de punto, otras prendas no de punto, camisas y blusas de punto, playeras de punto, suéteres, otras prendas de punto, abrigos y chamarras, vestidos, faldas, pijamas y ropa interior, ropa para bebé y otras prendas de vestir.

Régimen arancelario

4. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las prendas de vestir objeto de este procedimiento se clasifican en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310.

Investigación relacionada

5. A partir de la imposición de las cuotas compensatorias definitivas de 533 y 379 por ciento a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría llevó a cabo el procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles.

6. El 15 de diciembre de 2000, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento señalado en el punto anterior, en la que se determinó extender la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas por cinco años más, contados a partir del 18 de octubre de 1999.

Argumentos y medios de prueba

7. Mediante escrito presentado el 22 de enero de 2002, Zara México argumentó:

- A. Los productos que Zara México pretende importar a los Estados Unidos Mexicanos, son altamente diferenciados tanto de aquellos fabricados por la producción nacional, como de los sujetos al pago de cuotas compensatorias.
- B. Zara México es una empresa que tiene como principal actividad la comercialización de prendas de vestir y se encuentra vinculada a Industria de Diseño Textil, S.A., en lo sucesivo INDITEX. Zara México adquiere prendas de vestir fabricadas con base en diseños y modelos proporcionados por INDETEX a empresas establecidas en la República Popular China para posteriormente comercializarlas a nivel mundial.
- C. Las prendas de vestir que Zara México pretende importar de la República Popular China son productos elaborados con base en diseños exclusivos que se encuentran protegidos por derechos de propiedad intelectual como marcas registradas. Dichas marcas cuentan con un prestigio comercial derivado de la alta calidad y diseño de sus productos, así como con precios accesibles para el segmento del mercado al que van dirigidos.
- D. Las prendas de vestir comercializadas por Zara México son productos diferentes a los fabricados por la industria nacional, al estar amparados por marcas registradas o alguna característica específica distintiva del bien, como son los diseños utilizados que las hace exclusivas en relación con las mercancías fabricadas en el mercado mexicano.
- E. El canal de distribución de los productos comercializados por Zara México es a través de tiendas exclusivas o boutiques y no se venden en tiendas de autoservicio o departamentales, como es el caso de la mayoría de las prendas de vestir fabricadas por la producción nacional, por lo tanto los canales de distribución utilizados por Zara México, así como los utilizados por la producción nacional, son distintos.
- F. Las prendas de vestir comercializadas a nivel mundial por INDITEX, y en México por Zara México, son productos elaborados con base en diseños exclusivos que se encuentran protegidos y distinguidos por marcas que cuentan con un prestigio comercial; además de que la política de comercialización, distribución y asignación de precios utilizada por INDITEX a nivel mundial, y por Zara México, son factores que contribuyen a la distinción y diferenciación de los productos que ostentan dichas marcas de aquellos fabricados por la producción nacional.

8. Con el objeto de acreditar lo anterior, Zara México presentó:

- A. Copia certificada de la escritura número 94,741 pasada ante la fe del Notario Público número 49 en México, D.F., que acredita la existencia legal de la empresa Zara México, y las facultades de su representante legal.

- B.** Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública pasada ante la fe del Notario Público número 10 en Los Reyes Acaquilpan, Estado de México, mediante el cual se acredita la constitución legal de la empresa Zara México.
- C.** Copia certificada del acta constitutiva de la empresa Zara Holding B.V. pasada ante la fe del Notario Público en la ciudad de Rotterdam, Holanda, debidamente apostillada, con su traducción al idioma español;
- D.** Copia certificada del contrato celebrado entre Zara México y una empresa de capital extranjero, pasada ante la fe del Notario Público número 181, en México, D.F.
- E.** Copia certificada de un contrato de franquicia de la empresa Zara México, pasado ante la fe del Notario Público número 49, en México, D.F.
- F.** Copia de dos convenios de modificación al contrato de franquicia de fechas 22 y 23 de junio de 1994;
- G.** Copia certificada de un convenio de cesión de derechos pasado ante la fe del notario público número 103, en México, D.F.
- H.** Copia certificada de un convenio modificadorio al convenio de cesión de derechos pasado ante la fe del Notario Público número 181, en México, D.F.
- I.** Copia certificada de un contrato de otorgamiento de licencia entre la empresa INDITEX y otra, debidamente apostillado pasado ante la fe del Notario Público número 181, en México, D.F.
- J.** Diagrama y relación de empresas que componen Grupo Inditex, elaborado por Zara México;
- K.** Descripción de las mercancías que INDITEX adquirió durante las temporadas de verano e invierno de 2000, originarios de la República Popular China, elaborada por Zara México.
- L.** Diversos títulos de registro de marca expedido por la Dirección General de Desarrollo Tecnológico y el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.
- M.** Catálogos de diseños de los productos investigados elaborados en la República Popular China.
- N.** Lista de precios de venta al público por país en comparación con el Reino de España del producto investigado durante invierno de 2000, elaborado por Zara México.
- O.** Relación de cifras correspondientes al producto investigado elaborado en la República Popular China que contiene: número de referencia, descripción, cantidad, proveedor, precio por costo, precio de costo a México, precio puesto en venta a México, precio puesto en venta a España sin I.V.A. y margen de utilidad bruta en España, elaborado por Zara México.
- P.** Documento denominado análisis de pedidos del producto investigado por tienda elaborado por INDITEX.
- Q.** Factura de venta del producto investigado expedida por la empresa INDITEX a Zara México, de fecha 29 de mayo de 2001 con su respectivo pedimento de importación de fecha 31 de mayo de 2001.

Prevención

9. El 7 de marzo de 2002, la Secretaría previno a la solicitante información relativa a cada uno de los productos que pretende importar de la República Popular China, con sus correspondientes modelos de catálogos, clasificación arancelaria a nivel de fracción para cada uno de los productos, características físicas y especificaciones técnicas, usos y funciones de la mercancía, calidad y durabilidad estimada, insumos, componentes y materiales utilizados en su fabricación, la indicación de a qué segmentos de mercado están dirigidos los productos que se pretenden importar, y para

efectos del consumidor final, la diferencia del o los productos que se venden en una tienda Zara en términos de características físicas, usos, funciones, calidad y durabilidad e insumos utilizados en su fabricación, respecto de productos nacionales que se venden en otras boutiques o tiendas departamentales.

CONSIDERANDO

Competencia

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 1, 2, 4, 6, 8 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

11. De conformidad con los artículos 60 de la LCE y 91 del RLCE, las partes interesadas podrán solicitar en cualquier tiempo a la Secretaría que resuelva si determinada mercancía está sujeta al pago de una cuota compensatoria definitiva.

Desechamiento

12. Procede desechar la solicitud de Zara México por lo siguiente:

- A. La exclusividad de diseños, marcas registradas, comercialización a través de franquicias en boutiques, asignación de precios, política de comercialización, rotación de inventarios con modelos y colecciones novedosas no demuestra que los productos que pretende importar la solicitante se ofrezcan a diferentes tipos de consumidores, que concurren a mercados diversos y que se trata de productos distintos a los de producción nacional.
- B. En la resolución final de la investigación antidumping a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría determinó lo siguiente:

Las empresas Edibas de México, S.A. de C.V. y Polo Ralph Laurent de México, S.A. de C.V., argumentaron que sus productos son diferentes a los de producción nacional, debido a la diferenciación creada a partir de diseños y normas de fabricación exclusivas de su casa matriz. La Secretaría consideró que aun cuando existan convenios de exclusividad, tanto el producto importado como el nacional fueron ofrecidos a los mismos consumidores por lo que ambos productos concurren a los mismos mercados y son similares entre sí.

En el punto 35 de dicha resolución se señaló:

La Secretaría consideró que elementos tales como diferencias físicas, de calidad, en diseños, en prestigio comercial, de tecnologías utilizadas en la fabricación del producto nacional e importado, así como las diferencias entre la calidad de las materias primas utilizadas y de exclusividad, no constituyen elementos suficientes para concluir que los productos importados en condiciones de discriminación de precios no fueron productos similares a los de fabricación nacional, de hecho la Secretaría concluyó que los productos importados señalados por las empresas importadoras tienen el mismo uso y función que los nacionales, y que ambos compitieron en los mismos mercados y, por lo tanto, ambos productos son similares.

- C. Zara México no proporcionó en su respuesta a la prevención información suficiente sobre características físicas, especificaciones técnicas, origen, función, uso, calidad, componentes o insumos utilizados en la fabricación, ni la clasificación arancelaria a nivel fracción de las mercancías que pretende importar y que argumenta son distintas a las de producción nacional, en contravención a lo dispuesto en el inciso B de la fracción I del artículo 91 del RLCE.

- D. La solicitante no aportó los elementos suficientes que permitieran a la Secretaría identificar y distinguir las prendas de vestir que la misma pretende importar, con el propósito de compararlas con las de producción nacional y estar en posibilidades de establecer criterios de distinción para determinar si las prendas importadas por Zara México no están sujetas al pago de una cuota compensatoria, por lo que es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

13. Se desecha la solicitud de parte interesada sobre el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de no existencia de fabricación nacional de productos similares, en relación a las importaciones de prendas de vestir clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 o por la que posteriormente se clasifiquen, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia.

14. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

15. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

16. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maquinado de Maderas Diana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/040/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MAQUINADO DE MADERAS DIANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 46 primer párrafo, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0832/2002 de 31 de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/20-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Maquinado de Maderas Diana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con

las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Villautos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/039/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VILLAUTOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 46 primer párrafo, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0831/2002 de 31 de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/38-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Villautos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la celebración de la Convención Obrero Patronal a fin de revisar en forma salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Géneros de Punto.- 12/212/(72)/2 Legajo 64.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil dos.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/2 Legajo 64, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en su aspecto salarial, presentada en esta Secretaría el día dos de agosto del presente año, suscrita por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.); Nacional Mártires de San Angel de la Industria Textil, Similares y Conexos (C.R.O.C.); Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (C.R.O.C.); Nacional Libertario de Trabajadores Textiles (C.R.O.C.); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (C.R.O.M.); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminado Anexos y Similares de la República Mexicana (C.R.O.C.); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.); "Francisco Villa" de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.T.M.); Industrial de Obreros Textiles (F.R.O.T.) y Nacional de Trabajadores Textiles de México (F.R.O.T.), y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de nueve de octubre de dos mil uno, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de la referida rama de la industria. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veintidós de octubre de dos mil uno.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte de febrero de dos mil dos, señalándose en el proemio su vigencia de las cero horas del día once de octubre de dos mil uno, a las veinticuatro horas del día diez de octubre de dos mil tres, por lo que el primer año de vigencia vence el día diez de octubre de dos mil dos.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo con

los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419-bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y a los patrones que tienen a su servicio trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial citado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar al día veinte de septiembre de dos mil dos, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, México, D.F.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tenga a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dos, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este Acuerdo por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones

Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.8388 M.N. (NUEVE PESOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.59	Personas físicas	2.86
Personas morales	3.59	Personas morales	2.86
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.58	Personas físicas	3.31
Personas morales	3.58	Personas morales	3.31
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.81	Personas físicas	3.61
Personas morales	3.81	Personas morales	3.61

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de agosto de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.5750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de agosto a 10 de septiembre de 2002.

FECHA	VALOR (pesos)
26-agosto-2002	3.150530
27-agosto-2002	3.151017
28-agosto-2002	3.151503
29-agosto-2002	3.151990
30-agosto-2002	3.152477
31-agosto-2002	3.152963
1-septiembre-2002	3.153450
2-septiembre-2002	3.153937
3-septiembre-2002	3.154424
4-septiembre-2002	3.154911
5-septiembre-2002	3.155398
6-septiembre-2002	3.155885
7-septiembre-2002	3.156372
8-septiembre-2002	3.156860
9-septiembre-2002	3.157347
10-septiembre-2002	3.157834

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2002, es de 100.527 puntos.

Esta cifra representa un incremento de 0.25 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de julio de 2002, que fue de 100.279 puntos.

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

CIRCULAR 1/2002 por la que se dan a conocer las reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 1/2002

A LAS SOCIEDADES DE INVERSION
ESPECIALIZADAS DE FONDOS
PARA EL RETIRO:

ASUNTO: REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN LA CELEBRACION DE OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, fracción IX, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 24 de su Ley, en atención a la propuesta de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro formulada mediante el oficio CNSAR/D00/4000/006/2002 de fecha 8 de agosto de 2002, y tomando en consideración la conveniencia de ampliar la gama de operaciones que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro pueden celebrar, siempre y cuando dichas sociedades, así como las administradoras de fondos para el retiro que las operen, demuestren tener la capacidad técnica necesaria y contar con sistemas de control y administración de riesgos satisfactorios, ha resuelto expedir las siguientes

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION**ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN LA CELEBRACION DE OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS**

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

CNSAR: a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Día(s) Hábil(es) Bancario(s):	a los días en que las instituciones financieras deben abrir sus puertas, celebrar operaciones y prestar servicios al público, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en la o las plazas en las que se realice la Liquidación de la operación;
Divisas:	a los dólares de los Estados Unidos de América, así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a la moneda citada;
Fecha de Liquidación:	al Día Hábil Bancario en el cual sea exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de que se trate;
Liquidación:	al cumplimiento de las obligaciones de las partes en una Operación a Futuro, de Opción o de Swap;
Mercados Reconocidos:	al Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange y Mid America Commodity Exchange que forma parte del Chicago Board of Trade, ubicados en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América; al MexDer Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal y al Commodity Exchange Incorporated, ubicado en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América;
Operaciones a Futuro:	a las operaciones en las que se acuerde que las obligaciones a cargo de las partes se cumplirán en un plazo superior a dos Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha de su concertación. Tratándose de operaciones sobre los títulos bancarios y valores gubernamentales señalados en los numerales M.41. y M.42. de la Circular 2019/95 del Banco de México, a aquéllas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor, o, en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirá en un plazo superior a cuatro Días Hábiles Bancarios contados a partir de su fecha de concertación;
Operaciones de Opción:	a las operaciones en virtud de las cuales una de las partes, denominada comprador de la opción, mediante el pago de una prima, adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción Call) o vender (en el caso de una opción Put) Subyacentes a su contraparte, denominada vendedor de la opción, en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los Subyacentes previamente determinados, sujeto a las condiciones que determinen las partes. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá por "Fecha de Ejercicio" al día o días en los cuales el comprador de la opción se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de Días Hábiles Bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio", se entenderá aquél al que el comprador de la opción puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero;
Operaciones de Swap:	a los acuerdos mediante los cuales las partes se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras, durante un plazo determinado al momento de concertar la operación;

Sociedad(es):	a la sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro que se encuentre facultada en términos de lo dispuesto en la Segunda de las presentes Reglas, para realizar cualquiera de las operaciones mencionadas en la Regla Cuarta, y
Subyacente(s):	a los siguientes: a) Tasas de interés nominales o reales, quedando comprendidos valores de deuda respecto a los cuales existan referencias de mercado; b) Divisas, quedando comprendidos moneda nacional contra divisa y divisa contra divisa; c) Índice Nacional de Precios al Consumidor, y d) Unidades de Inversión (UDIS).

SEGUNDA.- Sólo podrán celebrar las operaciones financieras conocidas como derivadas señaladas en la Regla Cuarta, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro cuya administradora de fondos para el retiro acredite ante la CONSAR el cumplimiento de los requisitos que la propia CONSAR establezca mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, previo a la realización de las citadas operaciones, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deberán obtener de la CONSAR la autorización para modificar el prospecto de información que dan a conocer al público inversionista, a fin de incluir las operaciones financieras conocidas como derivadas.

TERCERA.- Las Sociedades deberán suspender la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas cuando la CONSAR les notifique que su administradora de fondos para el retiro o las propias Sociedades han dejado de cumplir con los requisitos que les resulten aplicables de los establecidos en las reglas de carácter general mencionadas en la Regla Segunda.

CUARTA.- Las Sociedades podrán llevar a cabo en mercados extrabursátiles o en Mercados Reconocidos, según sea el caso, Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, sobre Subyacentes.

Las Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, que las Sociedades realicen en mercados extrabursátiles, deberán llevarse a cabo únicamente con instituciones financieras autorizadas por el Banco de México para actuar como "Intermediarios" en la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas o con entidades financieras del exterior. Lo anterior, siempre y cuando no exista conflicto de interés y que tanto las instituciones como las entidades cumplan con los lineamientos y las características que la propia CONSAR establezca mediante reglas de carácter general.

Las Sociedades no podrán celebrar las denominadas "operaciones de derivados crediticios", ni operaciones financieras conocidas como derivadas cuyo subyacente sea otra de dichas operaciones.

QUINTA.- En la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas las Sociedades y sus administradoras de fondos para el retiro deberán cumplir con las reglas de carácter prudencial que emita la CONSAR.

Asimismo, las Sociedades deberán documentar sus operaciones financieras conocidas como derivadas en los términos que determine la CONSAR mediante disposiciones de carácter general.

SEXTA.- Tratándose de operaciones cuya Liquidación se realice mediante el cálculo de diferencias, solamente podrán utilizarse para dicho cálculo precios, tasas o índices que tengan una referencia de mercado y que no sean unilateralmente determinados o determinables por la propia Sociedad o por

cualquier entidad que forme parte del grupo financiero al que pertenezca su administradora de fondos para el retiro.

SEPTIMA.- Las Sociedades, en la realización de las operaciones financieras conocidas como derivadas, podrán recibir en garantía depósitos en efectivo y valores gubernamentales.

OCTAVA.- Las Sociedades que celebren Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, podrán dar en garantía depósitos en efectivo y/o valores gubernamentales, así como realizar aportaciones cuyo propósito sea asegurar el cumplimiento de las referidas operaciones.

NOVENA.- En la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas, las Sociedades deberán ajustarse al régimen de inversión aplicable.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

LAS PRESENTES REGLAS SE EMITEN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 12 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

RESOLUCION por la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario da a conocer las disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

RESOLUCION POR LA QUE EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO DA A CONOCER LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su sesión correspondiente al 1 de agosto de 2002, con fundamento en los artículos 4, 16 y 80 fracción XXVI de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 13 fracciones II, XII y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario proporcionar a las instituciones de banca múltiple, en beneficio de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, un sistema para la protección al ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la propia Ley a cargo de dichas Instituciones;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, cuando se determine la liquidación de una Institución, o bien se declare el concurso mercantil de ella, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a pagar las Obligaciones Garantizadas, líquidas y exigibles, a cargo de dicha Institución, con los límites y condiciones previstos en la propia ley y en el Programa por el que se dan a conocer las Obligaciones Garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1999 y reformado por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 2000;

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe publicar el procedimiento de pago de Obligaciones Garantizadas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
DA A CONOCER LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE PAGO
DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS**

PRIMERA.- Para efectos de esta Resolución se entenderá por:

- I. Cotitular, en singular o plural, a la persona o personas físicas o morales titulares de una Cuenta Colectiva;
- II. Cuentas Colectivas, a las cuentas bancarias con más de un titular, pudiendo ser solidarias o mancomunadas en sentido estricto;
- III. Cuentas Individuales, a las cuentas bancarias con un solo titular;
- IV. Institución, en singular o plural, a las instituciones de banca múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;
- V. Instituto, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- VI. Interesado, en singular o plural, a la persona física o moral que promueva una solicitud de pago de Obligaciones Garantizadas, pudiendo ser: (i) el titular de la o las operaciones que se consideren Obligaciones Garantizadas, o (ii) su Representante, o (iii) en caso de fallecimiento del titular que haya celebrado la operación, su(s) beneficiario(s);
- VII. Ley, a la Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- VIII. Obligaciones Garantizadas, aquellas operaciones a cargo de la Institución a las que la Ley o el Programa les da tal carácter;
- IX. Programa, al Programa por el que se dan a conocer las Obligaciones Garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1999 y reformado por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 2000;
- X. Reglas de Cuentas Colectivas, a la publicación que haya realizado el Instituto en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación nacional, relativa a las reglas generales para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluyendo las reformas que en los mismos términos se hayan publicado;
- XI. Representante, en singular o plural, a las personas diferentes a los titulares de las Obligaciones Garantizadas que presenten una solicitud de pago acreditando el carácter con el que comparecen en términos de la regla séptima de la presente Resolución.
- XII. Resolución, a la publicación que realice el Instituto en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación nacional, relativa a la liquidación o concurso mercantil de una Institución, de conformidad con el artículo 8 de la Ley;
- XIII. UDI(s), a las Unidades de Inversión.

SEGUNDA.- Los Interesados deberán presentar de manera individual dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que el Instituto haya publicado la Resolución, una solicitud de pago debidamente firmada en los formatos que al efecto expida el Instituto, anexando: (i) copia de los contratos, estados de cuenta u otros documentos justificantes de las operaciones que hayan celebrado con la Institución y que se consideren Obligaciones Garantizadas; (ii) los documentos en original y copia que acrediten su personalidad conforme a la regla tercera de esta Resolución; (iii) en caso de representantes, los documentos en original y copia que acrediten el poder conferido conforme a la regla séptima de esta Resolución; y, adicionalmente, cuando se trate de poderes otorgados mediante escrito privado, el documento en original y copia que acredite la personalidad del titular de la operación; (iv) en caso de beneficiarios, el acta de defunción del titular de la operación en original y copia, y (v) en caso de que el titular de la Obligación Garantizada sea una Institución fiduciaria en representación de un patrimonio afecto a un fideicomiso, se deberá presentar copia del contrato

constitutivo de dicho fideicomiso y de sus respectivas modificaciones, en caso de que existan estas últimas, así como acreditar la representación respectiva en términos de la regla séptima de la presente Resolución.

Asimismo, y sólo para los casos en los que la Institución no cuente con la información que permita determinar el régimen fiscal del Interesado, ésta deberá ser entregada por el propio Interesado a petición de la Institución o del Instituto.

En caso de que los titulares de la operación sean menores de edad o incapaces, las solicitudes deberán presentarse por quien ejerza la patria potestad o la tutela, respectivamente, acreditando tal carácter con los documentos idóneos en original y copia conforme a lo establecido en las presentes reglas.

Los documentos que se presenten en original serán cotejados con las copias respectivas y le serán devueltos al Interesado. Todo documento que se requiera en original conforme a la presente Resolución puede presentarse en copia certificada por notario público.

TERCERA.- Para efecto de acreditar la identidad de los Interesados, éstos deberán presentar original y copia de alguna de las siguientes identificaciones oficiales: credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional o carta de filiación al Gobierno Federal, siempre y cuando dichas identificaciones contengan la fotografía del titular y estén vigentes o tengan una fecha de expedición no mayor a cuatro años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de pago a que se refiere la regla segunda de esta Resolución.

Los extranjeros podrán acreditar su identidad con la forma migratoria vigente correspondiente expedida por autoridad competente, debiendo presentar original y copia de dicho documento.

En caso de existir discrepancias entre los nombres, las firmas o las fotografías que aparezcan en las identificaciones presentadas y los que aparezcan en los registros de la Institución, el Interesado deberá comprobar de manera fehaciente a juicio del Instituto que se trata de la misma persona. Lo anterior, podrá hacerse mediante la presentación de identificaciones o documentación diferente a la establecida en los dos párrafos que anteceden, que contengan nombre, firma y fotografía del Interesado.

CUARTA.- Los formatos de solicitudes de pago serán enviados por correo al domicilio registrado en la Institución y al cual se envíen los estados de cuenta del titular de la operación y también podrán obtenerse en la(s) sucursal(es) u oficina matriz de la Institución o bien, vía Internet en la siguiente dirección: www.ipab.org.mx/seguro

El Instituto no será responsable de la entrega de los formatos referidos en el domicilio del Interesado, dichos formatos estarán a disposición del Interesado en los lugares señalados en el párrafo anterior a partir de la fecha en que el Instituto haya publicado la Resolución.

QUINTA.- Los Interesados deberán acudir preferentemente a la sucursal de la Institución en la que se haya contratado la operación o las operaciones que se consideren Obligaciones Garantizadas, a fin de entregar la solicitud de pago en la misma. En caso de que se hayan celebrado operaciones en diferentes sucursales o en alguna(s) sucursal(es) y en la oficina matriz, el Interesado deberá presentar la solicitud preferentemente en aquella en que se haya contratado la operación que represente mayor cuantía del monto total de las Obligaciones Garantizadas que dicho Interesado reclame. La solicitud se considerará entregada hasta el momento en que la misma quede debidamente registrada en el sistema que al efecto llevará la Institución y se expida el acuse correspondiente. En todo caso se podrá presentar la solicitud de pago en la oficina matriz de la Institución siempre y cuando no se haya presentado con anterioridad en alguna sucursal de la Institución.

SEXTA.- En la solicitud de pago se deberán indicar todas aquellas operaciones que se consideren Obligaciones Garantizadas celebradas con la Institución por virtud de las cuales el titular de dichas operaciones resulte acreedor de la Institución. En este sentido, cada Interesado deberá incluir en una misma solicitud de pago el monto total de las Obligaciones Garantizadas a favor de un mismo titular, considerando los saldos tanto de Cuentas Individuales como de Cuentas Colectivas a su favor, en la parte que le corresponda en términos de lo dispuesto en las Reglas de Cuentas Colectivas.

SEPTIMA.- En el caso de que el trámite de solicitud de pago de Obligaciones Garantizadas se realice a través de representantes, los titulares de las Obligaciones Garantizadas deberán otorgar el poder que se requiera conforme a la legislación aplicable, de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para personas físicas podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como Obligaciones Garantizadas no exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse; o, en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como Obligaciones Garantizadas sea superior al equivalente a mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.
- II. Para personas morales, la representación se acreditará con el documento notarial en que conste el poder o poderes otorgados por la persona moral a su representante y que incluya los datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

En el caso de Obligaciones Garantizadas a favor de dependencias o entidades gubernamentales ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, los representantes de las mismas podrán acreditar sus facultades mediante poder notarial o mediante los documentos administrativos y/o publicaciones oficiales de disposiciones legales y administrativas idóneos, según sea el caso, que resulten suficientes para acreditar las facultades de dichos representantes conforme a las disposiciones aplicables.

Para el caso especial de poderes otorgados en el extranjero y cualesquiera otros que se presenten en relación con la representación, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

OCTAVA.- En caso de fallecimiento del titular de una Cuenta Individual o Colectiva, el o los beneficiarios deberán presentar el acta de defunción original del titular y la documentación que conforme a la legislación aplicable acredite su carácter de beneficiario. La solicitud de pago deberá presentarse de manera individual por cada uno de los beneficiarios, por el monto que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Cuentas Colectivas.

En caso de que el beneficiario de alguna cuenta sea alguna de las personas a que se refiere la regla décima tercera de esta Resolución o el Programa, no procederá el pago de la obligación a su favor por considerarse que la misma no es una Obligación Garantizada.

NOVENA.- Los funcionarios de la sucursal o la oficina matriz de la Institución recibirán y validarán en primera instancia la solicitud, le asignarán un número de folio y expedirán al Interesado un acuse de recibo, mismo que acreditará la entrega de la solicitud de pago para efectos de la regla quinta anterior.

DECIMA.- Para determinar el monto a pagar a cada persona, por Institución, se estará a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley.

Para efectos de lo anterior, el saldo que se tomará en cuenta será el que resulte por principal y accesorios en la fecha establecida en el artículo 8 de la Ley, considerando los términos y condiciones establecidos para cada operación y las disposiciones fiscales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- El valor de la UDI que se tomará para determinar el monto de las Obligaciones Garantizadas a pagar por el Instituto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley, será el publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** y que se encuentre vigente en la fecha de publicación de la Resolución.

DECIMA SEGUNDA.- Para determinar el valor en UDIs de las cuentas denominadas en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o en otras monedas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.

DECIMA TERCERA.- El Instituto, de conformidad con el Programa, no garantizará, entre otras, las obligaciones a favor de:

- I. Intermediarios que formen parte del grupo financiero del cual la Institución respectiva sea integrante;
- II. Accionistas, miembros del Consejo de Administración y de los funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Institución;

III. Apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales de esas Instituciones.

Las obligaciones a favor de las personas a que se refieren las fracciones I, II y III anteriores y el Programa no se considerarán Obligaciones Garantizadas de conformidad con la Ley y el Programa.

DECIMA CUARTA.- El Instituto supervisará y validará los cálculos que la Institución haya hecho sobre el importe de las Obligaciones Garantizadas a pagar por cuenta del Instituto y la procedencia del pago de conformidad con lo establecido en la Ley, en el Programa, las Reglas de Cuentas Colectivas y en las presentes disposiciones. Asimismo, el Instituto enviará cuando menos de manera semanal a cada sucursal y oficina matriz de la Institución reportes con fines puramente informativos con lo siguiente:

- I. La relación de las solicitudes que se hayan considerado total o parcialmente procedentes;
- II. La relación de las solicitudes que se hayan considerado improcedentes.

En estas relaciones, por motivos de seguridad, se hará referencia al Interesado por el número de folio de su solicitud. La relación se encontrará en un lugar visible en la sucursal o en la oficina matriz de la Institución para consulta de los Interesados. Aquellas solicitudes que no se relacionen en los reportes anteriores se encontrarán en proceso de revisión.

Los Interesados podrán consultar vía Internet en la dirección establecida en la regla cuarta anterior el sentido de la resolución que haya recaído a su solicitud de pago.

DECIMA QUINTA.- El pago de las Obligaciones Garantizadas se realizará en moneda nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley, observando las disposiciones fiscales aplicables.

Para efectos de esta regla, la fecha en que el Instituto efectúe el pago será la fecha en que el Instituto emita la resolución sobre la procedencia del pago de una solicitud. En la fecha referida y de acuerdo a lo señalado por el Interesado en su propia solicitud, el Instituto realizará la transferencia electrónica o enviará el cheque al domicilio señalado por el Interesado para tal efecto.

DECIMA SEXTA.- Respecto del pago de las Cuentas Colectivas, el Instituto cubrirá a cada uno de los Cotitulares el monto que le corresponda de dicha cuenta en términos de lo dispuesto en las Reglas de Cuentas Colectivas, siempre que ninguno de los Cotitulares de la Cuenta Colectiva de que se trate sea alguna de las personas a que se refiere la regla décima tercera de esta Resolución.

DECIMA SEPTIMA.- El Instituto procederá a realizar el pago de las Obligaciones Garantizadas cuya solicitud se haya considerado procedente, con cheque nominativo no negociable para abono en la cuenta del titular de las Obligaciones Garantizadas que le será enviado al domicilio que se haya especificado para tal efecto en la solicitud o mediante transferencia electrónica, según lo haya estipulado el propio Interesado en su solicitud.

En caso de que se solicite el pago por transferencia electrónica, será responsabilidad exclusiva del Interesado la determinación de la cuenta a la que habrá de realizarse, así como los datos de identificación de la misma. En tal virtud, cuando no sea posible realizar el pago mediante transferencia electrónica por cualquier causa, se enviará al domicilio señalado en la solicitud de pago un cheque nominativo no negociable para abono en cuenta del titular de las Operaciones Garantizadas.

El estado de cuenta que ampare el cálculo del importe pagado por el Instituto, incluyendo la retención de impuestos por intereses generados, será entregado mediante mensajería en el domicilio que para tal efecto haya especificado el Interesado.

DECIMA OCTAVA.- Si alguna persona no está de acuerdo en recibir del Instituto el monto correspondiente a las Obligaciones Garantizadas a su favor, calculado conforme a lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley, podrá proceder en términos del artículo 19 de la Ley.

Los interesados que se consideren afectados por las resoluciones que emita el Instituto respecto de las solicitudes de pago presentadas podrán, en su caso, interponer los recursos que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DECIMA NOVENA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, por el solo pago de las Obligaciones Garantizadas, el Instituto se subrogará en los derechos de cobro en la liquidación o en el concurso mercantil de la Institución, con los privilegios correspondientes a las personas que se les hizo dicho pago, hasta por el monto cubierto, siendo suficiente título el documento en que conste el pago referido.

Para efectos de lo anterior, cuando por la naturaleza de la operación resulte necesario, los Interesados deberán realizar los actos que permitan al Instituto contar con los elementos suficientes que salvaguarden sus intereses respecto de los derechos de cobro en los que se subroga y el ejercicio de los mismos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abroga a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución la "Resolución por la que se dan a conocer las disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario" publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 2002.

TERCERA.- En cumplimiento a lo resuelto por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su sesión celebrada el 1 de agosto de 2002 y lo dispuesto por los artículos 4 y 16 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción XXVI y 85 de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario, y 13 fracciones II, XII y XXII, 19 fracciones I, XIII y XLIV, 21 fracciones I, XIII y XXVIII, y 23 fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación nacional.

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.- El Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, **Julio César Méndez Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **Alfredo Vara Alonso**.- Rúbrica.- La Secretaria Adjunta Jurídica, **Margarita De la Cabaña Betancourt**.- Rúbrica.

(R.- 166311)

RESOLUCION que reforma y deroga diversas disposiciones de las Reglas generales para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicadas el 27 de noviembre de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

RESOLUCION QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE CUENTAS MANCOMUNADAS O QUE TENGAN MAS DE UN TITULAR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2001.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su sesión correspondiente al 1 de agosto de 2002, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 80 fracción XXVI de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y 13 fracciones II, XII y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que es obligación de las autoridades financieras establecer un sistema de protección al ahorro bancario que al tiempo que procure una defensa eficaz de los intereses de los depositantes, propicie una administración eficiente de las instituciones de banca múltiple;

Que en términos del artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario responderá en forma subsidiaria y limitada de las obligaciones a cargo de las instituciones establecidas en la propia ley;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, cuando se determine la liquidación o se declare el concurso mercantil de una institución de banca múltiple, el

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe pagar las obligaciones que en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario estén garantizadas por el organismo, y

Que el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario establece el mandato para el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de publicar reglas de carácter general para determinar el tratamiento que se dará a las cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular, ha tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

Artículo Unico.- Se reforman las reglas tercera, quinta numeral 1 y novena primer párrafo y se derogan las fracciones IV y V de la regla segunda, así como la regla sexta de las Reglas Generales para el Tratamiento de Cuentas Mancomunadas o que tengan más de un Titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2001, para quedar como sigue:

“SEGUNDA.- Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

I...

IV. (Se deroga)

V. (Se deroga)

...

TERCERA.- La obligación a cargo del Instituto de pagar el saldo de las Obligaciones Garantizadas que deriven de una Cuenta Colectiva se hará en todo momento conforme a lo dispuesto en la Ley, en el Programa y en la Resolución.

El Instituto solamente pagará el saldo de las operaciones que se consideren Obligaciones Garantizadas.

Para determinar si una operación se considera Obligación Garantizada, las Cuentas Colectivas se considerarán como una sola operación. Por lo anterior, en caso de que se determine que la operación de una Cuenta Colectiva no es una Obligación Garantizada, ninguno de los Cotitulares de dicha cuenta podrá solicitar el pago respectivo al Instituto.

...

QUINTA.- El Instituto determinará el monto que corresponde a cada uno de los Cotitulares de una Cuenta Colectiva que se considere Obligación Garantizada, conforme al siguiente procedimiento:

1. Dividirá el monto total de la Cuenta Colectiva, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los Cotitulares con anterioridad a la fecha en que el Instituto realice la publicación de la resolución relativa a la liquidación o concurso mercantil de la Institución, de conformidad con el artículo 8 de la Ley, en la documentación que ampare la operación de que se trate o, en su defecto, en el Registro de la Institución.

2. ...

SEXTA.- [Se deroga]

...

NOVENA.- En el supuesto de fallecimiento de uno o más Cotitulares de una Cuenta Colectiva, el Instituto dividirá entre sus beneficiarios el monto total que de acuerdo con la regla quinta le correspondería al Cotitular que hubiere fallecido, conforme al porcentaje establecido expresamente y por escrito por dicho Cotitular en la documentación que ampare la operación de que se trate o en el Registro de la Institución o, en su defecto, dividirá dicho monto entre el número total de beneficiarios, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...”

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- En cumplimiento a lo resuelto por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su sesión de fecha 1 de agosto de 2002 y a lo dispuesto por los artículos 4 y 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción XXVI y 85 de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario, y 13 fracciones II, XII y XXII, 19 fracciones I, XIII y XLIV, 21, fracciones I, XIII y XXVIII, y 23 fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación nacional.

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.- El Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, **Julio César Méndez Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **Alfredo Vara Alonso**.- Rúbrica.- La Secretaria Adjunta Jurídica, **Margarita De la Cabaña Betancourt**.- Rúbrica.

(R.- 166313)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada México Líder Nacional, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG17/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MEXICO LIDER NACIONAL, A.C.".

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El veinticinco de enero de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "México Líder Nacional, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Escritura Pública número mil doscientos cincuenta y uno, pasada ante la fe pública de los licenciados Héctor F. Castañeda Jiménez y José Manuel Cárdenas Ortega, titulares de la notaría pública No. 82 en Guadalajara, Jalisco, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno;
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quienes suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional: Escritura Pública número mil doscientos cincuenta y uno, pasada ante la fe pública de los licenciados Héctor F. Castañeda Jiménez y José Manuel Cárdenas Ortega, titulares de notaría pública No. 82 en Guadalajara, Jalisco, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno;
- C) La cantidad de 9, 637 (nueve mil seiscientos treinta y siete) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;

- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3 1/4 una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Escritura Pública número mil doscientos cincuenta y uno, pasada ante la fe pública de los licenciados Héctor F. Castañeda Jiménez y José Manuel Cárdenas Ortega, titulares de notaría pública No. 82 en Guadalajara, Jalisco, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno;
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: veintidós contratos de comodato en los estados de Jalisco, Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; trece recibos en copia simple de pago de suministro de agua en los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, México, Puebla y Yucatán; además, diez recibos en original de pago por apertura de establecimientos en Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Puebla, Tlaxcala y Zacatecas; una copia simple de la inscripción en el registro federal de contribuyentes, bajo la denominación de "México Líder Nacional, A.C." con domicilio en Vidrio dos mil ciento veinte- B entre América Marsella y General San Martín, Código Postal 44160, de Guadalajara, Jalisco; cuatro recibos en copia simple de pago telefónico en los estados de Jalisco, México, Nayarit y Tlaxcala; un recibo en original de pago de servicio de teléfono en Puebla; y ocho recibos de pago de energía eléctrica en los estados de Quintana Roo, Guerrero, Morelos, Tabasco, Colima, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal;
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Jalisco, Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, que certificarán la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Jalisco, Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el siguiente documento: Escritura Pública número mil doscientos cincuenta y uno, pasada ante la fe pública de los licenciados Héctor F. Castañeda Jiménez y José Manuel Cárdenas Ortega, titulares de notaría pública No. 82, en Guadalajara, Jalisco, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "México Líder Nacional", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo número uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del ciudadano Rodolfo Tamez Ardines, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la asociación de ciudadanos quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en escritura pública número mil doscientos cincuenta y uno, pasada ante la fe pública de los licenciados Héctor F. Castañeda Jiménez y José Manuel Cárdenas Ortega, titulares de notaría pública No. 82 en Guadalajara, Jalisco, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.) y 4 (triplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos o tres o más veces por la solicitante; en la columna 5 (copia), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación que fueron presentadas en copia fotostática; en la 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en las cuales no aparece la clave de elector, y la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de

asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restaran el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manif.	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 copia	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	436	1	0	0	1	0	0	434
Baja California	13	0	0	0	0	0	0	13
Baja California Sur	3	0	0	0	0	0	0	3
Campeche	166	0	0	0	0	0	0	166
Coahuila	482	0	0	0	0	0	0	482
Colima *	370	0	0	0	4	0	0	366
Chiapas	259	0	0	0	0	0	1	259
Chihuahua	1	0	0	0	0	0	0	1
Durango	3	0	0	0	0	0	0	3
Guanajuato	203	0	0	0	0	0	0	203
Guerrero	287	0	0	0	0	0	0	287
Hidalgo	39	0	0	0	0	0	0	39
Jalisco	1484	3	0	3	1	0	0	1477
México	423	0	0	0	0	0	0	423
Michoacán	207	0	0	0	0	0	0	207
Morelos	171	0	0	0	0	0	0	171
Nayarit	392	0	0	0	0	0	0	392
Nuevo León	575	0	0	0	2	0	0	573
Oaxaca	47	0	0	0	0	0	0	47
Puebla	415	0	0	0	0	0	0	415
Querétaro	78	0	0	0	1	0	0	77
Quintana Roo	220	0	0	0	0	0	0	220
San Luis Potosí	250	0	0	0	0	0	0	250
Sinaloa	4	0	0	0	0	0	0	4
Sonora	6	0	0	0	0	0	0	6
Tabasco	75	0	0	0	0	0	0	75
Tamaulipas	492	0	0	0	0	0	0	492
Tlaxcala	10	0	0	0	0	0	0	10
Veracruz	120	0	0	0	1	0	0	119
Yucatán	347	0	0	0	2	0	0	345
Zacatecas	353	0	0	0	1	0	0	352
Distrito Federal	1601	1	0	0	6	0	12	1594

Subtotal	9,532	5	0	3	19	0	13	9,505
Asociados Afiliados a más de una Asociación	34							Total: 9,471

En el caso de los 34 (treinta y cuatro) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "México Líder Nacional", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "México Líder Nacional" objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Fuerza del Comercio", "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", "Unión Nacional de Ciudadanos", "Agrupación Política Azteca" y "Generación Revolucionaria". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se descuentan los afiliados comunes de la asociación de ciudadanos "México Líder Nacional".

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro

como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "México Líder Nacional", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o

Campeche	168	0	0	0	0	0	0	0	168
Coahuila	484	0	0	0	0	0	0	1	485
Colima	370	0	0	0	1	0	0	2	371
Chiapas	252	0	0	0	4	0	0	8	256
Chihuahua	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Durango	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Guanajuato	200	0	0	0	0	0	1	0	200
Guerrero	277	0	0	0	0	0	0	0	277
Hidalgo	39	0	0	0	0	0	0	0	39
Jalisco	1463	6	0	0	17	0	0	15	1455
México	411	3	0	0	0	0	0	10	418
Michoacán	195	0	0	0	0	0	0	0	195
Morelos	160	0	0	0	0	0	0	0	160
Nayarit	376	0	0	0	0	0	0	0	376
Nuevo León	591	1	0	0	13	1	0	1	578
Oaxaca	47	0	0	0	0	0	0	0	47
Puebla	421	1	0	0	1	0	0	0	419
Querétaro	79	0	0	0	0	0	0	0	79
Quintana Roo	234	0	0	0	11	1	0	5	228
San Luis Potosí	251	0	0	0	0	0	0	7	258
Sinaloa	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Sonora	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Tabasco	75	0	0	0	0	0	0	0	75
Tamaulipas	539	2	0	0	8	0	0	3	522
Tlaxcala	10	0	0	0	0	0	0	0	10
Veracruz	122	0	0	0	2	0	0	1	121
Yucatán	348	0	0	0	1	0	0	0	347
Zacatecas	364	2	0	0	1	0	0	0	361
Distrito Federal	1992	2	0	0	7	0	0	8	1991
Total	9,936	18	0	0	68	2	1	61	9,901

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala

en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,045 (ocho mil cuarenta y cinco) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 339 (trescientos treinta y nueve) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 7,706 (siete mil setecientos seis) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
---------	------------	--------------------	-----------

Aguascalientes	437	3	434
Baja California	15	2	13
Baja California Sur	3	0	3
Campeche	165	6	159
Coahuila	487	14	473
Colima	378	17	361
Chiapas	262	9	253
Chihuahua	3	0	3
Durango	1	1	0
Guanajuato	3	0	3
Guerrero	289	19	270
Hidalgo	43	5	38
Jalisco	7	0	7
México	409	53	356
Michoacán	211	6	205
Morelos	169	8	161
Nayarit	392	5	387
Nuevo León	578	18	560
Oaxaca	47	1	46
Puebla	419	14	405
Querétaro	72	2	70
Quintana Roo	224	15	209
San Luis Potosí	3	0	3
Sinaloa	4	0	4
Sonora	5	0	5
Tabasco	76	3	73
Tamaulipas	487	11	476
Tlaxcala	10	4	6
Veracruz	138	26	112
Yucatán	351	6	345
Zacatecas	364	11	353
Distrito Federal	1993	80	1913
Total	8,045	339	7,706

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localiza a los ciudadanos en el padrón electoral y que en nueve fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación

con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó escritura pública número mil doscientos cincuenta y uno, pasada ante la fe pública de los licenciados Héctor F. Castañeda Jiménez y José Manuel Cárdenas Ortega, titulares de notaria pública No. 82 en Guadalajara, Jalisco, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno, cuya sede se indica en una copia simple de la inscripción en el Registro Federal de Causantes bajo la denominación con domicilio en Calle Vidrio 2120-B entre las calles de América Marsella y General San Martín, Código Postal 44160 de Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Aguascalientes	Aguascalientes	Contrato de comodato y un recibo de pago de suministro de agua en copia simple.	Sí existe
Campeche	Campeche	Contrato de comodato, y un recibo de pago de suministro de agua en copia simple.	Sí existe
Coahuila	Coahuila	Contrato de comodato, un recibo de pago de suministro de agua en copia simple, y un recibo en original de pago por apertura de establecimiento.	No existe
Colima	Colima	Contrato de comodato, un recibo de pago de suministro de agua en copia simple, un recibo en original de pago por apertura de establecimiento, y un recibo de pago de energía eléctrica.	Sí existe
Chiapas	Chiapas	Contrato de comodato, y un recibo de pago de suministro de agua en copia simple.	Sí existe
Guanajuato	Guanajuato	Contrato de comodato, un recibo de pago de suministro de agua en copia simple, y un recibo en original de pago por apertura de establecimiento.	Sí existe
Guerrero	Guerrero	Contrato de comodato, un recibo de pago de suministro de agua en copia simple, un recibo en original de pago por apertura de establecimiento, y un recibo de pago de energía eléctrica.	Sí existe

Hidalgo	Hidalgo	Contrato de comodato, un recibo de pago de suministro de agua en copia simple, y un recibo en original de pago por apertura de establecimiento.	Sí existe
Jalisco	Jalisco	Contrato de comodato, una copia simple de la inscripción en el R.F.C. bajo la denominación "México Líder Nacional, A.C." y un comprobante en copia simple de pago de teléfono.	Sí existe
México	México	Contrato de comodato, un recibo de pago de suministro de agua en copia simple, y un comprobante en copia simple de pago de teléfono.	Sí existe
Morelos	Morelos	Contrato de comodato y un recibo de pago de energía eléctrica.	Sí existe
Nayarit	Nayarit	Contrato de comodato y un comprobante en copia simple de pago de teléfono.	Sí existe
Nuevo León	Nuevo León	Contrato de comodato, un recibo de pago de suministro de agua en copia simple y un recibo en original de pago por apertura de establecimiento.	Sí existe
Oaxaca	Oaxaca	Contrato de comodato, y un recibo de pago de suministro de agua en copia simple.	Sí existe
Puebla	Puebla	Contrato de comodato, un recibo de pago de suministro de agua en copia simple, un recibo en original de pago por apertura de establecimiento, y un recibo en original de pago de servicio telefónico.	No existe
Quintana Roo	Quintana Roo	Contrato de comodato, y un recibo de pago de energía eléctrica.	No existe
Tabasco	Tabasco	Contrato de comodato, y un recibo de pago de energía eléctrica.	Sí existe
Tlaxcala	Tlaxcala	Contrato de comodato, un recibo en original de pago por apertura de establecimiento y un comprobante en copia simple de pago de teléfono.	Sí existe
Veracruz	Veracruz	Contrato de comodato.	Sí existe
Yucatán	Yucatán	Contrato de comodato, un recibo de pago de suministro de agua en copia simple, y un recibo de pago de energía eléctrica.	Sí existe

Zacatecas	Zacatecas	Contrato de comodato, un recibo en original de pago por apertura de establecimiento, y un recibo de pago de energía eléctrica.	Sí existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de comodato, un recibo de pago de suministro de agua en copia simple, un recibo en original de pago por apertura de establecimiento y un recibo de pago de energía eléctrica.	Sí existe

Del análisis efectuado se concluye lo siguiente: primero, que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Calle Vidrio 2120-B entre las calles de América Marsella y General San Martín, Código Postal 44160 de Guadalajara, Jalisco; y segundo, con base al informe de los vocales ejecutivos resultado de la certificación de la existencia de las sedes delegaciones en los estados mencionados en el punto seis de la presente resolución, tres entidades, a saber, Coahuila, Puebla y Quintana Roo no tienen sedes delegacionales, por lo que esta asociación de ciudadanos cuenta sólo con delegaciones en las siguientes diecinueve entidades federativas: Jalisco, Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "México Líder Nacional" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 7,706 (siete mil setecientos seis) el total arrojado de inconsistencias 27 (veintisiete) de las manifestaciones de afiliación así como de los 34 (treinta y cuatro) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "México Líder Nacional" cuenta con la cantidad de 7,645 (siete mil seiscientos cuarenta y cinco) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) del "INSTRUCTIVO".

XII. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada y con fundamento en los

resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO".

XIII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "México Líder Nacional, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en una foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "México Líder Nacional, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada .

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada México Plural, Sociedad y Medio Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG31/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MEXICO PLURAL, SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE".

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas

Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El 31 de enero de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: copia simple de escritura en copia certificada, número trescientos setenta y cinco, libro octavo, pasada ante la fe pública del notario número treinta y uno de Torreón, Coahuila, licenciado Ernesto Eduardo Sánchez Biseca López, de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, e instrumento notarial número trece mil ciento cincuenta y cuatro, volumen número cuatrocientos setenta y tres, pasado ante la fe pública del notario ciento cuarenta y tres, licenciado Moisés Téllez Santiago, del Distrito Federal, fechada el doce de enero de dos mil dos;
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: copia simple de escritura, en copia certificada número trescientos setenta y cinco, libro octavo, pasada ante la fe pública del notario número treinta y uno de Torreón, Coahuila, licenciado Ernesto Eduardo Sánchez Biseca López, de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, e instrumento notarial número trece mil ciento cincuenta y cuatro, volumen número cuatrocientos setenta y tres, pasado ante la fe pública del notario ciento cuarenta y tres, licenciado Moisés Téllez Santiago, del Distrito Federal, fechada el doce de enero de dos mil dos. Del análisis realizado al documento público en mención, se desprende que en el contenido del mismo se designa al doctor Marcial Rodríguez Saldaña para representar a la asociación que nos ocupa ante el IFE para su registro;
- C) La cantidad de 7,804 (siete mil ochocientos cuatro) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: copia simple de escritura, en copia certificada número trescientos setenta y cinco, libro octavo, pasada ante la fe pública del notario número treinta y uno de Torreón, Coahuila, licenciado Ernesto Eduardo Sánchez Biseca López, de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, e instrumento notarial número trece mil ciento cincuenta y cuatro, volumen número cuatrocientos setenta y tres, pasado ante la fe pública del notario ciento cuarenta y tres, licenciado Moisés Téllez Santiago, del Distrito Federal, fechada el doce de enero de dos mil dos;
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: once contratos de comodato en las entidades de Durango, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Michoacán, Guerrero, y Distrito Federal;
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. El quince de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/912/02, comunicó, a través de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en relación con los artículos 26, párrafo 3; 27, párrafo 4; 28 y 30, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por estrados a la asociación solicitante, las razones por las que su solicitud se encontraba indebidamente integrada o las omisiones graves que presentaba a fin de que, en un término que no excediera de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, expresara lo que a su derecho conviniera.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la asociación denominada "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos: en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la asociación denominada "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente" entregó once contratos de comodato firmando en calidad de comodatario el licenciado Marcial Rodríguez Saldaña, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y representante legal de la asociación de ciudadanos que nos ocupa, dando cabal cumplimiento a lo requerido por esta Dirección.

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02, respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Durango, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Michoacán, Guerrero, y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Durango, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Michoacán, Guerrero, y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el siguiente documento: copia simple de escritura, en copia certificada número trescientos setenta y cinco, libro octavo, pasada ante la fe pública del notario número treinta y uno de Torreón, Coahuila, licenciado Ernesto Eduardo Sánchez Biseca López, de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, e instrumento notarial número trece mil ciento cincuenta y cuatro, volumen número cuatrocientos setenta y tres, pasado ante la fe pública del notario ciento cuarenta y tres, licenciado Moisés Téllez

Aguascalientes	1	0	0	0	0	0	0	1
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	1	0	0	0	0	0	0	1
Coahuila	2281	5	0	0	1	0	0	2275
Colima	52	0	0	0	0	0	0	52
Chiapas	6	0	0	0	0	0	0	6
Chihuahua	32	0	0	0	1	0	0	31
Durango	198	0	0	0	0	0	0	198
Guanajuato	4	0	0	0	0	0	0	4
Guerrero	4009	1	0	0	1	0	0	4007
Hidalgo	1	0	0	0	0	0	0	1
Jalisco	85	0	0	0	0	0	0	85
México	175	0	0	0	0	0	0	175
Michoacán	56	0	0	0	0	0	0	56
Morelos	14	0	0	0	0	0	0	14
Nayarit	1	0	0	0	0	0	0	1
Nuevo León	596	0	0	0	0	0	0	596
Oaxaca	14	0	0	0	0	0	0	14
Puebla	3	0	0	0	0	0	0	3
Querétaro	3	0	0	0	0	0	0	3
Quintana Roo	3	0	0	0	0	0	0	3
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	2	0	0	0	0	0	0	2
Sonora	2	0	0	0	0	0	0	2
Tabasco	1	0	0	0	0	0	0	1
Tamaulipas	8	0	0	0	0	0	0	8
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	6	0	0	0	0	0	0	6
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	3	0	0	0	0	0	0	3
Distrito Federal	81	0	0	0	0	0	0	81
Total	7,638	6	0	0	3	0	0	7,629
Asociados Afiliados a más de una Asociación				87			Total	
								7,542

En el caso de los 87 (ochenta y siete) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a “México Plural, Sociedad y Medio Ambiente”, quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante México Plural, Sociedad y Medio Ambiente” objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas “Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.”, “Arquitectos Unidos por México”, “Avanzada Liberal Democrática”, “Fundación Democrática y Desarrollo, A.C.”, “Democracia y Equidad”, “Fundación Carlos A. Madrazo, A.C.”, “Generación Ciudadana”, “Insurgencia Popular”, “Junta de Mujeres Políticas”, “Alianza Social de Izquierda”, “Asociación Ciudadana del Magisterio”, “Confederación Nacional de Propietarios Rurales”, “Expresión Ciudadana”, Frente Democrático de Agrupaciones Políticas y Sociales” y “Movimiento Nacional de Organización Ciudadana”. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece “LA METODOLOGIA”;
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados afiliados tanto a la asociación de ciudadanos “México Plural, Sociedad y Medio Ambiente” como a diversas asociaciones que pretenden su registro como agrupación política nacional.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes

formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Coahuila	2279	0	0	0	0	0	0	2	2281
Colima	52	0	0	0	0	0	0	0	52
Chiapas	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Chihuahua	31	0	0	0	0	0	0	1	32
Durango	197	0	0	0	0	0	0	1	198
Guanajuato	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Guerrero	3992	69	2	0	0	0	0	17	3938
Hidalgo	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Jalisco	85	0	0	0	0	0	0	0	85
México	175	0	0	0	0	0	0	0	175
Michoacán	53	0	0	0	0	0	0	3	56
Morelos	14	0	0	0	1	0	0	1	14
Nayarit	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Nuevo León	596	0	0	0	0	0	0	0	596
Oaxaca	14	0	0	0	0	0	0	0	14
Puebla	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Querétaro	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Quintana Roo	3	0	0	0	0	0	0	0	3
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Sonora	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Tabasco	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tamaulipas	8	0	0	0	0	0	0	0	8
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Distrito Federal	82	0	0	0	1	0	0	0	81
Total	7,615	69	2	0	2	0	0	25	7,567

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la

referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 7,701 (siete mil setecientos uno) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 903 (novecientos uno) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 6,798 (seis mil setecientos noventa y ocho) el número final de ciudadanos validados, con lo que no se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	1	0	1
Baja California	1	0	1
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	1	0	1
Coahuila	2277	55	2222
Colima	52	1	51
Chiapas	2	0	2
Chihuahua	43	1	42
Durango	198	8	190
Guanajuato	4	0	4
Guerrero	4067	784	3283
Hidalgo	1	1	0
Jalisco	83	1	82
México	176	25	151
Michoacán	61	3	58
Morelos	14	1	13
Nayarit	1	0	1
Nuevo León	585	16	569
Oaxaca	15	1	14
Puebla	4	1	3
Querétaro	3	0	3
Quintana Roo	3	0	3
San Luis Potosí	1	0	1
Sinaloa	4	0	4
Sonora	1	0	1
Tabasco	1	0	1
Tamaulipas	13	2	11
Tlaxcala	0	0	0

Veracruz	6	0	6
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	3	0	3
Distrito Federal	80	3	77
Total	7,701	903	6,798

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localiza a los ciudadanos en el padrón electoral y que en quince fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 6,798 (seis mil setecientos ochenta y nueve) el total arrojado de inconsistencias 9 (nueve) de las manifestaciones de afiliación así como de los 87 (ochenta y siete) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente" cuenta con la cantidad de 6,702 (seis mil setecientos dos) en el país, por lo que no cumple con el mínimo de 7,000 asociados en el país, requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó copia simple de escritura, en copia certificada número trescientos setenta y cinco, libro octavo, pasada ante la fe pública del notario número treinta y uno de Torreón Coahuila licenciado Ernesto Eduardo Sánchez Biseca López, de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, e instrumento notarial número trece mil ciento cincuenta y cuatro, volumen número cuatrocientos setenta y tres, pasado ante la fe pública del notario ciento cuarenta y tres, licenciado Moisés Téllez Santiago del Distrito Federal fechada el doce de enero de dos mil dos.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Chihuahua	Chihuahua	Un contrato de comodato	Sí existe
Coahuila	Coahuila	Un contrato de comodato	Sí existe
Durango	Durango	Un contrato de comodato	Sí existe
Guerrero	Guerrero	Un contrato de comodato	Sí existe
México	México	Un contrato de comodato	Sí existe
Jalisco	Jalisco	Un contrato de comodato	Sí existe
Michoacán	Michoacán	Un contrato de comodato	Sí existe

Nuevo León	Nuevo León	Un contrato de comodato	Sí existe
Oaxaca	Oaxaca	Un contrato de comodato	Sí existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Dos contratos de comodato (uno corresponde a la sede nacional)	Sí existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Avenida Reforma No. 935 Colonia Lomas de Reforma, México D.F. y para oír y recibir notificaciones calle Herschel No. 73 colonia Nueva Anzures delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México D.F., y con delegaciones en las siguientes diez entidades federativas: Durango, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Michoacán, Guerrero y Distrito Federal por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO", no así con el inciso C) de dicho instructivo.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan

constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente", en los términos de los considerandos de esta resolución por no cumplir con lo señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado por el Acuerdo del Consejo General por lo que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Novena Sala Civil
México

EDICTO

Emplazamiento a: Tubos y Magueras de Plásticos, S.A. de C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca 887/2000/3 deducido del Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Proveedora Nacional Ferretera S.A. de C.V. la C. Magistrada de la Novena Sala Civil, licenciada María del Socorro Vega Zepeda, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada, Tubos y Mangueras de Plásticos, S.A. de C.V. haciéndosele de su conocimiento que existe un amparo promovido por el quejoso Proveedora Nacional Ferretera, S.A. de C.V. y que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simple de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. Novena Sala Civil, sitio en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48 colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Novena Sala

Lic. Alejandro Galindo Lara

Rúbrica.

(R.- 165055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito B
Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 906/2001, promovido por Eduardo Javier Hernández Pérez, contra actos del subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado: "1.- El ilegal embargo del bien inmueble de mi propiedad (donde tengo establecido mi domicilio conyugal desde el día 19 de octubre de 1993 hasta la fecha) y que se ubica en supermanzana 51 (antes 31), manzana 9, lote 06 en (calle Mosquito número 360) en esta ciudad de Cancún, Q. Roo derivado de los créditos 989000674 correspondiente al 06/1992 y el crédito 989000675 correspondiente al 01/1993; que al parecer adeudan los terceros perjudicados. 2.- Las consecuencias inherentes como son el inminente remate y adjudicación de dicho bien. 3.- También reclamo el inminente lanzamiento de dicho inmueble sin haber sido oído y vencido en juicio alguno; se ordenó emplazar al tercero perjudicado Inmobiliaria Ripett, S.A. de C.V. por conducto de quien legalmente lo represente, por medio de edictos a costa del quejoso, los que contendrá una relación sucinta de la demanda de garantías y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de México, como uno de los de mayor circulación en el país, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 3 de enero de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 165474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

EDICTO

Jacobo Cruz Gutiérrez y Cecilia Ignacia Soriano García de Cruz.

Se les hace saber que en este Juzgado se está tramitando el juicio de amparo 985/2001-5, promovido por María Angelina María de los Angeles Castillo Barranco, contra actos del Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohtencatl y otras autoridades, que hace consistir en la resolución definitiva de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 10/998, radicado ante la autoridad responsable ordenadora y las subsecuentes actuaciones que tiendan a darle cumplimiento. Haciéndoles saber que deberán apersonarse a juicio con el carácter de terceros perjudicados, dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista que se fije en los estrados. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlax., a 6 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. Mercedes Salazar Avila

Rúbrica.

(R.- 165584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Jesús Quiñones Ruiz.

Juicio de amparo número 321/2002, promovido por Sagita Mexicana, S.A., a través de su representante legal Daniel Pacheco Montes, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto en "sentencia definitiva de fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el ciudadano Juez Sexto de lo Civil, en los autos del expediente 0934/98 relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, promovido por Jesús Quiñones Ruiz en contra de Celia Zúñiga de Villegas, que en sus puntos resolutive, precisa lo siguiente...", por auto de esta fecha se acordó emplazar al diverso tercero perjudicado Jesús Quiñones Ruiz, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la federación**, en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las anteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 5 de agosto de 2002.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con Residencia en la Ciudad de Tijuana

Lic. Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 165608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua

A. Directo Civil

19/2002

EDICTO

Por disposición del magistrado presidente del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, residente en Chihuahua, Chihuahua, por auto de catorce de marzo de dos mil dos, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Gustavo Zepeda Zaragoza y Margarita Acosta Partida de Zepeda, respecto de la demanda tramitada en el expediente de Amparo Directo 19/2002 del índice de este tribunal, interpuesta por el licenciado Carlos Quevedo Fernández apoderado de la quejosa Banco Inverlat, S.A., contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, derivados del expediente 428/98, del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Bravos, y del toca 710/2001 en el que reclama la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil uno, mediante la cual revocó la sentencia emitida por el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Bravos, en fecha diez de agosto del año dos mil uno, dentro de los autos del Juicio Hipotecario 428/1998. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciéndoles de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que de no comparecer dentro del término indicado dentro del término indicado, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por debidamente emplazado, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista, que se fijarán en los estrados de este tribunal. Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dos.- Doy fe.-

La Secretaría de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
Lic. Blanca Marina Holguin López
Rúbrica.

(R.- 165623)

Estados Unidos Mexicanos

Poder judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
EDICTO

Corporación Misión Loreto, Sociedad Anónima de Capital Variable

Hotel Misión Loreto

En el Juicio de Amparo número 79/2002, promovido por Lorenzo Rabich Arias Salorio y otros, contra actos de la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Loreto, Baja California Sur y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Corporación Misión Loreto, Sociedad Anónima de Capital Variable y Hotel Misión Loreto, por auto de cuatro de junio de dos mil dos, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Y para que dentro del termino de treinta días, a partir de la ultima publicación, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo en el termino concedido, se les formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento con la copia de la demanda de amparo que se encuentra en este juzgado a su disposición.

A).- Nombre de los quejosos: Lorenzo Rabich, Carlos Enoch, Yvo Leonardo, Eugenia Osiris, Eric, Renato, Ramses, Juan de Dios y Hugo Luis, todos de apellidos Arias Salorio.

B).- Terceros perjudicados: Corporación Misión Loreto, Sociedad Anónima de Capital Variable y Hotel Misión LORETO.

C).- Acto reclamado: "1.- De la H. Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se reclama la falta de notificación y emplazamiento a juicio a los suscritos, dentro del expediente laboral I-006/1999, ya que bajo protesta de decir verdad, en ningún momento hemos sido legal y debidamente notificados de un procedimiento jurisdiccional ante dicha autoridad por medio del cual se nos haya dado la oportunidad constitucional de haber sido oídos y vencidos en juicio, pretendiendo rematar un inmueble de nuestra propiedad que posteriormente se precisará, violando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas tuteladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución federal. Como consecuencia de la falta de notificación y emplazamiento a juicio, se reclaman todas las actuaciones que forman el expediente I-006/1999, tramitado por la responsable, incluyendo el laudo pronunciado, ya que se insiste, los suscritos jamás fueron legal y debidamente notificados y emplazados a juicio, y en cambio se pretende desposeernos de nuestro patrimonio. 2.- Del C. Presidente de la H. Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se reclaman los actos de una inminente ejecución del ilegal laudo dictado en el expediente I-006/1999, incluyendo obviamente los actos tendientes a rematar y adjudicar bienes de nuestra propiedad, sin haber sido oídos y vencidos en juicio con arreglo a las leyes del procedimiento. 3.- Del C. Actuario adscrito a la H. Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y arbitraje en el Estado, se reclama la falta de notificación y emplazamiento a juicio a los suscritos dentro del expediente I-006/1999, así como la ilegal acta de embargo trabado sobre los bienes de nuestra propiedad, que necesariamente debe constar en el expediente donde emana el acto reclamado, ya que la propiedad embargada en dicho procedimiento es nuestra y así aparece y se acredita con las constancias y registros públicos, por lo que indebidamente declaró formal y legalmente embargados bienes de nuestra propiedad, al no otorgarnos el derecho constitucional de defensa. 4.- Del C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Loreto, B.C.S., se reclama la ilegal e indebida inscripción de embargo sobre un bien inmueble propiedad de los suscritos, consistente en terreno urbano y construcción ubicada en las calles López Mateos y Rosendo Robles del plano oficial de Loreto, B.C.S.; clave catastral 501-001-004-001, ya que jamás fuimos legal y debidamente notificados a juicio."

D).- Fecha de la audiencia constitucional: Nueve horas con quince minutos del doce de junio de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 4 de junio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado

Lic. Luz del Rosario Núñez Meza
Rúbrica.

(R.- 165752)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 61/2002-I, promovido por Ocesa Deportes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, dictados en el toca número 3586/2001, se dictó auto de treinta y uno de julio del año en curso y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la parte tercero perjudicada en este juicio de garantías, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercero perjudicada Promotora Deportiva Esmeralda, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 165953)

ACE SEGUROS, S.A.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que en asamblea general extraordinaria de accionistas de Ace Seguros, S.A., celebrada con fecha 10 de junio de 2002, se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$39'852,830.00 M.N., para quedar en la suma de \$135'199,129.00 M.N., mediante la emisión de 39'852,830 nuevas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una.

Los accionistas de la sociedad que no comparecieron a la asamblea antes mencionada, gozarán de un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este aviso para suscribir las acciones que se emitieron con motivo del aumento de capital en proporción a su participación en el capital social de la sociedad. Dicha suscripción deberá llevarse a cabo en las oficinas de la sociedad ubicadas en Bosques de Alisos número 47-A, 1er. piso, colonia Bosques de las Lomas, 05120-México, Distrito Federal.

México, D.F., a 15 de agosto de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Eduardo Siqueiros T.

Rúbrica.

(R.- 165969)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Grupo Industrial Factor, S.A. de C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca 107/2002/1, deducido del juicio controversia el arrendamiento inmobiliario promovido Banco del Atlántico, S.A. (División Fiduciaria) en contra de Grupo Industrial Factor, S.A. de C.V. y otro, la ciudadana magistrada Semanera de la Novena Sala Civil, licenciada María del Socorro Vega Zepeda, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Grupo Industrial Factor, S.A. de C.V., haciéndosele de su conocimiento que existe un amparo promovido por el quejoso Banco del Atlántico, S.A. (División Fiduciaria), y que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de acuerdos en la H. Novena Sala Civil, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de agosto de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Novena Sala

Lic. Alejandro Galindo Lara

Rúbrica.

(R.- 165984)

FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES

PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES AFECTADOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creo el Fideicomiso QUE ADMINISTRA el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, el Comité Técnico del Fideicomiso, ha aprobado el procedimiento de pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores Afectados en el Estado Libre y Soberano de Campeche, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO

Dentro del marco de simplificación administrativa se ha considerado que el procedimiento de pago a los Ahorradores Afectados sea sencillo en su comprensión y método, a la vez que ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley; asimismo, se ha puesto especial cuidado en que el procedimiento aquí contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores Afectados, dada la importancia social y económica que para ellos representa.

Se han establecido mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso pago y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche.

Consecuentemente, a fin de prestar un mejor servicio a los Ahorradores Afectados de la sociedad denominada Cooperativa Caja Popular del Estado de Campeche, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, se ha buscado alcanzar una cobertura estatal eficiente con el apoyo y profesionalismo del módulo de atención que al efecto se establece en el Estado Libre y Soberano de Campeche.

MECANICA DE PAGO

PRIMERO.- En todo momento se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en el artículo 11 de la Ley y el Procedimiento de Pago que se aplicará una vez realizada la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación nacional.

SEGUNDO.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores Afectados plenamente identificados con base en la auditoría practicada a la Cooperativa Caja Popular del Estado de Campeche, S.C. de R.L. en los términos de la fracción II del artículo 8 de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea hasta o menor a \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- En caso de existir discrepancia entre los documentos comprobatorios de los depósitos de los Ahorradores Afectados o títulos de crédito y los resultados de la auditoría fuente de la base de datos, se estará para efectos del pago, a lo siguiente:

a) Si el Ahorrador Afectado cuenta con un título de crédito, se considerará la cantidad que ampare el mismo.

b) Si el Ahorrador Afectado tiene documentos que comprueben sólo parte del saldo neto de ahorro reflejado en la auditoría, se liquidará únicamente lo documentado.

c) **Si un Ahorrador Afectado presenta un cheque sin fondos de la sociedad, expedido antes de la fecha de la auditoría efectuada, el pago deberá de realizarse conforme a la literalidad del mismo y únicamente por el 70% de su valor.**

d) **Finalmente, si el Ahorrador Afectado es beneficiario de un título de crédito y cuenta con el mismo pero no aparece registrado en la auditoría, el caso deberá tratarse por separado para su análisis y dictamen de procedencia ante el módulo de Atención Especial.**

CUARTO.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del Saldo Neto de Ahorro que resulte de restar de los saldos a favor (depósitos) los saldos en contra (préstamos); en dicho cálculo no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

QUINTO.- Al aceptar su saldo neto de ahorro, el Ahorrador Afectado deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la Ley, que cede sus derechos de crédito, que renuncia al pago de intereses a su favor y que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad insolvente de la que es acreedor del Fideicomiso, la Institución Fiduciaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno Estatal.

El pago a los Ahorradores Afectados se efectuará contra la entrega de los títulos de crédito originales o documentos comprobatorios, así como la cesión de derechos, las renunciaciones mencionadas y la manifestación de separación voluntaria de la sociedad cooperativa, además de otros requisitos previstos por la Ley.

SEXTO.- Dentro de los sesenta días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Procedimiento de Pago, en el Estado de Campeche, los Ahorradores Afectados podrán acudir al Módulo de Atención que se instale y presentar su solicitud de pago.

El horario de servicio del módulo de atención para recepción de documentación y para casos especiales de los Ahorradores Afectados de la sociedad a que se refiere el artículo 8 de la Ley, es de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles. Los mencionados módulos estarán ubicados en las oficinas que ocupa la Dirección de Gestoría Institucional, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado, ubicada en calle 8 sin número Palacio de Gobierno tercer piso, Campeche, Campeche.

SEPTIMO.- Para ser identificado como Ahorrador Afectado de la sociedad a que se refiere el artículo 8 de la Ley, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes documentos en dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

? Copia certificada de su acta de nacimiento, o supletoriamente, pasaporte, credencial de elector, Clave Única de Registro de Población o licencia de conducir.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

? Comprobante de domicilio actualizado (recibo telefónico, estado de cuenta bancaria, recibos expedidos por la CFE; constancia municipal de residencia), con antigüedad no mayor a 90 días naturales.

? Documento (s) que lo acrediten como socio.

? Títulos de crédito o documentos comprobatorios que demuestren su depósito.

? Para el caso de que el Ahorrador Afectado sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de una Sociedad, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, y por lo tanto no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales aplicables, deberá manifestarlo así por escrito y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial.

OCTAVO.- El Ahorrador Afectado deberá realizar sus trámites personalmente, sin embargo en caso necesario podrá realizarlos por conducto de un representante legal sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo anterior, bastará que su representante legal presente su identificación oficial con fotografía y firma y exhiba el documento que así lo acredite conforme a la Legislación Local o, en su caso, en los términos del Código Civil Federal.

NOVENO.- En el caso de que el Ahorrador Afectado haya fallecido, el trámite de pago deberá realizarlo el albacea de la sucesión, o en su caso, los herederos reconocidos por sentencia judicial, quienes además de los requisitos anteriores deberán presentar dos fotocopias de la siguiente documentación:

? Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.
? Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea, o su calidad de heredero.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea o de los herederos.

DECIMO.- Cuando habiendo fallecido el Ahorrador Afectado y al realizar su depósito en la sociedad hubiera designado beneficiarios, éstos podrán presentarse a iniciar el Procedimiento de Pago, anexando a la solicitud, dos fotocopias y presentando los originales para su cotejo, de los siguientes documentos además de los requisitos a que se refiere el punto séptimo anterior.

? Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o de los beneficiarios.

DECIMO PRIMERO.- El encargado del Módulo de Atención, verificará que la documentación esté completa y que cumpla con los requisitos señalados por este procedimiento.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez que el Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario se presente en el Módulo de Atención en la fecha indicada y con su documentación, el orientador del mismo cotejará que se encuentre en la base de datos de la auditoría practicada a la sociedad y de ser así hará una rápida revisión de los documentos, y si éstos últimos están completos se le entregará al Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario, el formato de solicitud para ser requisitado.

DECIMO TERCERO.- El Ahorrador Afectado, representante o beneficiario, entregará la solicitud debidamente requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias en la ventanilla para su cotejo.

DECIMO CUARTO.- El encargado del Módulo de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y copias, verificará que aparezca registrado en la base de datos y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

DECIMO QUINTO.- Realizado lo anterior, es decir, si el Ahorrador Afectado, su representante o beneficiario cumple con los requisitos, le será entregado un contra recibo intransferible por la documentación entregada, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjear el mismo, por su cheque nominativo no negociable, en el caso en que no entregue los documentos originales en el acto, por lo mismo no se realizará el pago el mismo día, hasta acreditar debidamente este hecho.

El contra recibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega del formato finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y endosos o cesiones respectivas y que contiene cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.

DECIMO SEXTO.- A la entrega del contra recibo, en la fecha que se haya predeterminado en el mismo, el beneficiario recibirá el cheque nominativo no negociable correspondiente.

DECIMO SEPTIMO.- En el caso en que la cuenta sea solidaria, para los efectos de los pagos, cualquiera de los acreedores podrá exigir el cumplimiento total de la obligación, pagándosele al primero que se presente.

DECIMO OCTAVO.- En el caso de que la cuenta sea mancomunada, para los efectos del pago se efectuará un solo pago a favor del representante común.

DECIMO NOVENO.- El Módulo de Atención que establezca el Gobierno del Estado de Campeche tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores Afectados, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente procedimiento de pago, así como para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Campeche, Cam., a 16 de agosto de 2001.

Responsable Estatal por el Gobierno Libre y Soberano de Campeche Lic. Addy Canche Casanova Rúbrica.	Por el Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores Arnulfo Leura Zavala Rúbrica.
--	---

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 23 de mayo de 2002, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, suscribiéndose en tres ejemplares autógrafos, conservando uno de ellos el Estado y dos el Fideicomiso.

(R.- 166032)

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA Y SOLIDARIA (IASASA) 92

En relación a la emisión de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Solidaria de Industria Automotriz, S.A. de C.V. (IASASA) 92, por medio de la presente hacemos de su conocimiento de la tasa de interés bruta y tasa de interés neta por el periodo 17 de agosto al 16 de septiembre de 2002, que es de 10.5928% y 8.1928% respectivamente, calculada en base a la tasa de interés interbancaria de equilibrio plazo de 28 días equivalente a 91 días (7.4480%) por 1.1 (uno punto uno) de sobretasa, aplicando el impuesto correspondiente.

Monterrey, N.L., a 13 de agosto de 2002.

Banca Serfin, S.A.

Departamento Fiduciario

Representante Común de los Obligacionistas

Lic. Jesús Alberto Garza Villarreal

Aut. C.N.V. 8573

Rúbrica.

(R.- 166083)

Servicio de Administración de Bienes Asegurados**Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Dirección General Adjunta de Operación****Licitación Pública LPEBADA 05/02****POR CONVOCATORIA**

El Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SERA), con domicilio en Isabel La Católica número 51, 2o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06000, teléfono 56-28-20-10 y fax 56-28-22-40, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12, 47, 48 y 57 fracción IV y VII de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 12 fracción XXI y 16 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados; 110, 111 fracción I, 112, 114 a 126 y 127 al 135, de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 62 fracción I, 69 a 80 y 82 a 87 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; y los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la Enajenación de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados en los Procedimientos Penales Federales, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública número LPEBADA 05/02, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Bienes	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Registro de participantes	Presentación de ofertas	Fallo
LPEBADA 05/02	207 Lotes de joyas, costo promedio de \$20,000.00 por lote	\$180.00	6 de septiembre de 2002	6 de septiembre de 2002	12 de septiembre de 2002	13 de septiembre de 2002	20 de septiembre de 2002

***Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Enajenación de Bienes del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, ubicada en Isabel La Católica número 51, segundo piso, colonia Centro, código postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal en horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas en días hábiles; Asimismo, para consulta en la página Web, <http://www.sera.gob.mx>.**

***Lugar y forma de pago: con cheque certificado o de caja, a favor del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, a pagarse en las oficinas de la Dirección de Enajenación de Bienes en el domicilio ya señalado.**

***La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de septiembre de 2002 a las 16:00 horas en: la sala de juntas del SERA, ubicada en: calle Isabel La Católica número 51, 3o. piso, colonia Centro, código postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.**

***El acto de registro de participantes será el día 12 de septiembre de 2002, de 11:00 a 14:00 horas.**

***El acto de presentación y apertura de ofertas, dará inicio a las 11:00 horas del día 13 de septiembre de 2002. Después de ésta hora, una vez iniciada la sesión, no se permitirá el acceso a ningún licitante. El evento se llevará a cabo en la sala de juntas del SERA, con domicilio antes indicado.**

***El fallo se dará a conocer el día 20 de septiembre de 2002 a las 11:00 horas, en la sala de juntas ya indicada.**

*El idioma en que deberán presentarse las ofertas será: español .

***La moneda en que deberán cotizarse las ofertas será: peso mexicano.**

*Los licitantes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas de compra y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compraventa a que de lugar la presente licitación, mediante cheque de caja o certificado expedido a favor del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, cuyo importe será por el equivalente al 10% sobre el precio mínimo de venta de cada uno de los lotes por los que se vaya a participar, y deberán entregarse el día de registro, en términos de lo dispuesto en el numeral 7 fracción II de las bases.

*El SERA evaluará las ofertas recibidas y emitirá el fallo a favor de la oferta más alta y aceptable de las presentadas por los licitantes, siempre que ésta sea igual o superior al precio mínimo de venta.

*El pago del precio deberá realizarse en una sola exhibición, en moneda nacional, mediante cheque certificado o de caja expedido a favor del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, expedido en la República Mexicana por Institución de Crédito autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, y pagadero en la Ciudad de México, Distrito Federal. Los adjudicatarios dispondrán de cinco días hábiles a partir de la fecha del fallo, para liquidar la adquisición correspondiente.

***El lugar de entrega de los bienes será en Isabel La Católica número 51, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06000, conforme a lo establecido en las Bases.**

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.

Director General Adjunto de Operación

Pedro Izquierdo Rivera

Rúbrica.

(R.- 166121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 691/2001, promovido por Operadora Aerobutiques, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, en cumplimiento al acuerdo de once de enero del año dos mil dos, se ordenó notificar por esta vía a los terceros perjudicados Aldeasa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Brasif Duty Free Shop Ltda, dos autos que son al tenor siguiente:

Cancún, Quintana Roo, a quince de junio del año dos mil uno.

Visto el escrito de Operadora Aero-Boutiques, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien se ostenta su apoderado legal Rodolfo Barreda Alvarado, por medio del cual da cumplimiento a las prevenciones formuladas en auto de trece de los corrientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I, 107 fracciones I, VII y XV de la Constitución Federal; 1o. fracción I, 36, 114, 116, 147 y 149 de la Ley de Amparo, se admite la demanda en los términos precisados en el escrito de cuenta; anótese su admisión en el libro de gobierno de este juzgado, tramítese el incidente de suspensión solicitado, pídase informe justificado a las responsables quienes deberán rendirlo dentro del término de cinco días siguientes al en que reciban el oficio en que se solicita. se señalan las diez

horas con cuarenta minutos del día cinco de julio del año dos mil uno, para llevar a cabo la audiencia constitucional en este juicio.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en el proemio de la demanda y como autorizados únicamente en los términos que expresa la parte final del párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Amparo a Jorge I. Gastelum Miranda, María Teresa Llantada Voigt, Alfonso Pasapera Mora, Eric Jiménez Pérez, Jorge Arturo Fernández Morales, Miguel Ángel García Fox, Gerardo Domínguez Flores, Yuriria Zamora Ruiz, Héctor Flores Reynoso, Gerardo Xavier Najera Ojeda, Mauricio Zarza Cerecer, José Inocencio Rodríguez Rodríguez, Fernando Zaragoza Martínez, María Teresa Sardaneta Sobrino, José Antonio Vázquez Cobo, Alejandro Noe Pascacio Amezcua, Sandra Chirino Romo, Eugenio Fernando Ballesteros Cameroni, Guillermo García Velarde, Juan García de Letona, Rebeca López Rojas, Augusto Ramos Sierra, Marcela López González, Carolina Medina Contreras y Eduardo Suárez Torres.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 5o. fracción III y 147, párrafo tercero de la Ley de Amparo, se tiene como parte tercero perjudicada en este asunto a Aeropuerto de Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Aeroportuario del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, Aldeasa, Sociedad Anónima y Brasif Duty Free Shop Ltda., debiendo ser notificado el primero de ellos, por conducto del actuario adscrito a este Juzgado, en el domicilio señalado en el escrito de demanda, entregándole una copia simple de la misma, para que si lo estima procedente con tal carácter comparezca a juicio en defensa de sus intereses.

Advirtiéndose que Grupo Aeroportuario del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable tiene su domicilio en la calle bulevar Manuel Avila Camacho, número 40, 6o. piso, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11000 de la ciudad de México, Distrito Federal, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en Materia Administrativa en turno de esa ciudad, a fin de que en auxilio de este Juzgado, se sirva ordenar emplazar, por conducto de uno de los actuarios de su adscripción, al nombrado tercero perjudicado en el domicilio señalado, entregándole una copia simple de la demanda instaurada y expresándole que con tal carácter puede comparecer a este juicio en defensa de sus derechos, si así lo estimare pertinente, de igual forma solicítense a la autoridad exhortada, que en el acto mismo del emplazamiento lo instruya para que dentro del término de tres días siguientes al en que sea notificado del contenido de este proveído, señale domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo que se indica, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; por último la autoridad señalada deberá remitir las constancias que de las diligencias encomendadas practique.

Toda vez que el promovente manifiesta no conocer el domicilio de Aldeasa, Sociedad Anónima y Brasif Duty Free Shop Ltda., resérvese su emplazamiento hasta en tanto se reciban de la responsable las constancias que revelen el lugar donde puedan ser notificados.

Por último, dése al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención que legalmente le corresponde.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, Luis Armando Cortés Escalante, Juez Tercero de Distrito en el Estado ante la secretaría que autoriza y da fe.-

Cancún, Quintana Roo, a once de enero del año dos mil dos.

Visto el estado de los autos y lo de cuenta, se acuerda: agréguese para que surta los efectos legales pertinentes, el oficio número C-02/2002, signado por el Juez Civil de Primera Instancia con residencia en Cozumel, Quintana Roo, mediante el cual remite sin diligenciar, el despacho 207/2001, por los motivos expuestos en la constancia actuarial de fecha diecinueve de diciembre del dos mil uno; acúcese el recibo correspondiente.

Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que este Tribunal ha agotado los medios posibles para lograr la localización del domicilio de las empresas Aldeasa, Sociedad Anónima y Brasif Duty Free Shop Ltda, terceros perjudicados en este asunto, sin poder lograr tal objetivo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a al Ley de la materia, hágase la notificación y emplazamiento a dichos terceros perjudicados, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber a las citadas terceros perjudicadas que se deberán presentar dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; fijándose

además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del referido edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, con fundamento en el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos del artículo 2, hágase saber a la parte quejosa que dentro del término de tres días siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, deberá comparecer a este Juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez, que corre a su costa el nombrado procedimiento tal y como lo establece el citado artículo de la Ley en materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado Manuel Ortiz Alcaráz, secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Quintana Roo, encargado del despacho por licencia del titular, con fundamento en los artículos 43, 164 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario que autoriza y da fe.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla para defender sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copia del traslado, aperciba que de comparecer dentro del término señalado, las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Cancún, Q. R., a 22 de enero de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez
Rúbrica.

(R.- 166139)

PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL
SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS

Con fundamento en el artículo 3o. fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución (RES/157/2000) emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Nacional de Gasoductos. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tarifas del Sistema Nacional de Gasoductos

(Dólares por Gigacaloría)

Servicio en base firme	Servicio Interrumpible	Gas combustible	
Dólares/Gcal	Dólares/Gcal	Periodicidad	Porcentaje
Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima

Para el gas inyectado
en Cárdenas y extraído en:

Cárdenas	0.23842	0.00124	0.23731	0.00124	Diario 0.30
Minatitlán	0.52835	0.00467	0.52779	0.00467	Diario 0.30
Mendoza	1.06681	0.01106	1.06731	0.01106	Diario 0.62
Veracruz	0.77671	0.00761	0.77663	0.00761	Diario 0.62

Madero	N/A	N/A	1.33170	0.02431	Diario 1.07
Reynosa	N/A	N/A	2.10702	0.04192	Diario 1.07
Monterrey	N/A	N/A	2.15851	0.04263	Diario 1.65
Torreón	N/A	N/A	2.90635	0.05243	Diario 3.04
Chihuahua Sur	N/A	N/A	3.37379	0.05855	Diario 3.36
Chihuahua Norte	N/A	N/A	3.63768	0.06201	Diario 3.54
Poza Rica	N/A	N/A	1.15363	0.01922	Diario 0.91
Guadalajara	2.81526	0.03166	2.81906	0.03166	Diario 1.81
Salamanca	2.22881	0.02458	2.23132	0.02458	Diario 1.49
Centro	1.78930	0.01962	1.79121	0.01962	Diario 1.23
Lázaro Cárdenas	3.23659	0.03673	3.24127	0.03673	Diario 2.59
Monclova	N/A	N/A	2.38785	0.04563	Diario 1.65
Anáhuac	N/A	N/A	3.86046	0.06493	Diario 3.54
Para el gas inyectado en Minatitlán y extraído en:					
Minatitlán	0.25232	0.00141	0.25123	0.00141	Diario 0.30
Para el gas inyectado en Mendoza y extraído en:					
Mendoza	0.30521	0.00203	0.30422	0.00203	Diario 0.30
Centro	0.77585	0.00760	0.77577	0.00760	Diario 0.30
Para el gas inyectado en Veracruz y extraído en:					
Mendoza	0.45571	0.00375	0.45494	0.00375	Diario 0.30
Veracruz	0.31172	0.00211	0.31075	0.00211	Diario 0.30
Centro	0.85416	0.00836	0.85406	0.00836	Diario 0.30
Para el gas inyectado en Madero y extraído en:					
Madero	0.14669	0.00222	0.14745	0.00222	Diario 0.30
Reynosa	N/A	N/A	0.46184	0.00688	Diario 0.30
Monterrey	N/A	N/A	0.51341	0.00765	Diario 0.30
Torreón	N/A	N/A	1.26125	0.01746	Diario 1.24
Chihuahua Sur	N/A	N/A	1.72870	0.02358	Diario 1.57
Chihuahua Norte	N/A	N/A	1.99258	0.02704	Diario 1.75
Poza Rica	0.35077	0.00730	0.35459	0.00730	Diario 0.30
Guadalajara	2.21385	0.03055	2.22248	0.03055	Diario 0.44
Salamanca	1.64966	0.02408	1.65741	0.02408	Diario 0.41
Centro	1.08565	0.01786	1.09277	0.01786	Diario 0.38
Lázaro Cárdenas	2.62692	0.03529	2.63619	0.03529	Diario 0.97
Monclova	N/A	N/A	0.74275	0.01066	Diario 0.30
Anáhuac	N/A	N/A	2.21536	0.02996	Diario 1.75
Para el gas inyectado en Reynosa y extraído en:					
Madero	0.75405	0.01318	0.75976	0.01318	Diario 0.71
Reynosa	0.31393	0.00209	0.31291	0.00209	Diario 0.30
Reynosa Exportación	N/A	N/A	0.16498	0.00034	0.30
Monterrey	0.51671	0.00452	0.51610	0.00452	Diario 0.49
Torreón	1.31610	0.01365	1.31672	0.01365	Diario 1.20
Chihuahua Sur	1.82909	0.01956	1.83054	0.01956	Diario 1.59
Chihuahua Norte	2.03077	0.02202	2.03268	0.02202	Diario 1.74
Poza Rica	0.95553	0.01798	0.96406	0.01798	Diario 0.84
Guadalajara	2.81325	0.04105	2.82645	0.04105	Diario 1.61
Salamanca	2.25106	0.03467	2.26344	0.03467	Diario 1.41
Centro	1.69307	0.02872	1.70503	0.02872	Diario 1.20
Lázaro Cárdenas	3.22485	0.04571	3.23864	0.04571	Diario 2.30
Monclova	0.85087	0.00848	0.85094	0.00848	Diario 0.49
Anáhuac	N/A	N/A	2.24008	0.02446	Diario 1.74

Para el gas inyectado**en Monclova y extraído en:**

Monclova	0.13927	0.00008	0.13796	0.00008	Diario 0.30
----------	---------	---------	---------	---------	-------------

Para el gas inyectado**en Chihuahua Importación****y extraído en:**

Chihuahua Sur*	1.04146	0.01085	1.04199	0.01085	Diario 0.91
Chihuahua Norte*	0.81788	0.00779	0.81757	0.00779	Diario 0.91
Chihuahua Importación	0.16682	0.00040	0.16557	0.00040	Diario 0.30
Anáhuac*	1.04027	0.01072	1.04069	0.01072	Diario 1.10

Cargos misceláneos**(Dólares por Gigacaloría)**

Cargo por	Tarifa
Estacionamiento en ductos y substracción de gas	1.11755

Tarifas de transporte en zona urbana**(Dólares por Gigacaloría)****Cargo diario por uso**

Zona urbana	Tarifa
Ciudad Juárez	0.05099
Orizaba-Cd. Mendoza	0.12190
Monclova	0.00439
Veracruz	0.10534

Notas a la lista de tarifas:

1. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

2. N/A no aplica.

3. **En tanto no finalice la segunda etapa de la temporada abierta a que se refiere el considerando trigésimo tercero de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicará la tarifa máxima correspondiente al Servicio en Base Interrumpible en sustitución de las tarifas vigentes, utilizando el tipo vigente el día primero del mes respectivo, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.**

4. Las tarifas temporales de transporte en zonas urbanas estarán vigentes hasta que exista un permisionario de distribución.

5. Al día siguiente a la terminación del periodo de transición a que se refiere el considerando trigésimo quinto de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicarán las tarifas correspondientes tanto al Servicio en Base Firme como al Servicio en Base Interrumpible, y éstas deberán convertirse a pesos mexicanos, al tipo de cambio vigente ese día, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

6. El porcentaje de gas combustible para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en Chihuahua Norte, Chihuahua Sur y Anáhuac, será de 0.30% hasta en tanto entra en operación la estación de compresión Samalayuca, aplicándose a partir de entonces los porcentajes definidos.

México, D.F., a 12 de agosto de 2002.

Subgerente de Servicios de Transporte

Act. Juan Enrique González Azuara

Rúbrica.

(R.- 166150)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA NACO-HERMOSILLO

Con fundamento en el artículo 3o. Fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución (RES/157/2000) emitidas por la

Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Naco-Hermosillo. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TARIFAS DEL SISTEMA NACO-HERMOSILLO
(Pesos por Gigacaloría)**

Cargo por	Tarifa	Unidades	Periodicidad
I. Servicios en base firme			
Cargo por Capacidad	14.93838	Pesos/Gcal.	Diario
Cargo por uso	0.40569	Pesos/Gcal.	
II. Servicio interrumpible			
Cargo por servicio interrumpible	15.19617	Pesos/Gcal.	
III. Cargos misceláneos			
Cargo por estacionamiento o substracción de gas en ductos	16.83368	Pesos/Gcal.	Diario
Gas Combustible	1% del volumen pedido		
IV. Tarifa Mínima	0.40569	Pesos/Gcal.	
V: Tarifa de Transporte temporal en la zona urbana de Cananea	0.99733	Pesos/Gcal.	

Nota a la lista de tarifas:

1. tarifas no incluyen IVA.

2. **El gas combustible se cobrará a partir de que entre en operación la estación de compresión de Naco.**

México, D.F., a 12 de agosto de 2002.

Subgerente de Servicios de Transporte

Act. Juan Enrique González Azuara

Rúbrica.

(R.- 166151)

ARZATE Y BARRON ASOCIADOS, S.C.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo décimo de los estatutos sociales se convoca a los señores socios de Arzate y Barron Asociados, Sociedad Civil a la Asamblea General Extraordinaria que se llevara a cabo en el domicilio social sito en diagonal Patriotismo número 8 piso 10, colonia Hipódromo Condesa, delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, a las 10:00 horas, del día 19 de septiembre del año en curso, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia

II.- Instalación de la Asamblea.

III.- Discusión, aprobación o modificación del balance final de liquidación.

IV.- Designación del delegado especial.

México, D.F., a 19 de agosto de 2002.

Presidente de la Junta de Socios

Nemesia Esther Barron Fuentes

Rúbrica.

(R.- 166194)

HYLSA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(HYLSA POOU)

Se informa a los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo de Hylsa, S.A. de C.V. (HYLSA), denominados en Unidades de Inversión (HYLSA POOU), que el pasado día 24 de julio del presente año, quedó concluido el proceso de reestructuración de pasivos de HYLSA (la Reestructura). La Reestructura incluyó entre otros, el otorgamiento de un crédito a HYLSA por un monto aproximado de \$317,900,000.00 dólares y que para efectos de la Reestructura se considera como el crédito A.

En consecuencia, y de conformidad con el texto de la Resolución quinta adoptada en la asamblea general de tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo de HYLSA, (HYLSA POOU), celebrada el día 13 de marzo de 2002, se informa a los tenedores de dichos Pagares de Mediano Plazo del cumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere dicha Resolución Quinta consistente en el otorgamiento

del Crédito A a HYLISA; en el entendido, sin embargo de que la prórroga de la fecha de vencimiento de los Pagarés HYLISA POOU (los Pagarés), al 9 de marzo de 2007, permanece sujeta a las demás condiciones autorizadas en la mencionada Asamblea.

México, D.F. 20 de Agosto de 2002
Representante Común de los Tenedores
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Subdirector de Financiamiento Corporativo
C.P. Benjamín Camacho
Rúbrica.

(R.- 166209)

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta de Gobierno:

Hemos examinado el estado de situación financiera de Fondo de Cultura Económica, al 31 de diciembre de 2001, y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en el patrimonio y de cambios en la situación financiera que les son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del organismo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos muestran la situación financiera del Fondo de Cultura Económica de manera individual reflejando la valuación de la inversión en acciones de las subsidiarias bajo el método de participación, y muestran el efecto en el patrimonio de la conversión de estados financieros de entidades extranjeras. Por separado se presentan los estados financieros consolidados, sobre los cuales emitimos una opinión con la misma salvedad que se menciona en este dictamen.

A. Efectos de la inflación en la información financiera

Como se menciona en la nota 2 inciso a), a los estados financieros, para reconocer los efectos de la inflación en la información financiera el Fondo sigue la normatividad para organismos descentralizados y entidades paraestatales establecida en la Norma de Información Financiera 06-Bis A inciso D), emitida en forma conjunta por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la cual no coincide con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados respecto a que no se incluye en los estados financieros el efecto del resultado por posición monetaria, así como la actualización del patrimonio y del resultado del año.

En nuestra opinión, excepto por lo señalado en el inciso A anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Fondo de Cultura Económica, al 31 de diciembre de 2001 los resultados de sus operaciones, las variaciones en el patrimonio y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2000, fueron dictaminados por otro contador público independiente, cuya opinión mostró un párrafo de énfasis respecto a la falta de consolidación, por lo tanto, sólo se presentan con fines comparativos.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Valera, Topete y Asociados, S.C.

C.P.C. Armando Valera Benito

Cédula profesional No. 222091

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 02545

Rúbrica.

FONDO DE CULTURA ECONOMICAESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000
(pesos)

	2001	2000
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales (nota 3)	\$ 40,277,182	\$ 46,207,401
Clientes (nota 4)	27,075,937	11,718,982
Deudores diversos (nota 5)	51,097,904	4,428,569
Otras cuentas por cobrar (nota 6)	2,784,906	2,721,849
Anticipos por derechos de autor	7,824,798	8,472,961
Impuestos por recuperar (nota 7)	8,095,063	16,928,872
Inventarios (nota 8)	<u>128,819,982</u>	<u>123,355,537</u>
Suma el circulante	265,975,772	213,834,171
Compañías subsidiarias (nota 9)	9,134,507	3,920,280
Inversión en subsidiarias (nota 10)	177,252,636	195,959,958
Propiedades, mobiliario y equipo (nota 11)	173,659,099	178,843,665
Otros activos	<u>2,578,452</u>	<u>1,365,810</u>
Total activo	<u>\$ 628,600,466</u>	<u>\$ 593,923,884</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Proveedores (nota 12)	\$ 10,792,608	\$ 2,873,572
Otras cuentas por pagar (nota 13)	4,930,346	3,138,798
Aportación coedición	3,331,702	3,845,196
Impuestos por pagar (nota 14)	<u>4,257,662</u>	<u>3,729,229</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>23,312,318</u>	<u>13,586,795</u>
A largo plazo		
Regalías por derechos de autor (nota 15)	14,338,981	14,188,669
Contingencias (nota 16)	<u>2,500,000</u>	<u>2,500,000</u>
Suma el pasivo	<u>40,151,299</u>	<u>30,275,464</u>
Patrimonio (nota 17)		
Aportaciones del Gobierno Federal	214,906,065	210,123,013
Aportaciones pendientes de formalizar	611,147	3,467,576
Superávit por revaluación	140,332,481	138,500,288
Efecto en conversión de entidades extranjeras	(18,933,834)	(4,570,815)
Remanente de ejercicios anteriores	196,874,004	205,433,740
Remanente del ejercicio	<u>54,659,304</u>	<u>10,694,618</u>
Suma el patrimonio	<u>588,449,167</u>	<u>563,648,420</u>
Total pasivo y patrimonio	<u>\$ 628,600,466</u>	<u>\$ 593,923,884</u>
Cuentas de orden		
Valores y bienes en administración (nota 18)	\$ 7,682,927	

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Director General
Lic. Gonzalo Celorio Blasco
Rúbrica.

Gerente General
Mtro. Jorge Ruiz Dueñas
Rúbrica.

FONDO DE CULTURA ECONOMICAESTADO DE INGRESOS Y GASTOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000
(pesos)

	2001	2000
Ingresos por ventas	\$ 111,205,322	\$ 84,392,060
Otros ingresos	<u>66,788,150</u>	<u>23,123,493</u>
	177,993,472	107,515,553
Costo de producción	(74,662,691)	(56,978,070)
Derechos de autor	<u>(12,399,462)</u>	<u>(13,494,427)</u>

	(87,062,153)	(70,472,497)
Remanente bruto	90,931,319	37,043,056
Gastos de operación		
Gastos de administración	(110,584,222)	(92,556,890)
Gastos de venta	(43,964,707)	(40,951,740)
Otros gastos	<u>(4,365,710)</u>	<u>(8,897,374)</u>
	(158,914,639)	(142,406,004)
Depreciaciones y amortizaciones (nota 11)	(14,844,895)	(18,185,517)
Productos financieros	<u>2,263,669</u>	<u>1,814,458</u>
Déficit antes de subsidio	(80,564,546)	(121,734,007)
Subsidios del Gobierno Federal (nota 17)	<u>151,208,652</u>	<u>147,654,448</u>
Remanente antes de participación en subsidiarias	70,644,106	25,920,441
Participación en subsidiarias (nota 10)	<u>(15,984,802)</u>	<u>(15,225,823)</u>
Remanente del ejercicio	<u>\$ 54,659,304</u>	<u>\$ 10,694,618</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.
México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Director General
Lic. Gonzalo Celorio Blasco
Rúbrica.

Gerente General
Mtro. Jorge Ruiz Dueñas
Rúbrica.

FONDO DE CULTURA ECONOMICA
ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000
(pesos)

	Aportaciones		Superávit por revaluación	Efecto de conversión de entidades extranjeras	Remanente de ejercicios anteriores	Remanente del ejercicio	Total
	Gobierno Federal	Pendientes de formalizar					
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 191,299,655	\$ 14,338,891	\$ 128,094,442	\$ (2,051,941)	\$ 191,145,029	\$ 14,288,711	\$ 537,114,787
Traspaso del remanente del ejercicio anterior					14,288,711	(14,288,711)	—
Aportación del Gobierno Federal	18,823,358	(14,338,891)					4,484,467
Aportación del Gobierno Federal		3,467,576					3,467,576
Efectos de actualización			10,405,846				10,405,846
Efecto de conversión de entidades extranjeras				(2,518,874)			(2,518,874)
Remanente del ejercicio						<u>10,694,618</u>	<u>10,694,618</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	210,123,013	3,467,576	138,500,288	(4,570,815)	205,433,740	10,694,618	563,648,420
Traspaso del remanente del ejercicio anterior					10,694,618	(10,694,618)	-
Reintegro a la TESOFE, ejercicio 2001	(20,003)	(271,749)					(291,752)
Reintegro a la TESOFE, ejercicio 2000		(300,000)			(19,254,354)		(19,554,354)
Formalización de aportaciones	4,803,055	(4,803,055)					—
Aportación del Gobierno Federal		2,518,375					2,518,375
Efectos de actualización			1,832,193				1,832,193
Efecto de conversión de entidades extranjeras				(14,363,019)			(14,363,019)
Remanente del ejercicio						<u>54,659,304</u>	<u>54,659,304</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$	<u>\$ 611,147</u>	\$	\$	\$	<u>\$ 54,659,304</u>	<u>\$ 588,449,167</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.
 México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Director General
Lic. Gonzalo Celorio Blasco
 Rúbrica.

Gerente General
Mtro. Jorge Ruiz Dueñas
 Rúbrica.

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(pesos)

	2001	2000
Operación		
Remanente del ejercicio	\$ 54,659,304	\$ 10,694,618
Cargos a gastos que no requieren la utilización de efectivo		
Depreciación y amortización	14,844,895	18,185,517
Estimación para cuentas incobrables	718,338	868,337
Pérdida por método de participación	<u>15,984,802</u>	<u>15,225,823</u>
	86,207,339	44,974,295
Cuentas por cobrar	(54,037,789)	18,440,966
Inventarios	(5,147,785)	(10,230,667)
Compañías subsidiarias	(5,214,227)	(5,216,191)
Pagos anticipados	(1,212,643)	(399,430)
Impuestos por pagar	11,930,742	(7,265,356)
Proveedores	<u>(1,659,491)</u>	<u>(9,483,454)</u>
Recursos generados por la operación	30,866,146	30,820,163
Financiamiento		
Aportaciones para inversión	2,246,626	7,952,043
Superávit por revaluación	1,832,193	10,405,846
Reintegro a la Tesorería de la Federación	(19,574,357)	-
Efecto de conversión de entidades extranjeras	<u>(14,363,019)</u>	<u>(2,518,874)</u>
Recursos generados en actividades de financiamiento	1,007,589	46,659,178
Inversión		
Inversión en subsidiarias	2,722,525	(14,260,296)
Inmuebles, mobiliario y equipo	<u>(9,660,333)</u>	<u>(27,527,095)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	(6,937,808)	(41,787,391)
Aumento de efectivo e inversiones temporales	(5,930,219)	4,871,787
Efectivo e inversiones temporales		
Al inicio del año	<u>46,207,401</u>	<u>41,335,614</u>
Al final del año	<u>\$ 40,277,182</u>	<u>\$ 46,207,401</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Director General
Lic. Gonzalo Celorio Blasco
 Rúbrica.

Gerente General
Mtro. Jorge Ruiz Dueñas
 Rúbrica.

(R.- 166222)

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta de Gobierno de Fondo de Cultura Económica

Hemos examinado el estado de situación financiera consolidado de Fondo de Cultura Económica, y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2001, y el correspondiente estado consolidado de resultados que les son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Organismo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Cabe señalar que Fondo de Cultura Económica Argentina, S.A., (subsidiaria que representa el 17% de la inversión del Fondo en subsidiarias), se encuentra localizada en Argentina, la cual atraviesa por una crisis económica, por lo que las cifras de los estados financieros de la subsidiaria al 31 de diciembre de 2001, pueden sufrir cambios significativos. Asimismo, existe la contingencia de una devaluación importante del peso argentino, lo cual pudiera traer como consecuencia una disminución o la pérdida de valor de la inversión del Organismo en esta subsidiaria.

A. Efectos de la inflación en la información financiera

Como se menciona en la nota 2 inciso a), a los estados financieros, para reconocer los efectos de la inflación en la información financiera el Fondo sigue la normatividad para organismos descentralizados y entidades paraestatales establecida en la Norma de Información Financiera 06-Bis A, inciso D), emitida en forma conjunta por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la cual no coincide con principios de contabilidad generalmente aceptados respecto a que no se incluye en los estados financieros el efecto del resultado por posición monetaria, así como, la actualización del patrimonio y del resultado del año.

En nuestra opinión, excepto por lo señalado en el inciso A, anterior, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Fondo de Cultura Económica, y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y el resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Por ser el primer ejercicio en el cual el Organismo lleva a cabo la consolidación de sus estados financieros con sus subsidiarias, no existen cifras comparativas del ejercicio anterior.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Valera, Topete y Asociados, S.C.

C.P.C. Armando Valera Benito

Cédula profesional No. 222091

Registro en la Administración

General de Auditoría Fiscal Federal No. 02545

Rúbrica.

FONDO DE CULTURA ECONOMICA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
(pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales (nota 3)	\$ 85,005,337
Clientes (nota 4)	45,507,027
Deudores diversos (nota 5)	51,797,206
Otras cuentas por cobrar (nota 6)	4,275,340
Anticipos por derechos de autor	9,421,614
Impuestos por recuperar (nota 7)	10,461,716
Inventarios (nota 8)	<u>196,816,556</u>
Suma el activo circulante	403,284,796
Fijo	
Inmuebles, mobiliario y equipo (nota 9)	260,234,456
Diferido	
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 15)	718,967
Intangibles	1,933,627
Otros activos	<u>4,240,548</u>
Total activo	<u>\$ 670,412,394</u>

Pasivo

A corto plazo	
Préstamos bancarios	\$ 1,033,282
Proveedores	18,862,210
Otras cuentas por pagar (nota 10)	24,712,393
Anticipos de clientes	5,466,307
Aportación coediciones	6,082,618

Impuestos por pagar (nota 11)	8,142,996
Suma el pasivo a corto plazo	64,299,806
A largo plazo	
Regalías por derechos de autor (nota 12)	15,540,689
Pasivo laboral	75,065
Contingencias (nota 13)	<u>2,500,000</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>18,115,754</u>
Suma el pasivo	<u>82,415,560</u>
Patrimonio (nota 14)	
Aportaciones del Gobierno Federal	265,516,860
Aportaciones pendientes de formalizar	611,147
Reservas	1,241,682
Superávit por revelación	183,977,621
Efecto en conversión de entidades extranjeras	(18,933,834)
Remanente de ejercicios anteriores	100,900,881
Remanente del ejercicio	<u>54,682,477</u>
Suma el patrimonio	<u>587,996,834</u>
Total pasivo y patrimonio	<u>\$ 670,412,394</u>
Cuentas de orden	
Valores y bienes en administración (nota 19)	\$ 7,682,927

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.
México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Director General Gerente General

Lic. Gonzalo Celorio Blasco **Mtro. Jorge Ruiz Dueñas**

Rúbrica. Rúbrica.

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS CONSOLIDADO

POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(pesos)

Ingresos por ventas	\$ 299,112,618
Otros ingresos	<u>69,017,935</u>
	368,130,553
Costo de producción	(207,294,215)
Derechos de autor	<u>(12,474,071)</u>
	<u>(219,768,286)</u>
Remanente bruto	148,362,267
Gastos de administración	(162,815,892)
Gastos de venta	(56,424,154)
Otros gastos	<u>(6,245,773)</u>
	(225,485,819)
Depreciaciones y amortizaciones (nota 9)	(22,216,224)
Productos financieros	<u>3,807,634</u>
Déficit antes de subsidio antes de impuestos	(95,532,142)
Impuesto Sobre la Renta	<u>(994,033)</u>
Déficit antes de subsidio	(96,526,175)
Subsidios del Gobierno Federal (nota 14)	<u>151,208,652</u>
Remanente del ejercicio	<u>\$ 54,682,477</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Director General Gerente General

Lic. Gonzalo Celorio Blasco **Mtro. Jorge Ruiz Dueñas**

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 166224)